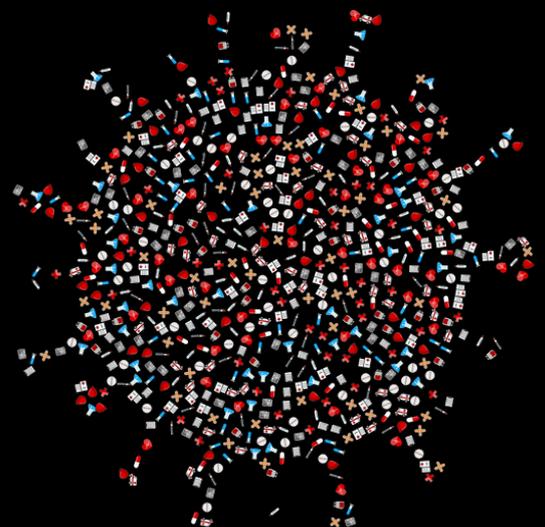
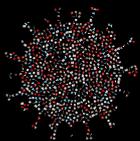


Covid-19.

Investigaciones sobre las consecuencias sociales, políticas, económicas y en la organización escolar

ISBN-13: 978-84-123151-4-1

Antonio Nadal Masegosa
Coordinador



@ Los autores de las colaboraciones son responsables de los contenidos expresados en los mismos.

@ ISBN-13: 978-84-123151-4-1

@ Servicios Académicos Intercontinentales S.L.

@ Grupo Eumed.net

@ Maquetación y responsable de edición: Lisette Villamizar Moreno

@ Diseño de portada y secciones: Lisette Villamizar Moreno

Comité Científico

Abraham Bernárdez-Gómez, Universidad de Murcia, España.

Axel Etchart, Universidad Nacional de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), Venezuela

Ramón O. Roa Ceballos, UNELLEZ, Venezuela

Benjamín Castillo Osorio. Universidad del Sinú. Casa Matriz -Montería Córdoba, Colombia.

Sofía Louise Martínez Martínez, Universidad de Málaga, España.

Mario Millán Franco, Universidad de Málaga, España.

Sara González Ojeda, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España

Carlos Díaz Santamaría. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España

Begoña Álvarez García, Universidade da Coruña, España

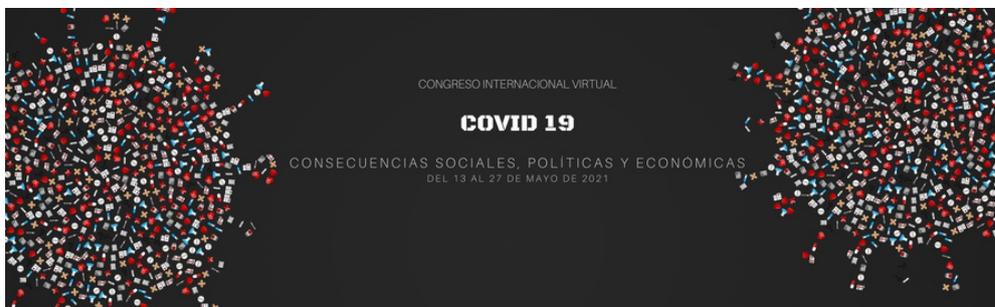
Joaquín Enríquez Díaz, Universidade da Coruña, España

María José Miranda Martel, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España.

António Augusto Baptista Rodrigues, Instituto Superior de Educação e Ciências, Portugal.

Andrea Teira Fachado, Universidade da Coruña, España

María de los Ángeles Hernández Prados, Universidad de Murcia, España.



ÍNDICE

INVESTIGANDO SOBRE LA DIDÁCTICA Y EL APRENDIZAJE DE LA DICTADURA SANITARIA. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA GESTIÓN DEL COVID-19. Antonio Nadal Masegosa.	01
EL TESTAMENTO EN ESPAÑA: UN ANTES Y UN DESPUÉS DEL COVID-19. Rocío del Valle Pérez Lozano.	04
CONSUMIR EN TIEMPOS DEL COVID. Manuel I. Morán Arias, Enrique J. Lorenzo Otero.	19
EL CONCEBIDO NO NACIDO O NASCITURUS ANTE EL GRAN NÚMERO DE LLAMADOS A LA HERENCIA POR EL COVID-19. Elisa Muñoz Catalán.	29
LOS EFECTOS QUE ENFRENTAN LOS ESTUDIANTES COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19. Eduardo Rodríguez Flores, Josefina Hernández Jaime, Yasmín Ivette Jiménez Galán.	40
AFECTACIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO FORMAL EN MÉXICO EN EL PRIMER AÑO DE COVID-19. Héctor Ruiz Ramírez, Gerardo Enrique del Rivero Maldonado, Fidelmar Sandoval Durán.	48
LOS EFECTOS DE LACOID-19 Y LOS PELIGROS DE ADICCIÓN JUVENIL EN RELACIÓN AL JUEGO PATOLÓGICO. María Díaz Níguez, Laura Pardo Sanmartín.	61
ACCIONES EDUCATIVAS POSTPANDEMIA. Alicia Sánchez Jaimes, Alma Lucía Hernández Vera, Lourdes Magaña Contreras.	74
RETOS DE LA EVALUACIÓN A DISTANCIA. MODIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EVALUATIVAS PRESENCIALES. Yasmín Ivette Jiménez Galán, Josefina Hernández Jaime, Eduardo Rodríguez Flores.	81
UNA NUEVA ASIGNATURA "VIDA SALUDABLE". Alicia Sánchez Jaimes, Alma Lucía Hernández Vera, Lourdes Magaña Contreras.	88

INVESTIGANDO SOBRE LA DIDÁCTICA Y EL APRENDIZAJE DE LA DICTADURA SANITARIA. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA GESTIÓN DEL COVID-19

El grupo eumed.net realizaba en el año 2021 un nuevo Congreso Internacional sobre las consecuencias de todo lo que acontece relacionado con la declaración de pandemia internacional de Covid-19. La realidad, en todo momento, parece superar la ficción y cualquier película distópica, y cualquier escrito que se precie por crítico, científico y realmente analítico, no puede ignorar los acontecimientos vigentes. Frente a un periodismo según la premisa “no dejes que la realidad te arruine una noticia”, las universidades debieran dar un paso al frente, así como la comunidad científica, y no estar sometidas a los intereses de multinacionales y todo tipo de empresas privadas cuyo ánimo no es otro que el lucro, cueste lo que cueste. Sin embargo, los ataques a los derechos humanos y las libertades individuales son una constante.

La vacunación se declaraba obligatoria desde el 23 de diciembre de 2021 en Ecuador, siendo el primer Estado latinoamericano en aplicar esta medida que violaría el Código de Núremberg y quién sabe cuántas disposiciones de todo tipo. Pese a que las Naciones Unidas estimaba que las personas deben tener a su disponibilidad toda la información sobre las vacunas para protegerse del Covid-19 y tener la libertad de tomar una decisión sobre inmunizarse o no, a menos que se encuentren en circunstancias muy específicas, y que incluso llegaba a difundir que la vacuna contra el Covid-19 no debe ser obligatoria, aludiendo a la Organización Mundial de la Salud¹, pareciera que los intereses que primaran en los Estados fueran otros, teniendo el dudoso honor de ser Ecuador el primero que viola las libertades individuales.

Hasta el 22 de enero del 2022, las personas mayores de 12 años tendrán que presentar su carné de vacunación para poder ingresar a centros comerciales, bares, restaurantes, iglesias, cines y teatros en Ecuador. Esta obligación no cubre el acceso a los servicios de salud, educación, los servicios públicos en general y los espacios de trabajo. En el Estado español, sin embargo, no se permite visitar a familiares hospitalizados y hospitalizadas si no se presenta el citado documento en un número considerable de “comunidades autónomas”, a fecha de diciembre de 2021.

El Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, realiza e impone consideraciones bajo criterios tan científicos como los que se pueden encontrar, literalmente, en su preámbulo: “se añade la preocupación por la aparición y rápida expansión de la nueva variante «ómicron» cuyo impacto está aún por determinar, aunque hay indicios de mayor transmisibilidad y escape inmune respecto a variantes anteriores”. Preocupación. Impacto aún por determinar. Indicios. Además, como también se expone literalmente, “esta norma está exenta de los trámites de consulta

¹ <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485182>

pública, audiencia e información pública por tratarse de un decreto-ley, tal y como autoriza el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre”.

La Organización Mundial de la Salud hablaba de la mascarilla al aire libre, literalmente, para la “población en general en entornos tales como mercados al aire libre abarrotados, colas fuera de un edificio, manifestaciones, etc².” Documentos posteriores inciden en las mismas consideraciones, sin embargo, la herramienta del Real Decreto-ley es implementada, siendo presuntamente denunciado por distintas organizaciones en los tribunales.

Las cuestiones que pueden encontrarse en el libro, cuya introducción ahora podemos leer, comienzan con el planteamiento de la cuestión concretada en diferenciar un antes y un después en la realización del testamento. Antes del cúmulo de circunstancias, en alto número de absoluta incoherencia, y marcada por unos medios de comunicación a modo del No-Do de la dictadura franquista, se podía trasladar cualquier persona a una notaría, pagar, y realizar testamento. El confinamiento lo impediría, así como las consultas presenciales en los centros de salud del Estado español, hecho que aún sufríamos quienes hemos de recurrir a la “sanidad pública” en diciembre del año 2021.

La presente publicación también aborda el conocer si cabe pensar que la solución adoptada por parte del estado legislador español aportaba una auténtica novedad, o si se preveía realmente eficaz a la hora de proteger a las personas consumidoras. Si consumir en tiempos de Covid, como tantas otras cosas, se convirtió (y aún sigue siendo) en una actividad de riesgo, el Estado español, a quién protege, ¿a las personas o a las multinacionales? Parece obvia la respuesta para cualquier persona con sentido crítico y análisis certero de lo que estamos sufriendo a nivel global, con los mayores beneficios económicos de la historia para Amazon, eBay, Google, Apple, etc.

Un análisis jurídico sobre cuál es el reconocimiento legal que tradicionalmente se le ha otorgado a los/as concebidos/as, pero aún no nacidos/as, en el Estado español, los efectos que los/as estudiantes de la Escuela de Cómputo del Instituto Politécnico Nacional de México han enfrentado debido a la pandemia, la fuerte afectación en los niveles de producción y de empleo en la economía mexicana, la adicción al juego online en adolescentes del Estado español (que ha aumentado de forma significativa), acciones educativas tras la declaración de pandemia en México, una investigación exploratoria con el objetivo indagar las percepciones docentes sobre los retos relacionados con la evaluación de los aprendizajes a través de tecnologías en México y, por último, una nueva asignatura de vida saludable en el último Estado mencionado finalizan las ponencias que superaron los programas antiplagio para el presente volumen.

El dominio bajo el cual estamos sometidos va comiéndonos terreno día a día, en todos los ámbitos, frente a la sumisión de una clase presuntamente intelectual que no presenta ni la más mínima valentía, rebeldía, o apéndice contestatario alguno.

² https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/337833/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.5-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

En el Tercer Reich, el «certificado ario» era un documento que “acreditaba” que una persona era miembro de la presunta raza aria: desde abril de 1933, se requería para toda la clase trabajadora a sueldo del Estado nazi, en base a la Ley para la Restauración de la Función Pública. Requisito indispensable para la ciudadanía alemana, este certificado fue la antesala para las Leyes de Núremberg, racistas y antisemitas, adoptadas por unanimidad el 15 de septiembre de 1935. La Ley para la Protección de la Sangre y el Honor Alemanes sería una de las citadas leyes.

Las multinacionales farmacéuticas Moderna, BioNTech y Pfizer están obteniendo desorbitados beneficios debido a su monopolio de las vacunas: en los seis primeros meses de este año 2021, entre las tres corporaciones han obtenido 26 mil millones de dólares de beneficios³. Mientras, a diciembre de 2021, en Israel, lugar donde la población palestina es sistemáticamente machacada, se habla ya de cuarta y quinta dosis de vacunas⁴, los denominados pasaportes covid violan todo tipo de derechos individuales y colectivos a nivel internacional, con el silencio cómplice hasta de profesorado universitario no solo no vacunado, sino consciente de toda la farsa que vivimos a nivel global. Pero quien no se levantó contra la globalización, difícilmente lo hará en esta última fase que sufrimos. El mayo del 68 parece aún más lejano que la Comuna de París. Presuntos/as expertos/as sanitarios/as son empleados por la clase política, bajo el mandato de lobbys de todo tipo, para justificar todo tipo de medidas arbitrarias sin el más mínimo sustento científico, ocasionando efectos sociales enormemente negativos, silenciados por la amalgama universitaria sometida al gran capital. Perro no come carne de perro. Los beneficios de las multinacionales crecen y crecen, y como en todos los ajustes de tuercas que el capitalismo internacional nos vende como crisis, siempre sufrimos las mismas. Quizás hasta que deseemos despertar y tomar las riendas de nuestras vidas.

³ <https://arainfo.org/las-farmaceuticas-pagan-bajos-impuestos-a-pesar-de-sus-grandes-beneficios-con-las-vacunas-del-covid-19/>

⁴ <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/variante-omicron-coronavirus-covid-19-aca-pondran-la-cuarta-dosis-y-tal-vez-haya-una-quinta-la-estrategia-de-israel-noticia/>

EL TESTAMENTO EN ESPAÑA: UN ANTES Y UN DESPUÉS DEL COVID-19

Rocío del Valle Pérez Lozano¹

ORCID id 0000-0002-3484-5840

Independiente. Título profesional de Abogado (España)

rociovgl@hotmail.com

RESUMEN

Esta ponencia examina —desde el punto de vista del Derecho común español— tras la adopción del Gobierno de las medidas de confinamiento para hacer frente a la COVID-19, en la primera declaración del estado de alarma en España por RD 463/2020, de 14 de marzo, la incidencia en los ciudadanos frente a la decisión de realizar testamento. Asimismo, se analizan los tipos de testamentos que pueden realizarse vigente la pandemia, para valorar si las opciones testamentarias a disposición de la ciudadanía han sido o no suficientes en el territorio español, al objeto de minimizar los daños acaecidos en los derechos ostentados como consecuencia de esta pandemia, reforzando nuestros derechos de cara a posibles pandemias futuras.

Palabras clave: Pandemia, Coronavirus, Testamento, Confinamiento, España.

THE TESTAMENT IN SPAIN: BEFORE AND AFTER COVID-19 TIMES

ABSTRACT

This presentation examines the impact on citizens in the decision of making a last will, from the point of view of Spanish common law, after the Government's adoption of the lockdown measures to deal with COVID-19, in the first declaration of the state of alarm in Spain by RD 463/2020 of 14 March. It also analyses the types of wills that can be made during pandemic times, to assess if the available last will options have been enough in the Spanish territory, in order to minimize the damage to the rights held as a result of this pandemic, reinforcing our rights for possible future pandemics.

Keywords: Pandemic, Coronavirus, Testament, Confinement, Spain.

INTRODUCCIÓN

España, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, elevada por la OMS a pandemia internacional el 11 de marzo de 2020, tuvo como respuesta la declaración de estado de alarma, por RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, BOE, 67, de 14 de marzo 2020, que necesitó prorrogarse hasta en seis ocasiones, con una duración hasta las 00:00 h del 21 de junio de 2020².

En primer lugar, conviene puntualizar, que el Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020 aprobaba un Plan de desescalada, enmarcado en las dos últimas prórrogas, que determinaría en función de la evolución de la pandemia, la posibilidad de acordar o no la progresión o regresión de las fases de desescalada, así como las medidas previstas por el ya mencionado RD 463/2020, de 14 de marzo, haciéndose posible con ello, la suspensión del estado de alarma en aquellos territorios que lograsen superar todas y cada una de las fases (Lefebvre, 2020).

En segundo lugar, precisar, que sería en la última prórroga cuando en las Comunidades Autónomas se delegase en las autoridades competentes la potestad de disponer sobre las medidas de la Fase III del Plan de desescalada, teniendo presente en todo momento tanto los datos sanitarios como epidemiológicos obtenidos, con la finalidad de decidir la superación de la fase en los distintos territorios y, por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”³.

Importante mencionar que, tras una breve etapa de “nueva normalidad”, el territorio español sufría de nuevo un incremento de la transmisión de la enfermedad y el Gobierno, para dar amparo constitucional a las Comunidades Autónomas que considerasen preciso fijar limitaciones de movilidad y contactos —en función de los criterios e indicadores del Consejo Internacional del Sistema Nacional de Salud—, aprobaba un nuevo estado de alarma por RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, BOE 282, de 25 de octubre de 2020, y posterior prórroga con duración hasta las 00:00 h del 9 de mayo de 2021.

Asimismo, habida cuenta de los momentos difíciles a que se ha sometido España a consecuencia de la pandemia, atendiendo a los datos publicados tanto por los Protocolos de la Red Nacional de Vigilancia de la Salud Pública⁴ como por el Ministerio de Sanidad⁵, en relación con la distribución de la población española afectada y la edad en la que se registran los fallecimientos, así como a la incertidumbre que genera en los ciudadanos esta nueva enfermedad, no ha resultado ni resulta extraño plantearse realizar testamento, o bien modificar el testamento realizado con anterioridad.

A mayor abundamiento, tenga presente el lector que el RD 463/2020, de 14 de marzo, expone que las medidas que en él se contienen son indispensables y adecuadas para hacer frente a la situación de extrema gravedad⁶, concretándose una de estas medidas en la “*limitación de la libertad de circulación de las personas*”⁷. Medida de confinamiento, que unida a las “*medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales*”, contenidas en el art. 10 RD 463/2020, de 14 de marzo, supondrían una modificación de los hábitos diarios y ambientes laborales de la ciudadanía española.

Lo precedente, plantea la cuestión concretada en diferenciar un antes y un después en la realización del testamento, es decir, con anterioridad a la pandemia la forma más sencilla de realizarlo consistía en ir a la notaría y comunicar al notario que se quería otorgar testamento o

modificar el realizado⁸, mientras que, por el contrario, durante la pandemia se vislumbraba dicha imposibilidad debido a las normas de confinamiento impuestas por el RD 463/2020, de 14 de marzo. No obstante, aunque las notarías habían permanecido abiertas como servicio público de interés general, lo cierto es que atendían únicamente casos urgentes⁹. De forma tal, que el Consejo General del Notariado informó que el interesado que entendiese necesaria una actuación notarial, no podría solicitarla de forma presencial y, en consecuencia, debía contactar por teléfono con el notario o presentar de forma telemática un escrito en la página web, indicando sus datos de identificación y teléfono, amén de una exposición fundamentada de la urgencia de la actuación demandada¹⁰.

En las siguientes líneas se analizan los siguientes testamentos al alcance de la ciudadanía española, el testamento notarial abierto y ológrafo —testamentos utilizados con frecuencia¹¹ por los ciudadanos—, y el testamento en caso de epidemia, que vuelve a tener absoluta vigencia y efectividad en la actualidad. No será objeto de análisis el testamento en peligro inminente de muerte, art. 700 CC, RD de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, Gaceta de Madrid, 206, de 25 de julio de 1889, por considerarse en desventaja frente al testamento en caso de epidemia, necesitando aquel de cinco testigos mayores de edad y que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte, como requisitos legales para su validez.

1. Testamento abierto notarial: Los cambios introducidos por RD 463/2020, de 14 de marzo

Cuestión de interés se concreta en analizar los cambios acaecidos y más significativos que influyen en la realización de este tipo de testamento, y que fueron introducidos por el RD 463/2020, de 14 de marzo. En buena lógica, resulta necesario detenerse en el momento en el que la epidemia alcanza su punto más álgido, aunque también se alude a los cambios que se originaron al iniciarse la desescalada de las medidas adoptadas durante el estado de alarma —medidas que resultaban indispensables para lograr nuevamente de la normalidad—¹². Estos cambios se extractan en los siguientes:

De una parte, y de conformidad con lo previsto en el apartado primero¹³ de la norma segunda de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 15 de marzo de 2020, los notarios en tiempos de epidemia estarían obligados a atender únicamente casos urgentes, siendo esta urgencia apreciada por el propio notario de forma restrictiva, y valorándose para ello la situación en que se encuentre el interesado. De modo que, el notario no intervendría en caso de que existieran otros procedimientos de carácter alternativo, o que permitieran aplazamiento, evitándose con ello los desplazamientos prohibidos durante el estado de alarma¹⁴.

De otra, conforme al apartado segundo de la norma segunda anteriormente referenciada, el interesado para solicitar la actuación notarial debía hacer uso de la vía telefónica o e-mail, justificando la urgencia de la demanda¹⁵. Siendo preferente, con la finalidad de justificar la urgencia y facilitar los datos del otorgamiento, la utilización del correo electrónico, y el encargo telefónico excepcional, restringiéndose su utilización a aquellas personas que carecieran de medios

telemáticos¹⁶.

En caso, y de conformidad al apartado tercero de la mencionada norma, de entender el notario la urgencia de la actuación requerida por el interesado, la prestación del servicio público notarial se realizaría ajustándose a determinadas medidas:

De una parte, no se permitirá la entrada a la notaría a persona distinta del propio interesado y otros intervinientes -testigos, facultativos o intérpretes-, de acuerdo con el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo¹⁷. Además, el interesado solo podrá acudir a la notaría —cuando no se encuentre enfermo o en cuarentena por la COVID-19¹⁸— el día y hora indicada en la cita del notario y adoptando las medidas de prevención adecuadas¹⁹ -mascarillas, guantes y llevar bolígrafo- (De la Fuente, 2020).

De otra parte, en la notaría, tanto el notario como el personal de la oficina pública notarial, también deberán adoptar medidas de prevención, es decir, se requiere de cita individual y distancia de seguridad²⁰, además, de otras prácticas sanitarias preventivas, previstas por el Ministerio de Sanidad en 2020 y el establecimiento de turnos de trabajo atendiendo al número de empleados, conforme con lo preceptuado por la legislación laboral, con la pretensión de garantizar la prestación del servicio público. Asimismo, se tendrá en cuenta que la actuación notarial será desarrollada exclusivamente en el despacho profesional y por el tiempo imprescindible²¹ y, en consecuencia, el notario no podrá desplazarse hasta donde se encontrase el interesado debido al riesgo de contagio, o de contagiar.

Lo anterior tendrá lugar sin menoscabar las decisiones adoptadas por la autoridad competente (arts. 4. 1 y 4. 2 d) RD 463/2020, de 14 de marzo), tras examinar la evolución de la crisis sanitaria generada por la pandemia²².

Así, tras la declaración del estado de alarma en el estado español para hacer frente a la pandemia, la actuación notarial quedó limitada a aquellas actuaciones que se considerasen de carácter urgente²³, desarrollándose de forma exclusiva en la oficina notarial²⁴ con la salvedad de supuestos absolutamente excepcionales²⁵, amén, de la indispensabilidad de “en todo caso” desplazarse a la notaría y de la previa cita telefónica o por correo electrónico²⁶.

En suma, al inconveniente del desplazamiento se añade la imposibilidad de realizar este testamento para aquellas personas que no pudiesen desplazarse por los motivos que fuesen, y aquellas otras cuyo testamento no tuviese la consideración de urgente por el notario²⁷.

De otro lado, a la obligación para el interesado de personarse en la notaría el día y hora indicada en la cita y de llevar medios de autoprotección que garantizaran la seguridad sanitaria²⁸, se suma el cumplimiento de los servicios mínimos por parte de la notaría²⁹, que hace obligatorio para el testador disponer de tiempo necesario para realizar el testamento —aunque sea urgente—.

Por todo ello, conviene matizar que, dos han sido los hechos originados por la petición de la actuación notarial durante el estado de alarma, hasta que se iniciase la desescalada o “transición hacia una nueva normalidad”, de una parte, si el notario consideraba urgente la actuación, citaba al

interesado en su notaría, siempre que no se encontrase enfermo o en cuarentena por la COVID-19 y, de otra, si el notario no apreciaba urgencia en la actuación, recomendaba al interesado que esperase al levantamiento del estado de alarma (Consejo General del Notariado, 2020).

En definitiva, las restricciones a la libertad deambulatoria, como consecuencia del estado de alarma, han supuesto un problema, tanto para aquella persona que ha querido realizar testamento ante notario y su caso no ha sido considerado urgente como para aquella otra que había decidido realizar la declaración de última voluntad por tener la consideración de sujeto de riesgo, o padecer de una enfermedad, aunque realmente no existiese un peligro inminente de muerte.

Siendo también extrapolada esta problemática a toda persona que, aunque la actuación notarial haya tenido la consideración de urgente, lo cierto es que, por imposibilidad de desplazamiento, o por encontrarse contagiada por la enfermedad, no ha podido personarse en la notaría. Planteándose con ello, dos cuestiones, de una parte, cuáles podrían ser las alternativas con las que han contado dichas personas que se encontraban interesadas en otorgar testamento y, de otra, para el supuesto de que se encontrasen contagiadas, cuáles podrían ser las alternativas existentes para proceder a ello.

1.1. La formalización del testamento por videoconferencia

En primer término, conviene tener en cuenta que, en tiempos de pandemia, ya por previsión, ya por motivos de salud que lo aconsejen, puede surgir la necesidad de realizar testamento.

Así, la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 15 de marzo, en su Norma Primera garantizó la prestación del servicio notarial en España, haciéndose necesaria la adopción de las medidas que contenía para que la prestación del servicio fuese la adecuada (art. 6 Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, BOE, 236, de 02 de octubre de 2015). Consiguientemente, la aplicación de estas medidas causó la imposibilidad para algunas personas de realizar el testamento abierto notarial —testamento considerado el más habitual, seguro y económico (Cavallé, 2020)— añadiéndose a lo anterior, la problemática circunscrita al riesgo a que se sometían aquellas otras personas que citadas en el despacho profesional debían personarse necesariamente para su realización, debido a que aunque se llevasen a la práctica las medidas preventivas establecidas³⁰, lo cierto era que al finalizarse el confinamiento, de forma inevitable se arriesgaba la salud de la ciudadanía.

Problemática que podría haberse solventado mediante la otorgación de testamento ante notario mediante videoconferencia (Cavallé, 2020). En este sentido, el Consejo General del Notariado señaló que esta posibilidad de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 —posibilidad adicional—, se presentaría como opción testamentaria para aquellas personas que una vez se levantase el estado de alarma debiesen permanecer en cuarentena o se encontrasen con el sistema inmunológico debilitado (Consejo General del Notariado, 2020).

En este sentido, Fernández (2020) precisó que la videoconferencia sería realizada a través de la sede electrónica notarial a la que pertenecen todos los notarios como funcionarios públicos, accediendo los interesados a esta plataforma notarial utilizando para ello un ordenador, tableta o móvil, como una alternativa a la presencia física y haciéndose posible de esta forma, estar en contacto e interactuar de forma visual y oral con el notario para otorgar testamento, reduciéndose con ello paralelamente y en gran medida los desplazamientos a los despachos profesionales hasta en un 40%³¹.

Por su parte, Cavallé (2020) sostiene —a favor del Notariado— que éste es pionero en la aplicación de nuevas tecnologías y es de los más avanzados a nivel mundial. Con una plataforma única en España —junto con el Ministerio de Interior— dispone de sistemas homologados a nivel europeo de firma electrónica en la nube. Asimismo, y a favor de este tipo de testamento destaca que, además de las garantías tecnológicas, se encuentran las jurídicas —debido al hecho de que el notario tiene que identificar al testador, asegurarse de que a su juicio tiene capacidad para el otorgamiento y que el consentimiento es prestado libremente, no existiendo vicios y ajustándose a la legalidad—. De modo que, finalmente, aboga que este tipo de testamento se presenta como la herramienta más segura para quienes requiriesen de los servicios notariales durante el estado de alarma.

En la misma línea, Higuera (2020) añade que las exigencias en materia de fe de conocimiento que establece la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, Gaceta de Madrid, 149, de 29 de mayo de 1862 (art. 23), de ser posible los procedimientos personales —tanto de conocimiento personal como por medios supletorios personales—, resultarán de aplicación a las actuaciones notariales por videoconferencia. Asegurándose con ello el notario de la identidad de los actores por otros medios accesorios objetivos, siempre que éstos dispongan de firma electrónica o a través de actas notariales, intercambiando documentos por medios telemáticos antes de la videoconferencia y mientras ésta se produce. De esta forma, se posibilita una plena identificación, que podría complementarse con la introducción de claves alfanuméricas que a lo largo del acto se fuesen facilitando, o utilizando otros medios, con la finalidad de reforzar la identificación.

Además, este mismo autor subraya la importancia de aplicar remedios excepcionales para contrarrestar los efectos excepcionales que causase el estado de alarma. Para ello, propone extraer de las instituciones, los principios institucionales que ayuden a resolver los supuestos inusuales (art. 3.1 CC) especialmente cuando hace referencia a la realidad social del tiempo en el que se necesita aplicar las normas, que según su opinión “determinan el ablandamiento o flexibilización de la ejecución de las formas ordinarias, siempre que no se anulen los principios de la institución”. Finalmente, concluye que, con la legislación notarial vigente, no parece que haya obstáculos insalvables para introducir la videoconferencia para prestar declaraciones de voluntad y tampoco problemas para su admisión en una futura reforma legal, siempre que, como dice el RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, BOE, 73, de 18 de marzo de 2020, se garantice el cumplimiento de la función notarial.

En síntesis, y siguiendo entre otros a García (2015), debe tenerse presente que las nuevas tecnologías al servicio de la función notarial, de una parte, proporcionan eficacia y rapidez al sistema y, de otra, mantienen la seguridad jurídica. Además, no ha de obviarse el hecho de que posibilitan por medio de la función del notario, el intercambio de documentos para la realización de negocios a distancia o, a través del índice único informatizado de las notarías, que los datos que se envían desde el Consejo General del Notariado se remitan a su vez a las Administraciones Públicas.

En definitiva, todo sistema jurídico se encuentra acotado por el nivel de conocimientos científicos y el nivel de técnicas creativas que posea la sociedad, induciendo su avance de forma necesaria a que se originen cambios jurídicos, siempre que se trate de un progreso técnico con proyección social.

2. El testamento ológrafo: Breve alusión a las ventajas e inconvenientes de su realización tras la pandemia

El testamento ológrafo destaca, de una parte, por ser sencillo y cómodo de realizar, debiéndose recurrir al art. 688 CC para su otorgamiento y pudiéndose realizar en cualquier momento sin necesidad de desplazamiento y, de otra, por ser muy económico para el testador debido a que no debe pagar nada, con la salvedad de los elementos para escribirlo. Asimismo, es considerado como un testamento muy útil tanto para aquellas personas a las que les gusta releer sus disposiciones testamentarias antes de estimarlas definitivas —al no caducar mientras el causante siga con vida—, como para aquellas otras a las que no les quede tiempo o no dispongan de medios para llamar al notario —ya sea por enfermedad u otra causa— (Rivas, 2009).

Importante tener presente que, el testamento ológrafo, al tratarse de un testamento que solo necesita de la voluntad del testador para realizarlo y no requerir de notario ni de testigos para otorgarlo, pudiendo permanecer en secreto sin conocimiento de nadie (Romero, 2015), para aquellas personas que no podían realizar su testamento ante notario³², tras la declaración del estado de alarma para hacer frente al COVID-19, se presenta como alternativa al testamento notarial, y lo cierto es que, en la actualidad, sigue siéndolo para personas que se encuentren en cuarentena o contagiadas por la COVID-19 (art. 43 CE). En este sentido, el Consejo General del Notariado (2020) se pronunció al exponer, la existencia de notarios asesorando jurídicamente por teléfono a algunas personas para la redacción de este tipo de testamento, es decir, personas enfermas o en cuarentena que por su estado no pueden acudir a la notaría.

Resulta de cierta importancia, por otro lado, aludir a los inconvenientes que presenta este testamento. Conviene tener en cuenta que la falta de asesoramiento técnico y el desconocimiento de las normas legales por parte del testador, originan en el testamento ológrafo la frecuente nulidad cuando el testador decide algo que luego los herederos desfavorecidos impugnan —ya sea por la inexistencia de conocimientos de simple redacción, ya por el hecho de que el texto del testamento esté en absoluta disconformidad con la voluntad del causante— (Rivas, 2009).

Por otra parte, y partiendo de la premisa de que el testador debe ostentar la mayoría de edad, resulta de suma importancia hacer referencia —entre otros requisitos formales— a que requiere ser escrito en su totalidad y firmado de puño y letra por el testador, debido a que ello puede generar la imposibilidad de su realización, en caso de que no sea posible por el estado en que pueda encontrarse el testador o porque no sepa escribir.

También, mencionar, de una parte, a que este testamento no ofrece garantía alguna que asegure la capacidad³³ del testador en el momento de redactar su última voluntad, pudiendo provocar discusiones en aquellos herederos que se vean perjudicados en el testamento y, de otra, al peligro de captación de voluntad al que se encuentra expuesto al no ofrecer garantía alguna de que el testador no obre impulsado por miedo, dolo o violencia, pudiendo quedar oculto si el causante muere sin que se descubra la falta de consentimiento y, por tanto, resultando válido y eficaz el testamento que debió ser declarado nulo. De ahí, que no resulte extraño su extravío, o el hecho de que algún pariente no favorecido pueda encontrarlo y destruirlo e incluso la posibilidad de que pueda ser falsificado (Rivas, 2009).

Otro inconveniente, como argumenta Rivas (2009) se encuentra en que al ser secreto, si nadie sabe que este testamento existe puede que nunca llegue a ser eficaz, debido a que hay que presentarlo ante el notario para su protocolización dentro de los cinco años siguientes al fallecimiento, puesto que, en caso contrario, perderá su eficacia. De ahí, que sea aconsejable poner en conocimiento de alguna persona de su confianza el hecho de su existencia (art. 689 CC).

Finalmente, señalar de una parte, que los herederos al fallecer el testador deben seguir un procedimiento de adveración y protocolización del testamento, proceso que lo hace más caro para ellos (Magro, 2018). De otra, que la responsabilidad por daños y perjuicios recaerá sobre la persona que lo tenga, si en los diez días siguientes a tener conocimiento del fallecimiento del testador no lo presenta ante notario (art. 690 CC).

A este respecto, en relación con la Suspensión de plazos administrativos contenida en el RD 463/2020, de 14 de marzo, la Abogacía del Estado interpretaría que los plazos serían suspendidos, por lo que continuarían al levantarse la suspensión donde estaban. Suspensión que no afectaría al procedimiento registral, como sería el caso de la presentación de documentos, de la duración del asiento de presentación [...], mientras no se dispusiera lo contrario (DA 3.^a). De otra, en relación con la Suspensión de plazos de prescripción y caducidad, comprende la plena aplicación a los asientos registrales (DA 4.^a), así lo confirmaría la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 15 de marzo de 2020, al interpretar que dicha Disposición se entendía plenamente aplicable a los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

3. El testamento en caso de epidemia

En referencia a este testamento regulado en el art. 701 CC, en primer lugar, puntualizar que hasta hace pocos días tenía la consideración de un mero recuerdo histórico³⁴, y que debido a la situación de crisis sanitaria originada por el coronavirus ha recuperado nuevamente su plena vigencia.

Su carácter especial permite, en caso de epidemia, otorgarlo sin notario y en presencia de tres testigos mayores de dieciséis años (arts. 681 y 682 CC). Por ello, se hace imprescindible para su realización que exista una epidemia. Hecho que en España acontece desde que la OMS elevase la categoría del coronavirus a pandemia internacional y se declarase el estado de alarma³⁵.

Así, Vela (2020) en relación con este tipo de testamento, expone que no es necesario para su realización que el testador se encuentre infectado por la epidemia, criterio que es coincidente con otras legislaciones civiles extranjeras.

Además, este testamento que debe redactarse por escrito no hace referencia a que deba ser manuscrito (art. 702 CC). Punto, en el que De La Fuente (2020) precisa que lo adecuado para dejar clara la voluntad del testador es que éste lo lea en voz alta a los testigos, asegurándose con ello, que esas disposiciones son su voluntad y que lo firme junto con éstos. Asimismo, y en caso de que el testador no sepa leer, lo propio es que sea alguno de los testigos quien se las lea, debiendo manifestar igualmente ser esa su voluntad y firmando, o poniendo su huella dactilar si es posible, así como los testigos. Por otra parte, y en caso de imposibilidad de poder escribirse el testamento, Carol (2017), precisa que éste valdrá, aunque los testigos no sepan escribir siendo, por tanto, suficiente con que el testador exprese su voluntad de forma oral a los testigos y permitiéndose la grabación del acto del otorgamiento del testamento mediante audio o video, conforme al art. 64. 3 Ley del Notariado —evitándose discrepancias, malinterpretaciones sobre la voluntad del testador o incluso se omita alguna disposición, cuando queda en la memoria de los testigos—. Sin olvidar que, en este testamento, los testigos tienen la obligación de conocer al testador y deben intentar asegurarse de su capacidad (art. 685. 2 CC).

De La Fuente (2020) declara, respecto de la necesidad de que estén presentes simultáneamente los tres testigos en el mismo acto, que parece exigirlo de manera indirecta el art. 65. 3. 3 de la Ley del Notariado, al menos cuando el testamento es oral, pues en este caso puede darse mayor riesgo de que los testimonios que hayan expresado los testigos no sean coincidentes en su totalidad unos con otros. Sin embargo, en caso de que el testamento figure por escrito y sea firmado por el testador y testigos, entiende que no debe haber dudas sobre la voluntad del testador y, por ello, no parece razonable que se exija la presencia simultánea de los testigos, debido a la situación excepcional que provoca la epidemia y que permite se otorgue este testamento.

Adicionalmente, esta presencia simultánea de personas no solo incumple las medidas impuestas de confinamiento, sino que también pone en riesgo la salud de estas personas. De modo, que la posibilidad de que los testigos pudiesen estar presentes de forma virtual a través de una videoconferencia —de manera simultánea e identificable— es de lógico planteamiento en los momentos que se atraviesan. No obstante, se parte de la premisa de que en caso de adoptar esta determinación, podría declararse la invalidez del testamento, debido a que no se cuenta con jurisprudencia reciente sobre epidemias que pueda paliar las dudas e inseguridades que se generan (Pérez-Andreu, 2020) y, en consecuencia, al tratarse este testamento de una excepción a la regla de la intervención notarial, induce a que se tenga cuidado si se opta por su realización, en el entendido de que la determinación de su uso se encuentre justificada suficientemente, debido a que en caso

contrario, podría originarse su nulidad —tal y como se ha manifestado en varias ocasiones el Tribunal Supremo—³⁶.

Asimismo, tenga presente el lector, que este testamento pierde su eficacia a los dos meses, en caso de que haya cesado la epidemia y el testador no haya fallecido (art. 703 CC) —produciendo, por ende, sus efectos si el testador fenece en el tiempo que transcurre desde el otorgamiento del testamento hasta dos meses después de cesar la epidemia—. Por tanto, fallecido el testador en este lapso de tiempo, debe elevarse el testamento a escritura pública en el plazo de los tres meses siguientes al fallecimiento, de lo contrario, devendrá ineficaz (art. 704 CC).

A lo anterior, conviene matizar que, aunque el presente estudio se circunscribe únicamente al Derecho común español, lo cierto es que en el caso de las legislaciones forales que ostenten competencias en materia de sucesiones, éstas se deberán remitir al Código civil común en esta materia por ser de aplicación supletoria, con la salvedad de la legislación foral catalana, al regular de forma expresa en su legislación que se encuentran prohibidos los testamentos ante testigos (art. 421. 5. 3 CCCat, Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, BOE, 190, de 07 de agosto de 2008).

CONCLUSIONES

Interesa apreciar, que al optar por la realización del testamento ológrafo o el testamento en caso de epidemia se asume riesgos, por ello, deberían realizarse por la libre decisión del testador.

Tenga presente el lector, que el testamento en caso de epidemia, con anterioridad a la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 08 de mayo, frente a la inexistencia de urgencia de la demanda o imposibilidad de desplazamiento del testador hasta la notaría, sumado ello al impedimento de no poder escribir de su puño y letra, y no encontrarse en inminente peligro de muerte, ha sido el único testamento que ha podido realizar el testador —con la salvedad de lo preceptuado en el código civil catalán, art. 421. 5. 3—.

La posibilidad de realizar el testamento abierto notarial por videoconferencia, además de configurarse como una posible solución para el caso de personas enfermas o en cuarentena por COVID-19, lo cierto es que debería haberse establecido como alternativa para aquellas otras que se han visto obligadas a testar sin intervención de notario. Resulta conveniente considerar, que hay personas que necesitan de su asesoramiento y que, en cierta medida, han encontrado mermada la posibilidad de hacer la declaración de última voluntad con todas las garantías. De ahí, la necesidad de adaptar las nuevas tecnologías para cubrir las nuevas necesidades que se presentan en la sociedad, siendo una de ellas, el testamento notarial mediante videoconferencia a través de la sede electrónica notarial.

REFERENCIAS

Carol Rosés, F. (2017). Una revisión desde la doctrina y la jurisprudencia de la testamentifacción de

- las personas con la capacidad judicialmente modificada y con discapacidad, *RCDI*, 764, 3242-3265.
- Cavallé Cruz, A. (2020). Un testamento por videoconferencia, Crisis del coronavirus, Los efectos en la declaración de la última voluntad. *La Provincia/DLP*, Sección Noticias. <https://2019-vlex-com.ezproxy.uned.es/#search/jurisdiction:ES/%E2%80%9CUn+testamento+por+videoconferencia%E2%80%9D%2C+Crisis+del+coronavirus%2C+Los+efectos+en+la+declaraci%C3%B3n+de+la+%C3%BA%20ultima+voluntad/WW/vid/842995450>
- Consejo General del Notariado (2020). Me estoy planteando hacer testamento notarial ¿Puedo hacerlo durante el estado de alarma?, Acude a tu notario. La pregunta de la semana. https://www.notariado.org/portal/-/me-estoy-planteando-hacer-testamento-notarial.-%C2%BFpuedo-hacerlo-durante-el-estado-de-alarma-?inheritRedirect=true&redirect=%2Fportal%2Fla-pregunta-de-la-semana-buscador%3F_com_liferay_portal_search_web_search_bar_portlet_SearchBarPortlet_INSTANCE_hxka1jJGNm04_formDate%3D1599471972227%26_com_liferay_portal_search_web_search_bar_portlet_SearchBarPortlet_INSTANCE_hxka1jJGNm04_emptySearchEnabled%3Dfalse%26q%3D%2528ddmStructureKey%253A39053%2529%2BAND%2B%2528%2528content%253A%2522Me%2Bbestoy%2Bplanteando%2Bhacer%2Btestamento%2Bnotarial%2522%2529%2BOR%2B%2528title_es_ES%253A%2522Me%2Bbestoy%2Bplanteando%2Bhacer%2Btestamento%2Bnotarial%2529%2BOR%2B%2528title%253A%2522Me%2Bbestoy%2Bplanteando%2Bhacer%2Btestamento%2Bnotarial%2529%2529%2B%26_com_liferay_portal_search_web_search_bar_portlet_SearchBarPortlet_INSTANCE_hxka1jJGNm04_scope%3D
- Consejo General del Notariado (2020). El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares, Madrid, 14/04/20. <https://www.notariado.org/portal/-/el-notariado-propone-la-autorizaci%C3%B3n-electr%C3%B3nica-de-las-p%C3%B3lizas-para-la-financiaci%C3%B3n-de-empresas-y-particulares>
- De la Fuente Sancho, A. (2020). Informe Oficina Notarial. Testamento en tiempo de Epidemia y ológrafo, *Práctica notarial: Testamentos no notariales para tiempo de epidemia, Notarios y Registradores*. <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/informes-mensuales-o-n/informe-oficina-notarial-marzo-2020-testamento-en-tiempo-de-epidemia-y-olografo/>
- Fernández Maldonado, M. A. (2020). Videoconferencia para poder firmar ante notario. <http://notariamaduracion.com/videoconferencia-para-poder-firmar-ante-notario/>
- García Más, F. J. (2015). Aspectos de las nuevas tecnologías en materia documental. Especial consideración en la función notarial, en García Más, Francisco Javier (coordinador), *El documento electrónico, Un reto a la seguridad jurídica*, Madrid, Dykinson, 187-243.
- Higuera Serrano, C. (2020). Videoconferencia y notario. <https://notariabierta.es/videoconferencia-notario-cambio-sociales-tecnologicos/>
- Lefebvre (2020). Autorizada una quinta prórroga del estado de alarma hasta el 7 de junio,

ElDerecho.com. <https://elderecho.com/autorizada-una-quinta-prorroga-del-estado-alarma-7-junio>

Magro Servet, V. (2018). Características para la validez del testamento ológrafo, *AC*, 1, 1-9.

Pérez-Andreu Solano, M. (2020). El testamento en tiempos de Covid-19.

<https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/el-testamento-en-tiempos-de-covid-19/>

Rivas Martínez, J. J. (2009). *Derecho de Sucesiones, Común y Foral*, t. I, 4.ª ed., Madrid, Dykinson, 191-364.

Romero Coloma, A. M. (2015). El testamento ológrafo: ventajas e inconvenientes, *RJN*, 94, 61- 74.

Vela Sánchez, A. J. (2020). El testamento en tiempo de epidemia: cuestiones esenciales, *Diario La Ley, Sección Doctrina, Wolters Kluwer*, 9623, 1-12.

¹ Graduada en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED: Madrid. España). Máster Universitario Oficial (EEES) de acceso a la Abogacía por la UNED. Título profesional de Abogado por el Ministerio de Justicia de España. En la actualidad trabajo para empresa privada del sector geriátrico, departamento administración.

² Siendo estas prórrogas, las siguientes: - 1.ª Prórroga por RD 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; - 2.ª Prórroga por RD 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; - 3.ª Prórroga por RD 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; - 4.ª Prórroga por RD 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; - 5.ª Prórroga por RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, - 6.ª Prórroga por RD 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

³ El art. 6 RD 555/2020, 05 de junio, dispone que: “-1. [...] *La autoridad competente delegada para la adopción, supresión,modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada. -2. Serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a los efectos del art. 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad [...]».*

⁴ En este sentido, aunque los Protocolos RENAVE en su informe núm. 24 precisaban que la distribución por grupo de edad de los casos de COVID-19, respecto a la distribución de la población española, se encontraban sobrerrepresentados entre los mayores de 50 años, lo cierto era que no se debía obviar el hecho de que también se encontrasen casos de infección en niños menores de 5 años. RENAVE, CNE. CNM (ISCIII) (2020) Informe, núm. 24, situación de COVID-19 en España a 21 de abril de 2020, equipo COVID-19. (24 de abril de 2021). https://www.isciii.es/QueHacemos/Servicios/VigilanciaSaludPublicaRENAVE/EnfermedadesTransmisibles/Documents/INFORME_S/Informes%20COVID-19/Informe%20n%c2%ba%2024.%20Situaci%c3%b3n%20de%20COVID-19%20en%20Espa%c3%b1a%20a%2021%20de%20abril%20de%202020.pdf. El informe núm. 72 de 30 de marzo de 2021, (24 de abril de 2021) sin embargo, en sus observaciones indicaba mayor proporción de casos de contagios en el grupo de edad de 15-59 años, estando más representado el grupo de 15-29 años. [Guía para la evaluación de la gravedad de las epidemias de pandemias de gripe en España \(isciii.es\)](https://www.isciii.es/Guia-para-la-evaluacion-de-la-gravedad-de-las-epidemias-de-pandemias-de-gripe-en-Espana)

⁵ El Ministerio de Sanidad revelaba que el grupo de edad donde se habían registrado más defunciones dentro de los casos había sido el de mayores de 70 años, precisándose que debía tenerse presente que se habían dado casos incluso de

menores de 9 años, aunque en mucha menor proporción. (Actualización n.º 84, “Enfermedad por el coronavirus (COVID-19)”, 2020, tabla 3. (24 de abril de 2021). https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Actualizacion_84_COVID-19.pdf.

Según los datos consolidados hasta las 14:00 h del 01/04/2021 el Ministerio de Sanidad registra un total de 3.291.394 casos confirmados de COVID-19 y 75.541 fallecidos en España. [Actualizacion 344 COVID-19.pdf \(mscbs.gob.es\)](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Actualizacion_344_COVID-19.pdf)

⁶ En este sentido, y de conformidad con los datos proporcionados por el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Sanidad en España el día 26 de abril, los casos de Covid-19 ya ascendían a 209.465 personas infectadas y a 23.521 fallecidas. (28 de abril de 2021). https://www.isciii.es/QueHacemos/Servicios/VigilanciaSaludPublicaRENAVE/EnfermedadesTransmisibles/Boletines/Documents/Boletin_Epidemiologico_en_red/boletines%20en%20red%202020/IS_N%C2%BA%2018-200481-WEB.pdf

⁷ Así, el art. 7 RD 463/2020, de 14 de marzo, establece que: “-1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el art. 10. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza [...]”.

⁸ Consejo General del Notariado (2020) “Relaciones personales y familia. Testamentos y herencias”. (25 de abril de 2021). <https://www.notariado.org/portal/relaciones-personales-y-familia>

⁹ Ministerio de Justicia y la Secretaria General para la innovación y la calidad del servicio público de Justicia dictaba en la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 15 de marzo de 2020 sobre la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial, (Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020), prevé la exigencia de la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial, en el entendido de que debe coordinarse la amplia red de notarías que existen en España. Asimismo, prevé que, aunque con excepción a los supuestos de enfermedad y a los que establece la legislación notarial, el notario no podrá cerrar el despacho notarial, lo cierto es que debido a las restricciones a la libertad deambulatoria del art. 7 RD 463/2020, de 14 de marzo, solo será obligatorio atender las actuaciones de carácter urgente y las que determine el Gobierno. (25 de abril de 2021) <https://ficheros.mjusticia.gob.es/pdf/INSTRUCCI%C3%93N%20DGSJyFP%2015-03-2020.pdf>

¹⁰ Punto en el que conviene destacar que el Ministerio de Justicia y la Secretaria General para la innovación y la calidad del servicio público de Justicia dictaba la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 08 de mayo de 2020, sobre servicios notariales tras la aprobación con fecha 28 de abril de 2020 por el Consejo de Ministros del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, (Instrucción DGSJ y FP, de 08 de mayo de 2020), con la finalidad, de establecer el retorno escalonado a la normalidad de la función notarial supeditado a la fase en la que se encontrase el territorio, manteniéndose en ella la obligatoriedad de la cita previa hasta alcanzar la Fase 3 en el territorio que demandase la actuación notarial. (25 de abril de 2021). https://notin.es/wp-content/uploads/2020/05/Instruccion_DGSJ_08-05-2020_DESESCALADA_NOTARIAL.pdf

¹¹ Así se ha puesto de manifiesto por el Consejo General del Notariado, desprendiéndose de la división de los tipos de testamentos efectuada en función de su frecuencia (Relaciones personales y familia).

¹² Téngase en consideración que la Instrucción DGSJ y FP, de 08 de mayo de 2020, tiene como pretensión la de restablecer de manera progresiva la normalidad en la función notarial, de forma tal, que los Colegios Notariales de conformidad con la información sanitaria proporcionada del territorio al que pertenezcan podían alzar las restricciones acordadas en anteriores Instrucciones, siempre que se tratase de poblaciones de menos de cinco mil habitantes.

¹³ Determina que: “-1. Dadas las restricciones a la libertad deambulatoria establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma solo será obligatorio atender aquellas actuaciones de carácter urgente, así como las que determine el Gobierno. [...]”. Por su parte, en la Instrucción DGSJ y FP, de 30 de marzo de 2020, sobre fijación de servicios notariales esenciales tras la publicación del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, se resuelve la cuestión planteada por el Consejo General del Notariado, en una Consulta efectuada el 25 de marzo de 2020 en relación con la obligación de negar la actuación notarial cuando exista riesgo de concentración de personas que acudan a la notaría y no se

pueda garantizar el espacio mínimo de seguridad, aunque se trate de un caso urgente, al precisarse que primará incluso sobre lo urgente evitar que se propague el virus. (6 de abril de 2021), <https://ficheros.mjusticia.gob.es/aviso/Instrucci%C3%B3n%2030-03-2020-Servicios%20notariales%20esenciales..pdf>. También, se alude a los supuestos urgentes en la Disposición Primera de la Circular 2/2020, de 18 de marzo, de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado. (20 de abril de 2021). <http://www.notariasanchezosorio.com/wp-content/uploads/2020/03/Circular-2-2020-de-la-Comision-Permanente.pdf-1.pdf>. Y, en relación con las disposiciones establecidas para el levantamiento de las restricciones en las distintas fases establecidas por el Gobierno, véase las aportaciones de Goma Lanzón, I. (2020). La función notarial en tiempos de coronavirus, *Notario del S. XXI*, 90. (28 de agosto de 2020). <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-90/10012-la-funcion-notarial-en-tiempos-del-coronavirus>. En este punto, señalar que en la Instrucción DGSJ y FP, de 08 de mayo de 2020, se establece que la intervención notarial ya no dependerá del carácter urgente del caso, debido a que en la Fase 0 tendrá exclusivamente carácter preferente.

¹⁴ Circular 2/2020, de 18 de marzo de 2020. Disposición Primera, 1 y Disposición Segunda, E).

¹⁵ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, apartado segundo de la Norma Segunda, precisa que: “-2. *En consecuencia, la oficina notarial deberá procurar un teléfono de contacto, así como un correo electrónico para atender tales actuaciones. Estos medios están publicados en la página web www.notariado.org. En todo caso, el interesado que considere urgente una actuación notarial deberá contactar por teléfono o en lo posible presentar telemáticamente un escrito en la citada página web en el que deberá indicar sus datos de identificación, incluido teléfono, así como la actuación notarial demandada*”. Por otro lado, es importante tener presente que, en la desescalada, concretamente en la Fase 1, el carácter urgente de la actuación no supondría ni siquiera la preferencia ante otros casos, y a partir de la Fase 3, la cita previa pasaría de ser obligatoria a recomendable, conforme la Instrucción DGSJ y FP, de 08 de mayo de 2020.

¹⁶ Circular 2/2020, de 18 de marzo de 2020, Disposición Segunda A).

¹⁷ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, letra a).

¹⁸ De acuerdo con la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, BOE, 240, de 5 de octubre de 2011, aquella persona, que encontrándose enferma o en cuarentena por COVID-19 acudiese a la notaría, estaría cometiendo una infracción en materia de salud pública que daría lugar a la imposición de una sanción establecida en el art. 58, sin perjuicio de las que pudiesen establecer las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en sus competencias. Por otra parte, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, BOE, 164, de 10 de julio de 2015, en su art. 45. 3, b), dispone que se consideran infracciones muy graves: “*En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones [...], cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes*”.

¹⁹ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, letra c).

²⁰ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, letra d).

²¹ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, letra e) y b).

²² En este sentido, se prevé en la Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020.

²³ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 1.º.

²⁴ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, b). Asimismo, para aplicar este inconveniente hay que tener presente, el levantamiento de las restricciones de manera escalonada y en función de las fases establecidas en atención a la evolución de la pandemia en los distintos territorios, atendiendo a la Instrucción DGSJ y FP, de 08 de mayo de 2020, y a la Circular 3/2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado de 15 de mayo de 2020, en su Disposición Segunda, letra c). (26 de abril de 2021). https://www.notariosyregistradores.com/web/wp-content/uploads/2020/05/CIRCULAR-CGN-3_2020.pdf

²⁵ Circular 2/2020, de 18 de marzo de 2020, Disposición Segunda, letra f).

²⁶ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 2.º. La exigencia de la indispensabilidad de cita previa se mantiene hasta la Fase 2, conforme a la Circular 3/2020, de 15 de mayo de 2020, en su Disposición Segunda, letra b), al disponer que: “[...] *La exigencia de cita previa dejará de ser obligatoria en la fase 3, pasando a ser recomendable*”.

²⁷ Este inconveniente solo sería aplicable con anterioridad a la Instrucción DGSJ y FP, de 08 de mayo.

²⁸ Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, letra c). Asimismo, de conformidad con la Disposición Tercera de la mencionada Circular 3/2020, de 15 de mayo de 2020, las Juntas Directivas de los Colegios Notariales están habilitadas para determinar las medidas de seguimiento y control que consideren necesarias.

²⁹ Instrucción DGSJ y FP, de 30 de marzo de 2020, Norma única, f).

³⁰ Por parte del interesado como por parte de la notaría (Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020, Norma Segunda, 3.º, letras c) y d).

³¹ Vlex (2020) “Los notarios proponen la autorización electrónica de las pólizas para financiar empresas particulares”, *Levante El Mercantil Valenciano*, Noticias, Editorial Prensa Ibérica. (07 de septiembre de 2020). <https://www.20minutos.es/noticia/4225946/0/los-notarios-proponen-la-autorizacion-electronica-de-polizas-para-la-financiacion-de-empresas-y-particulares/>

³² Así, el RD 463/2020, de 04 de marzo y, la Instrucción DGSJ y FP, de 15 de marzo de 2020.

³³ Es doctrina de la Sala del Tribunal Supremo que la capacidad mental del testador se presume mientras no se destruya por prueba en contrario y esta apreciación tiene que hacerse con referencia al momento del otorgamiento. Véase en este sentido, las SSTSS Núm. 597/1994, de 18 de junio de 1994, y Núm. 2644/2011, de 05 de mayo de 2011.

³⁴ Punto en el que conviene aclarar que ello es debido a la inexistencia por el Tribunal Supremo —desde la publicación del CC español—, de sentencia alguna en relación con este extremo.

³⁵ Declaración oficial que elimina cualquier discusión de la doctrina sobre la activación del art. 701 CC

³⁶ *Vid.*, en este sentido, la STS Núm. 675/2000, de 27 de junio de 2000.

CONSUMIR EN TIEMPOS DEL COVID

Manuel I. Morán Arias

Abogado asesor en Derecho de Consumo. Profesor-Tutor UNED.

myarias@icam.es

ORCID 0000-0002-0068-8023

Enrique J. Lorenzo Otero

Abogado asesor en Derecho de Consumo.

enrique.letrado@gmail.com

ORCID 0000-0003-4570-0222

RESUMEN

Con motivo de la pandemia Covid-19 el cumplimiento de algunos contratos o la prestación de servicios se vio seriamente afectada, haciendo en muchos casos imposible su realización. Para proteger a los consumidores y usuarios el legislador español ha previsto una serie de medidas que reforman la Ley de Consumidores y Usuarios tratando de responder a las necesidades derivadas de la Covid-19. El presente trabajo reflexiona sobre dichas medidas un año después de su implementación.

Palabras clave: Consumidores y Usuarios. Derecho de Consumo. Covid 19.

CONSUME IN TIMES OF COVID

ABSTRACT

Due de Covid 19 epidemic, contract compliance and customer service has been gravely affected or even making it impossible to comply. For further customer protection, Spanish legislator has reformed the Spanish consumer law trying to respond the needs caused by the Covid 19 epidemic. The present paper tries to ponder over these changes a year after its implementation.

Key words: Consumers and Users. Consumers Law, Covid 19.

1. BREVE APROXIMACIÓN A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN ESPAÑA

1. 1. Introducción

La Constitución española de 1978 consagra en su artículo 51 un reconocimiento explícito a la defensa de los consumidores y usuarios en los siguientes términos:

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Encuadrado en el Capítulo III del Título I de la Constitución, este derecho fundamental se encamina a la tutela del consumidor necesitado de protección, entendiéndose el mismo como la persona que individualmente no está en condiciones de hacer valer sus justas exigencias sobre los productos o servicios que adquiere y carece de los medios necesarios para enfrentarse con las empresas que contrata (Bercovitz 2020 p. 610).

Esta preocupación del legislador español por garantizar los derechos de los consumidores encontró su primer desarrollo normativo en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. En lugar de dictarse distintas normas sectoriales de defensa de los consumidores y usuarios, se optó como opción de política legislativa por la promulgación de una ley general, que agrupó las distintas necesidades en un sólo texto legal mejorando notablemente la protección de los consumidores en nuestro país (Bercovitz 2020, p 613).

A pesar del evidente progreso que supuso la promulgación de esta Ley, el texto de la misma se consideró extraordinariamente defectuoso (Bercovitz 2020). Sus defectos técnico-jurídicos junto al continuo desarrollo de la normativa europea mediante la publicación de diversas Directivas en la materia hicieron que esta ley pronto quedara obsoleta, dictándose mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, el Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) actualmente en vigor.

1.2. La Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios. Noción de consumidor y usuario.

Atendiendo a la definición de consumidor y usuario que realiza el TRLGDCU en su artículo tercero, *“A efectos de esta norma y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en sus libros tercero y cuarto, son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.*

Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial”.

Una de las cuestiones más importantes a la hora de analizar la protección de los consumidores y usuarios es definir, precisamente, quiénes han de ser considerados como consumidores y por lo tanto delimitar correctamente el ámbito de aplicación de esta ley. No es una cuestión exenta de importancia pues de la definición legal anteriormente citada, resulta la exclusión de numerosos operadores en el mercado, ya operen como personas físicas o jurídicas.

Es necesario tener en cuenta que sería erróneo, en términos legales, identificar automáticamente el concepto de consumidor con el de cliente. Se entiende por cliente *“cualquier persona que interviene en relaciones jurídicas situándose en la posición de demandante de bienes y servicios en un hipotético y convencional vínculo con el titular o responsable de la oferta”* (Lasarte 2019). Siguiendo un simple razonamiento, cualquier persona, física o jurídica, que adquiriera un bien y/o contratara la prestación de un servicio podría obtener la condición de consumidor y usuario, pero la propia ley ya realiza evidentes limitaciones a la identificación del consumidor y usuario con el concepto de cliente. En primer lugar, limita esta condición de consumidor a las personas físicas (salvo en los casos señalados en el párrafo segundo, actividades sin ánimo de lucro realizadas fuera de la actividad comercial o empresarial habitual), por lo que las personas jurídicas, sea cual sea la forma adoptada, no podrán acogerse a la protección de esta ley.

En segundo lugar aparece la cuestión quizás más controvertida: la exclusión de la protección de la defensa de consumidores y usuarios de aquellas actuaciones realizadas por las personas físicas dentro de su actividad comercial o empresarial. En el preámbulo del propio TRLGDCU, se exige para ser considerado consumidor o usuario intervenir en la relación comercial con fines privados, como destinatario final y sin incorporarlos de ninguna manera a procesos de producción, comercialización o prestación a terceros. Básicamente, la protección como consumidor y usuario queda reducida a aquella persona que adquiere un bien o contrata un servicio para disfrutarlo ella misma, siendo la receptora final del mismo, que finalizaría su etapa industrial y/o comercial en esta adquisición (Lasarte 2019).

2. LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DERIVADA DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19.

2. 1. Los Reales Decretos Leyes 11/2020 de 31 de marzo y 15/2020 de 15 de abril.

A raíz de la Pandemia Covid-19 se introdujeron una serie de medidas de protección a los consumidores afectadas por el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo. Igualmente, dichas medidas se vieron ampliadas por las modificaciones expuestas en el Real Decreto Ley 15/2020 de 15 de abril. En resumidas cuentas, estas medidas corresponden a una serie de derechos que amparan a los meritados consumidores y usuarios en áreas de consumo específicamente afectadas debido a la situación de estado de alarma declarado en el Estado Español mediante el Real Decreto Ley 463/2020.

Con anterioridad, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ya había previsto un primer bloque de medidas referidas al suministro de servicios básicos; al mantenimiento de servicios de comunicaciones electrónicas y conectividad; al servicio de telecomunicaciones, a la suspensión de la portabilidad y a la interrupción del plazo de devolución de los servicios (Reyes 2020). Ante el alarmante impacto que el desarrollo de la pandemia estaba suponiendo en determinados sectores, pronto se hicieron necesarias la promulgación de las normativas anteriormente citadas encaminadas a tutelar los derechos de los consumidores.

Contemplando en primer lugar como ha afectado a los contratos de compraventa de bienes y prestación de servicios, vemos que el art. 36 del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, cuyo apartado primero ha sido modificado por el RD-Ley 15/2020, de 21 de abril, trata el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios y especifica el momento en el que surgen dichos derechos para el consumidor. En numerosas ocasiones, debido a la aplicación de las medidas del estado de alarma, numerosos contratos resultaban imposibles en su ejecución.

Si bien la ley intenta favorecer un acuerdo entre las partes del contrato para evitar los perjuicios de dicha situación, el consumidor tiene el derecho de resolver los contratos a los que esté obligado en un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo. Los plazos se hayan concretamente delimitados cuando se entiende que el primer día en el que empieza dicho plazo para la resolución contractual por parte del consumidor es el día en el que se vuelve imposible su ejecución, siendo el último día para el ejercicio del citado derecho 14 días después desde dicha fecha (Marín 2020).

Como se ha comentado anteriormente, la aplicación de dicha resolución contractual sólo se puede entender correctamente realizada cuando no quedan alternativas que plantear respetando unos principios básicos de buena fe, igualdad y reciprocidad de los intereses de los participantes del contrato (Reyes 2020). Las propuestas realizadas por las empresas al consumidor pueden abarcar desde vales, cumplimientos alternativos, bonos... que no conlleven per se una devolución de las cantidades previamente abonadas. No obstante ha de alcanzarse un acuerdo sobre dicha propuesta en un plazo de 60 días desde la resolución contractual por el usuario, en caso contrario debiendo devolverse el dinero al cliente por los servicios no realizados o bienes no entregados.

Respecto a los contratos de servicios contemplados en el art. 36.3 del Real Decreto Ley 11/2020, estos se tratan de servicios continuados interrumpidos por causa del estado de alarma en guarderías, academias o gimnasios, debiendo la empresa proponer al usuario de los mismos el poder recuperar los servicios en otras fechas a las contempladas en el contrato. La aceptación o no de dicha propuesta, queda al arbitrio del consumidor, que tendrá el derecho de la recuperación de los importes correspondientes al periodo de tiempo en el que no se ha realizado la prestación del servicio. De igual forma, la empresa que ofrece dichos contratos de prestación de servicios en tracto sucesivo, no habrá de requerir pago al usuario hasta que el servicio pueda prestarse de nuevo con

regularidad. Esta situación no supone la resolución del contrato por ninguna de las partes, salvo voluntad expresa de las misma (Reyes 2020).

La última parte del art. 36 hace referencia a los viajes combinados cancelados, las agencias de viajes y organizadores facilitarán un bono de importe igual o superior al importe del servicio abonado que podrá ser utilizado durante el periodo de un año desde la finalización del estado de alarma. En caso de que los proveedores hayan devuelto a la agencia de viajes u organizador minorista el importe total de los servicios no realizados, el consumidor tendrá derecho a solicitar la devolución inmediata y total sin necesidad de dejar transcurrir ese año. Si dicha devolución ha sido parcial, por otro lado, el usuario de los servicios no disfrutados sólo tendrá derecho a un reembolso parcial, cuya cuantía será el importe de dichas devoluciones, que deberá descontarse en todo caso del bono proporcionado por la empresa al consumidor.

Desde la resolución del contrato o la devolución de los importes por los proveedores, la agencia de viajes u organizador deberá proceder al reembolso al usuario de, los servicios no disfrutados en un plazo de 60 días desde dicha fecha.

Sobre la cancelación de vuelos, hay que referirse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 261/2004 del parlamento Europeo y Consejo de 11 de Febrero de 2004 por el que se establecen las normas comunitarias de compensación y asistencia de los pasajeros a los que se les provoque un gran retraso en la salida del avión, se les deniegue el embarque en el avión o se cancele el vuelo. Todos estos pasajeros tienen derechos a recibir por la aerolínea el reembolso o transporte alternativo en otra fecha que convenga al viajero, o bien el derecho de recibir comida y bebida durante los periodos de espera, alojamiento en el caso de prenocta y transporte entre el alojamiento y el aeropuerto tantas noches como se alargue dicha espera.

Hay que tener en cuenta que la compensación económica contemplada en el reglamento anteriormente citado no será aplicable cuando las cancelaciones se produzcan por circunstancias extraordinarias ajenas al control de la empresa, como restricciones al vuelo causadas autoridades estatales por motivos de seguridad, cancelaciones encaminadas a proteger la salud de la tripulación o incluso cancelación de vuelos vacíos, tal y como se contempla en el Art. 8.1.

2.2. El Real Decreto Ley 1/2021 de 20 de enero y la persona consumidora vulnerable.

También hemos de considerar la introducción de la persona consumidora vulnerable como una de las novedades en la legislación en materia de consumo. Es el Real Decreto Ley 1/2021 de 20 de enero el que incluye este concepto (modificando en el proceso los Arts. 3 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre), y establece que ha de ser especialmente protegido.

Las antiguas definiciones del consumidor, hasta la fecha, englobaban únicamente a las personas físicas que actuaran de manera ajena a una actividad comercial o profesional y las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actuaran sin un ánimo de lucro, es decir, igualmente alejadas de toda actividad comercial o empresarial.

En la exposición de motivos de la ley, se contempla que cualquier persona puede ser vulnerable en algún momento de su vida respecto de alguna relación de consumo específica, como preámbulo explicativo en la introducción de esta nueva forma. Y es que en la crisis provocada por la pandemia Covid 19, se considera que una gran cantidad de personas ha pasado a estar en esta posición de vulnerabilidad en las relaciones de consumo.

Este nuevo tipo de consumidor, el vulnerable, ha de ser considerado una categoría coexistente con los ya contemplados en la ley, definido por la misma como la de *“aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, el o por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad”*. (Marín 2021)

Esto implica que se ha de estar a cada caso concreto, ya que varios factores pueden influir en la vulnerabilidad del consumidor. Merece la pena aclarar que la definición de vulnerable para un consumidor específico en una relación de consumo concreta no vendrá sólo determinada por la situación económica, sino que puede tener un concepto amplio. Se habrá de tener en cuenta circunstancias como el sexo, la edad, el si dicha persona se encuentra en situación de desempleo, si se encuentra enferma, o si es parte de una minoría étnica o lingüística o si se encuentra desplazada de su residencia habitual, si pertenece a algún colectivo en riesgo de exclusión social... Todos estos factores pueden afectar creando una desventaja decisiva en las relaciones de consumo (rompiendo la igualdad de las partes en las condiciones de un contrato), y merece la pena mencionar que todas las anteriores circunstancias pueden darse de manera simultánea y no excluyente, lo cual aumentaría dicha situación de vulnerabilidad y por ende deberá garantizarse una mayor protección por parte de la ley. (Marín 2021)

¿Pero cómo se ha de aplicar dicho concepto y por quién? La respuesta a dicha cuestión la encontramos en una doble vertiente, la de las empresas privadas y la de las administraciones públicas.

Las empresas han de incidir especialmente en las labores de protección de dichos consumidores vulnerables. La proporción de una correcta información, el asegurarse de que el consumidor comprende correctamente el alcance y materia de los contratos que se suscriben, el uso de campañas informativas o el dedicar servicios especiales en los departamentos de atención al cliente pueden ser algunas de las medidas que se tomen por las compañías mercantiles para dar un correcto cumplimiento al Decreto Ley. Hemos de recordar que se puede entender que esta situación de vulnerabilidad por parte del consumidor puede producir que este acepte condiciones contractuales que en condiciones normales no aceptaría, causándole una indefensión respecto al abuso producido en la suscripción de un contrato por su situación vulnerable, por lo que el tratamiento de dicha información precontractual al cliente especialmente vulnerable cobra una importancia capital para determinar si se ha causado o no una situación en la que deba garantizarse la protección.

Las administraciones por su lado, deberán encaminar las políticas de consumo especialmente a estos colectivos de mayor vulnerabilidad, haciendo incidencia en las campañas informativas o educativas a estos sectores y teniendo en cuenta las especificidades de dichos consumidores a la hora de establecer los mecanismos para solventar los conflictos entre dichos consumidores en posición de vulnerabilidad y las empresas.

Dicho Decreto Ley habrá de ser abundado en el futuro con posteriores reglamentos y normativa encaminada a salvaguardar a los consumidores vulnerables: Reglas específicas de sobre etiquetados de productos, información sobre el contenido y estructura de los contratos para evitar el fraude o la definición de cómo ha facilitar una reclamación de dichos consumidores y su tratamiento por el servicio de atención al cliente de la empresa, deben de hacer un especial hincapié en esta protección.

3. ALGUNAS REFLEXIONES BASADAS EN NUESTRA EXPERIENCIA PROFESIONAL, TRAS EL PRIMER AÑO DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES LEGASTIVAS PARA PROTEGER A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ESPAÑA A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID-19.

Expuestas las medidas que España ha implementado para proteger a los consumidores con motivo del decreto del estado de alarma derivado de la pandemia Covid-19, los autores del presente trabajo han reflexionado sobre algunas de estas medidas desde su perspectiva profesional.

Desde el mismo momento de su promulgación, muchos fueron los autores y especialistas en la materia que reflexionaron sobre la verdadera eficacia tuitiva de estas medidas. Que en un breve período de tiempo estas disposiciones fueran revisadas o modificadas provocó una evidente inseguridad jurídica que en muchas ocasiones condujo a un resultado opuesto al que se pretendía conseguir (Reyes 2020).

Lo primero que cabía preguntarse en ese momento es si las modificaciones legislativas adoptadas aportaban una verdadera novedad al ámbito de la protección de los consumidores y usuarios. Algunos se apresuraron a recordar que, en materia de contratos, ya el Derecho Romano preveía una eficaz solución al incumplimiento, por imposible, de los contratos de bienes y servicios: *ad impossibilita nemo tenetur*, nadie puede ser obligado a lo imposible (Valero 2020). Esta solución está plasmada en nuestro Código Civil en su artículo 1105 que establece que en casos de fuerza mayor “*nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos fueran inevitables*”. Al perseguirse por Decreto Ley esa protección del consumidor introduciendo una confusa posibilidad de negociación entre las partes y la opción de bonos y vales sustitutivos para paliar los efectos de la crisis, tratando de evitar una drástica resolución de los contratos y su consiguiente devolución de cantidades, ya que el empresario tampoco pudo prever la situación (Valero, 2020), en la práctica la evolución de la pandemia ha provocado que en numerosas ocasiones los acuerdos alcanzados en esa negociación no hayan podido ser cumplidos. Lamentablemente el cierre de establecimientos mercantiles y la imposibilidad de continuar

con la práctica empresarial por parte de muchos operadores en el mercado ha provocado que los bonos no hayan podido ser canjeados o que las cuotas abonadas no hayan podido ser satisfechas en un momento posterior a los primeros meses de pandemia, provocando que el consumidor no haya podido recuperar las cantidades pagadas, ni tampoco que los empresarios se hayan visto avocados a la insolvencia tal y como se trataba de evitar.

En nuestra práctica profesional, sin lugar a dudas, las consultas y reclamaciones más recurrentes desde el inicio del estado de alarma han ido dirigidas a los problemas derivados de la cancelación de viajes, viajes combinados o reservas en establecimientos. La imposibilidad para poder cumplir estos contratos o la incertidumbre de los consumidores ante el desarrollo de la pandemia provocó que durante el segundo semestre del año 2020 las reclamaciones derivadas de estas relaciones contractuales aumentaran de una manera extraordinaria.

Coincidimos con otros autores especialistas en la materia que durante la crisis sanitaria el ofrecimiento de bonos de viaje ha sido la práctica habitual de las operadoras aéreas (Hernández 2020). Esta opción sustitutiva al reembolso de las cantidades ya pagadas es mucho más beneficiosa para las compañías del sector que han perdido, se estima, cifras cercanas a los 300.000 millones de euros según la Asociación Internacional del Transporte aéreo en el año 2020 (Hernández 2020). Tan complicada es la situación que atraviesa el sector del transporte que la Comisión se apresuró a dictar la Recomendación (UE) 2020/648 de 13 de mayo, relativa a los bonos ofrecidos a los pasajeros y a los viajeros como alternativa al reembolso de viajes combinados y servicios de transporte cancelados en el contexto de la pandemia de COVID-19; proponiendo unas determinadas características para los bonos que los hicieran más “apetecibles”: estableciendo unos periodos de validez del bono relativamente amplios -doce meses como mínimo- dejando incólume el derecho al reembolso, resultando más atractivo para el consumidor que tenga intención de hacer el desplazamiento en cualquier caso (Hernández 2020).

Al igual que nos preguntábamos en la reflexión anterior, cabe pensar si la solución adoptada por parte del legislador español aportaba una auténtica novedad, o si se preveía realmente eficaz a la hora de proteger a los consumidores. Algunos autores, desde su promulgación, advertían que en materia de viajes combinados el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuario ya prevé que *“cuando concurren circunstancias inevitables y extraordinarias en el lugar de destino o en las inmediaciones que afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino, el viajero tendrá derecho a resolver el contrato antes del inicio del mismo sin pagar ninguna penalización. En este caso, el viajero tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional”*. Por lo tanto, establecer la opción del bono sustitutivo al reembolso completo, evidentemente más interesante para el viajero, parece volver a esconder la intención de mantener el equilibrio entre los intereses de las partes perjudicadas por la situación del

estado de alarma, más que proteger verdaderamente el interés del consumidor (Valero 2020). Casi un año después, la realidad es que pocos agentes del sector cooperan en el desastre económico derivado de la pandemia (Hernández 2021) a pesar de que la recomendación europea se encaminaba a que “*los diferentes agentes económicos de la cadena de valor del transporte y de los viajes deben cooperar de buena fe y esforzarse por lograr un reparto equitativo de la carga provocada por la pandemia de COVID-19*”. En la práctica, muchos consumidores aún no han conseguido recuperar las cantidades previamente desembolsadas, o han tenido que aceptar bonos que realmente no deseaban o han recuperado únicamente una parte, de manos de los minoristas, que en ocasiones ni siquiera han podido salvar sus negocios. No en pocas ocasiones, el consumidor ha soportado el no reembolso de ciertos gastos de cancelación que en muchas ocasiones no son comprendidos por su parte.

Consumir en tiempos del Covid, como tantas otras cosas, se convirtió (y aún sigue siendo) en una actividad de riesgo. La falta de acierto de algunas de estas medidas acompañada por el evidente desconocimiento, o la deficiente comprensión de los derechos que ostenta el consumidor ha provocado y provocará un aluvión de reclamaciones ante las autoridades competentes que no siempre serán satisfechas a favor de la parte contratante más débil. Es precisamente este desconocimiento en materia de los derechos del consumidor lo que más preocupa, por su práctica profesional, a los autores del presente trabajo (Samayoa & Morán, 2021) considerando el Derecho de Consumo como una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país.

REFERENCIAS

Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto (2020): *Apuntes de Derecho Mercantil. Derecho Mercantil, Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial*, Ed. Aranzadi.

Hernández Guío, Carlos (2021). La cancelación de viajes combinados “con motivo del Covid-19” antes y después de la declaración del estado de alarma, <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/la-cancelacion-de-viajes-combinados-con-motivo-del-covid-19-antes-y-despues-de-la-declaracion-del-estado-de-alarma/>

Hernández Guío, Carlos (2020). Vuelos cancelados por COVID-19: ¿Bonos o reembolso? <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/vuelos-cancelados-por-covid-19-bonos-o-reembolso/>

Iribarren Goñi, Javier (2020). Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios. Análisis de los apartados 1º y 2º del artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. *Economist and Jurist*.

<https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/medidas-de-proteccion-de-consumidores-en-normativa-covid-19/>

Lasarte, Carlos (2019): *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, Ed. Dykinson.

Marín López, Manuel Jesús (2020). Protección del consumidor por la pandemia del Covid-19: El artículo 36 del RD-Ley 11-2020. *Revista de Derecho Civil*. Vol II. Num.5, 1-39.

Molinuevo, Óscar (2020). Plazos procesales para la defensa del consumidor en tiempos de COVID19. *Derecho(s) de los consumidores*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/plazos-procesales-para-la-defensa-del-consumidor-en-tiempos-de-covid19/>

Nogales, Ricardo (2020). Covid-19 y medidas para la protección del consumidor. *Escritura pública*, mayo-junio, 65.

Palao Moreno, Guillermo (2020). Protección del consumidor internacional en tiempos del Covid. *Actualidad jurídica iberoamericana* 12 bis, 624-633.

Reyes López, María José (2020). Las pretendidas medidas de protección a los consumidores con motivo del Covid-19. *Actualidad jurídica iberoamericana* 12 bis, 568-581.

Samayoa, Gustavo & Morán, Manuel (2021). Derecho a la información y la educación. *Escritura Pública Nº128*, marzo-abril. <https://escriturapublica.es/2021/03/26/derecho-a-la-informacion-y-la-educacion-por-gustavo-samayoa/>

Sánchez García, Jesús (2021). El consumidor vulnerable regulado en el RDL 1/2021, de 19 de enero. Una vez más empezar la casa por el tejado. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/el-consumidor-vulnerable-regulado-en-el-rdl-1-2021-de-19-de-enero-una-vez-mas-empezar-la-casa-por-el-tejado/>

Sánchez García, Jesús (2020). Comentarios artículo 36 del RDL 11/2020 sobre el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios. *Derecho (s) de los consumidores*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/comentarios-articulo-36-del-rdl-11-2020-sobre-el-derecho-de-resolucion-de-determinados-contratos-sin-penalizacion-por-parte-de-los-consumidores-y-usuarios/>

Valero, Sonsoles (2020). Medidas de protección de los consumidores en tiempos del Covid19. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/medidas-de-proteccion-de-los-consumidores-en-tiempos-del-covid19/>

EL CONCEBIDO NO NACIDO O NASCITURUS ANTE EL GRAN NÚMERO DE LLAMADOS A LA HERENCIA POR EL COVID-19

Elisa Muñoz Catalán¹

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6596-4562>

Universidad de Huelva

elisa.munoz@dthm.uhu.es

RESUMEN

Con la realización de la presente investigación, ofrecemos un análisis jurídico sobre el reconocimiento que tradicionalmente se le ha otorgado a los concebidos, pero aún no nacidos; dado que, ante la actual pandemia causada por el coronavirus, han aumentado considerablemente los fallecidos y el número de herencias en España. Nos referimos al conocido desde el Derecho Romano con la denominación de "nasciturus" pues, aun no reconociéndoles personalidad a efectos civiles ni capacidad, sí que se les proporciona cierta protección legal. Examinaremos cómo el artículo 29 del Código Civil establece que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos favorables, siempre que nazca con las condiciones del artículo 30, es decir, nacer con vida y estar plenamente desprendido del seno materno. Se considera una excepción a la regla de que el nacimiento determina la personalidad y una ficción de subjetividad; y dicha protección se extiende a todo concebido y respecto a cualquier efecto, tanto patrimonial como personal, que se le estime favorable. Finalizaremos con una breve alusión al *concepturus*, entendido como aquel que aún ni siquiera ha sido concebido.

Palabras clave: Concebido- COVID-19- herencia- *nasciturus*- personalidad.

THE UNBORN CONCEIVED OR NASCITURUS DUE TO THE LARGE NUMBER OF CALLS FOR INHERITANCE BY THE COVID-19

ABSTRACT

With this research, we offer a legal analysis of the recognition that has traditionally been given to those conceived but not yet born; given that, in the face of the current pandemic caused by the coronavirus, the number of deaths and the number of inheritances in Spain have increased considerably. We refer to the one known under Roman law as "nasciturus" because, although it does not recognise them as persons for civil purposes or capacity, it does provide them with certain legal protection. We will examine how article 29 of the Civil Code establishes that the conceived person is considered to be born for all purposes that are favourable, as long as he is born with the conditions expressed in article 30, that is to say, born alive and fully detached from his mother's womb. It is

¹ Doctora en Derecho con premio extraordinario de Doctorado. PDI. Grupo de Investigación. Universidad de Huelva.

therefore considered an exception to the rule that birth determines personality and a fiction of the subjectivity; and such protection extends to every conceived person and in respect of every effect, whether economic or personal, which is deemed to be favourable to him. We will end with a brief reference to the conceptus, understood as the one who has not even been conceived yet.

Key words: Conceived- COVID-19- heritage- *nasciturus*- personality.

1. INTRODUCCIÓN

Recién entrada en vigor la Ley 20/2011 del Registro Civil el pasado 30 de abril de 2021 y, en plena pandemia causada por la enfermedad contagiosa del COVID-19 que ha dado lugar al llamamiento a la herencia en numerosas familias en España, con la realización del presente trabajo de investigación aportamos un análisis jurídico sobre cuál es el reconocimiento legal que tradicionalmente se le ha otorgado a los concebidos, pero aún no nacidos. Dado que, en tiempos de pandemia como la que estamos viviendo desde comienzos del año 2020 en todo el mundo a causa del coronavirus, consideramos que esta figura jurídica tradicionalmente estudiada en nuestro Derecho y que aquí investigamos, va desempeñar un papel esencial de cara a las herencias que tengan lugar en los próximos meses, debido al gran número de fallecidos.

En este sentido, nos referimos al conocido desde el Derecho Romano con la denominación de “nasciturus” puesto que, aun no reconociéndoles personalidad jurídica a efectos civiles ni capacidad jurídica *-pues éstas se atribuyen con el nacimiento-*, sí que se les proporciona cierta protección legal. De este modo, el artículo 29 del Código Civil español (en adelante, CC) mantiene que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo 30 CC: nacer con vida y plenamente desprendido del seno materno.

En caso de no nacer con vida, avalado por un informe médico, se le considerará un aborto y si hubiera superado los seis meses de gestación y no cumpliendo los requisitos del mencionado artículo 30 CC, constarán en un archivo del Registro Civil *-que si bien no tendrá efectos jurídicos-*, si queda sometido a una publicidad restringida y serán los progenitores los que puedan otorgarle un nombre. Y, todo ello, bajo el aparato jurídico de la recién aprobada plenamente Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (2011). BOE nº 175, de 22/07/2011, cuya *vacatio legis* ha sido de diez años.

Lo que entendemos que puede servir para comprender que se trata de una excepción a la regla general de que el nacimiento determina la personalidad, así como una ficción de subjetividad del nasciturus, cuando realmente no tiene personalidad ni capacidad jurídica porque aún no ha nacido y no se sabe con certeza si nacerá con vida. Una protección que se extiende a todo concebido y respecto a cualquier derecho y efecto, tanto patrimonial como de naturaleza personal, que se estime favorable para el mismo.

A continuación, examinaremos cómo esa ficción opera de modo retroactivo, esto es, sólo una vez que nace cumplidos los requisitos del artículo 30 CC. Para lo cual, analizaremos dos períodos de tiempo en la aplicación de la ficción prevista en el artículo 29 CC:

- Durante el tiempo de la gestación el concebido: El *nasciturus* carece de personalidad jurídica, pero su existencia genera determinados efectos.
- Tras el nacimiento con los requisitos del artículo 30 CC: Al recién nacido se le reconoce personalidad jurídica con eficacia jurídica al momento en que se produjeron los efectos favorables de que se trate, a fin de que pueda adquirir esos derechos y efectos favorables desde esa fecha.

Para acabar, finalizaremos con una breve referencia a los principales supuestos en que puede aplicarse esta ficción de subjetividad, tales como en derechos sucesorios o donaciones al *nasciturus*. Así como, de forma comparativa, enunciaremos el tratamiento legal que se le otorga al *concepturus*, es decir, aquel que aún ni ha sido concebido.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL *NASCITURUS* FRENTE A LA PANDEMIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS

2.1. Antecedentes histórico-jurídicos del *nasciturus*

La figura jurídica del *nasciturus* no resulta novedosa para nuestro ordenamiento jurídico. De hecho, desde el propio Derecho Romano, se vio la necesidad de proteger con vistas a futuras herencias con herederos inciertos al *nasciturus*, esto es, los concebidos pero aún no nacidos (*nasciturus*) a quienes, aun no reconociéndoles personalidad jurídica a efectos civiles (pues ésta se atribuye con el nacimiento), ni tampoco capacidad jurídica (que también se adquiere con el nacimiento como se verá en un tema posterior), sí se les proporcionaba cierta protección. Y ello se ha heredado hasta nuestros días y de manera muy similar en nuestro Código Civil español vigente, como examinaremos en el siguiente apartado.

Por tanto, podemos afirmar que los antecedentes histórico-jurídicos los encontramos en las fuentes romanas, cuando se reguló el papel que debía tener el concebido, con distintas denominaciones que sin ser plenamente sinónimas, sí son similares: *nasciturus*, *conceptus*, *postumus* y, en suma, *qui in utero est* (el concebido no nacido, el que va a nacer, y el embrión o feto desde su concepción hasta su nacimiento). Distinguiéndose, por ende, del *natus* que sí ha nacido y alude a la persona ya nacida.

Veamos, pues, algunos textos jurídicos romanos traducidos del latín que nos sirven de referencia en esta materia y que de algún modo nos dejan ver la importancia evolutiva y la consideración del concebido no nacido:

Gayo, 1.2.241-242: "*Un postumo alienus no puede ni aun ser instituido heredero, en efecto es una persona incierta*".

Ulpiano, Digesto 37.1.19: "*La mujer que fue puesta en posición debe tomar de los bienes solamente aquello sin lo que el feto no se podría mantener y ser llevado hacia el parto...*".

Justiniano, Código 3.28.30.1:

Más si se hubieren preferido a algunas personas de estas, nacida ya o concebida ciertamente antes del testamento, aunque todavía contenida en el vientre, o si nada absolutamente le hubieren dejado habiendo hecho su desheredación u otra mención de las mismas, mandamos que entonces tengan su lugar las antiguas leyes, sin que haya de administrarse apoyándose en la presente ley ninguna innovación o alteración.

Y todas esas denominaciones y alusiones al nasciturus en los textos jurídicos nos vienen a identificar la importancia: de un lado, el papel que esta figura ha desempeñado desde siempre, a lo largo de la Historia, y para el ámbito hereditario; de otro, su importancia de cara a la continuidad de las herencias en familias con pocos llamados a la misma. Refiriéndonos, en suma, a aquel que permanece en el claustro o seno materno, que aún no ha nacido, pero que el Derecho le reconoce ya existencia intrauterina.

2.2. Consideración jurídica actual del concebido no nacido ante el gran número de llamados a la herencia por el COVID-19

Si bien el término "persona" (*natus*, nacido; persona ya nacida) es claro y ha sido considerado de forma generalizada como un pilar fundamental de las Ciencias Jurídicas y de los distintos ordenamientos a lo largo de la Historia (Alvarado, J.R., 2002, pp. 1 ss.), no pasa lo mismo con el de nasciturus, cuya etimología y naturaleza jurídica ha venido siendo siempre más discutida.

De hecho, una mera lectura de nuestra Constitución española de 1978 (en adelante, CE) nos lleva a concluir que en 37 ocasiones se alude expresamente a los conceptos de "persona" y "personalidad"; quizás motivado a que el CC lo deja claro en su texto y para ser "persona" -a diferencia del caso del concebido no nacido que en ningún precepto se cita textualmente- hace falta nacer con vida y estar plenamente desprendido del seno materno.

A modo de ejemplo, el artículo 10 en su apartado 1º de la CE alude abiertamente a la dignidad de la persona (no recoge al *nasciturus*), y el resto de los 36 preceptos de nuestra Carta magna de manera similar hablan de "todas las personas" (como, por ejemplo, el artículo 17.1 CE), sin precisar el caso concreto del nasciturus, motivado seguramente a las dificultades que entraña y que venimos analizando. Detengámonos, pues, en cómo rezan dichos preceptos:

Artículo 10.1 CE:

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 17.1 CE:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Y, por ello, se suele afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico español, a partir del último tercio del siglo XX, se ha producido una actividad legislativa dirigida a proporcionar una mayor protección jurídica a los menores de edad; no obstante, como subraya la profesora Cazorla (2017, p. 2):

Por el contrario, esta preocupación por atender las necesidades de dichos menores no se ha producido con la misma intensidad a la hora de proporcionar protección a los concebidos no nacidos o nasciturus, lo cual no significa que estos carezcan en nuestro derecho de cierta protección, pero no alcanza a la proporcionada a los menores nacidos.

Retomando las fuentes jurídicas vigentes que nos ayudan a conceptualizarlo, partimos de lo dispuesto en el artículo 29 CC donde se señala que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos favorables, siempre que nazca con las condiciones que indica el artículo siguiente de nuestro CC. Reparemos, pues, en el tenor literal de ambos textos jurídicos mencionados:

Artículo 29 CC: *“El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”.*

Artículo 30 CC: *“La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”.*

Bajo las premisas expuestas, se entiende que se produce una reserva de derechos, facultades y efectos favorables para el concebido (no desfavorables, como podían ser deudas u obligaciones); siempre que, finalmente, el concebido nazca cumpliendo los requisitos legales de nacimiento con vida y desprendimiento del seno materno. Ahondando en dichos efectos favorables, se puede diferenciar entre: 1º efectos de índole patrimonial, tales como derechos sucesorios respecto

de un pariente o donaciones a su favor; 2º efectos de naturaleza personal, como el reconocimiento de la filiación antes del nacimiento del hijo; o la posibilidad de atender a esta concepción de cara a la adquisición originaria de la nacionalidad española.

En todo caso, se admite que la protección que nuestro Derecho otorga al nasciturus es una excepción a la regla general de que el nacimiento determina la personalidad, así como una ficción de subjetividad del concebido cuando realmente no tiene personalidad ni capacidad jurídica. Y dicha ficción opera de modo retroactivo y cuando nace cumplidos los requisitos del antes transcrito artículo 30 CC, pues se finge su condición de persona sin serlo aún.

Como avanzábamos al inicio, en este punto, se suelen distinguir entre dos períodos de tiempo en la aplicación de la ficción reconocida en el artículo 29 CC:

- El primero, durante el tiempo de la gestación: El concebido carece de personalidad jurídica, pero su existencia provoca determinados efectos, esencialmente la paralización de la atribución de derechos y efectos favorables al nasciturus; quedando pendientes de atribución de titularidad y no siendo atribuidos provisionalmente a nadie, ni al concebido ni a las personas que se beneficiarían de ellos, de no existir el concebido.

- El segundo periodo, tras el nacimiento con los requisitos del artículo 30 CC: En esta segunda fase, al recién nacido se le reconoce personalidad jurídica y es “persona” a todos los efectos y con eficacia jurídica al momento en que se produjeron los efectos favorables de que se trate; de este modo, se dice que puede adquirir esos derechos y efectos favorables desde esa fecha, y esos efectos favorables se consolidan en él como si a esa fecha ya estuviera nacido.

En último término, cabe añadir que en caso de no nacer con vida y no ser viable, avalado por un informe médico, se le considerará un aborto. Y si hubiera superado los seis meses de gestación y no cumpliendo los requisitos del mencionado artículo 30 CC, desde la reciente Ley del Registro Civil (en vigor plenamente desde el 30/04/2021), constarán en un archivo del Registro Civil que si bien no tendrá efectos jurídicos, si queda sometido a una publicidad restringida y serán los progenitores los que puedan otorgarle un nombre.

3. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA FICCIÓN DE SUBJETIVIDAD EN EL *NASCITURUS*

Como nos adelantaba hace unos meses Pérez-Andreu (2020), la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a la categoría de pandemia internacional y, con ello, desde entonces España se encuentra en una situación excepcional debido al gran número de fallecidos a causa del COVID-19 y al interés creciente en otorgar testamento de muchas familias españolas, a fin de dar continuidad a su masa hereditaria y tratar de evitar problemas futuros en el reparto de la misma.

Por ello, la figura del *nasciturus* entendemos que va a resultar esencial en las futuras herencias con pocos llamados a la misma, y de ahí que se haga preciso reparar en los supuestos de aplicación de dicha ficción de subjetividad de la que venidos hablando.

Pues bien, concretando lo anterior, se suele distinguir entre distintos supuestos en los que esa ficción jurídica se puede aplicar a beneficio del *nasciturus*:

- Donaciones en favor del *nasciturus*: El *nasciturus* carece de personalidad jurídica y de representante legal que pudiera aceptar en ese momento esa donación en su nombre. En consecuencia, ante la falta de aceptación, ello podría suponer que el donante revocara esa donación en cualquier momento antes del nacimiento o incluso que la donación deviniera ineficaz por el fallecimiento del donante. Para evitar estas consecuencias negativas para el solo concebido, el artículo 627 CC establece expresamente la posibilidad de que en el mismo momento de oferta de donación se pudiera aceptar por quienes, en el caso de que el concebido ya hubiera nacido, serían sus representantes legales (en la mayoría de los casos, sus padres); produciendo el efecto directo de que dicha donación fuese irrevocable. Ahora bien, hasta que el *nasciturus* nazca, el donante no está obligado a entregar los bienes donados a los que serían representantes legales.

- Derechos sucesorios: En primer lugar debe advertirse que, teniendo conocimiento o comunicándose por la viuda que ésta se encuentra embarazada, se suspende la división de la herencia, la cual, se somete a administración en tanto se verifica; 1º o bien, que se produce el nacimiento cumpliéndose los requisitos del examinado artículo 30 CC; 2º o que dicho nacimiento, no va a tener lugar (artículos 965 y 967 CC). A ninguno de los herederos se le atribuye la herencia sino que se produce una paralización de la sucesión, hasta que quede claro quiénes son los herederos (incluyendo al *nasciturus* si se convierte en persona).

Otros supuestos posibles de aplicación de la ficción de subjetividad: A modo de ejemplo, el nacido tendrá derecho a una indemnización por los daños que se le hubieran ocasionado durante el período de gestación, ya se trate de daños en su propia persona (por ejemplo, lesiones orgánicas), en los bienes que le correspondan o en relación con su familia. Del mismo modo que se da la posibilidad de que el *nasciturus* sea beneficiario de un seguro (en este caso, al producirse el siniestro, la aseguradora reservará y custodiará las cantidades o bienes que le corresponderían hasta el nacimiento).

4. EL *CONCEPTURUS* EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Con esta pregunta sobre si es posible o no proteger a aquel que ni ha sido concebido ni, por ende ha nacido, tratamos de dar respuesta a una cuestión tradicional que no ha dado pocos problemas jurídicos en la práctica, tal y como ha tenido ocasión de exponer la doctrina (Escribano, 2016, pp. 1259 ss.).

Nos estamos refiriendo al conocido, desde el propio Derecho Romano, con el nombre de *concepturus* o *nondum concepti* para quienes nuestro ordenamiento jurídico, al igual que ocurría con el ya examinado previamente *nasciturus*, les otorga una reserva de bienes y derechos, pues aun no siendo concebido lo cierto es que sí está en el deseo o intención de sus progenitores. Y dicha figura, que opera igualmente como una ficción jurídica y con carácter retroactivo, tiene por finalidad última la protección de la voluntad y libertad testamentaria del causante; dado que éste deja testamento con la finalidad principal de que, llegado el momento del que el *concepturus* sea concebido y posteriormente nazca y adquiera plena capacidad, pueda llegar a disponer en el futuro de sus bienes y derechos.

Como es lógico, no se les reconoce personalidad jurídica, no es persona, no tiene capacidad alguna, ni es el caso previsto en el ya citado artículo 29 CC, el cual, prevé claramente que se le tiene por nacido para los efectos favorables solo al *nasciturus*, sin aludir al *concepturus*. No obstante lo anterior, nuestro sistema jurídico lo que sí contempla son algunos mecanismos que, de alguna forma, favorecen las reservas de bienes o derechos por si finalmente ese *nondum concepti* nace; de entre estos, podemos citar, las donaciones con cláusula de reversión, la sustitución fideicomisaria, o un contrato a favor de tercero.

Reparando en la primera, por las dificultades que entendemos que en la práctica conlleva dicha cláusula de reversión en las donaciones en el caso del *concepturus*, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 641 del Código Civil español cuando de forma algo difícil de interpretar por su propia naturaleza jurídica, se establece literalmente que podrá disponerse válidamente la reversión en favor de sólo el donador para cualquier caso y circunstancias, pero no en favor de otras personas sino en los mismos casos y con iguales limitaciones que determina este Código para las sustituciones testamentarias.

Al respecto, se suele acudir a dos sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (en adelante, TS) que nos ayudan a entender mejor este primer mecanismo de protección hacia el que ni si quiera ha sido concebido, y que pasamos a resumir seguidamente:

- La Sala de lo Civil, sentencia nº 20/2011, de fecha 27/01/2011, Recurso 665/2007 del TS dispuso expresamente que dicha cláusula se configura como una restricción a la donación al admitir que:

La donación con cláusula de reversión, que contempla el Art. 641 Código Civil, es una restricción a la donación, que consiste en que producido el evento reversional se da el mecanismo recuperatorio que determina automáticamente la readquisición por parte del donante (a no ser que la reversión sea a favor de un tercero). Pero mientras no se dé dicho evento, el donatario es propietario de lo donado.

- Por su lado, la Sala de lo Civil, sentencia nº 543/2009, de fecha 15/07/2009, Recurso 678/2005 del TS, cuando aborda la necesidad de la aceptación en la donación de bienes inmuebles con la mencionada cláusula de reversión, mantiene expresamente que el evento reversional determina automáticamente la adquisición a favor del tercero reversionario, puesto que la misma:

No viene exigida por la Ley y que tan solo la aplicación analógica de dicho Art. 633 Código Civil podría conducir a exigir tal aceptación en escritura pública por parte del repetido tercero reversionario, pero que no procede tal aplicación analógica en virtud del principio de libertad de forma (...). Si bien es necesaria la aceptación por parte del tercero reversionario (porque nadie puede enriquecerse si no quiere), no es preciso que tal aceptación se verifique en escritura pública, porque el evento reversional determina automáticamente la adquisición a favor del tercero reversionario y si bien éste tiene que aceptar, pues nadie puede enriquecerse si no quiere, ello no implica que tal aceptación tenga que hacerse en escritura pública como si fuera el donatario primitivo.

En suma, podemos afirmar en consonancia con la línea seguida por el TS, que la donación con cláusula de reversión es una restricción a la donación.

5. CONCLUSIONES

A modo de conclusión de nuestra investigación, finalizamos el presente trabajo retomando el propio título con el que comenzábamos, dado que el objetivo principal ha sido analizar jurídicamente la figura de: *“El concebido no nacido o nasciturus ante el gran número de llamados a la herencia por el COVID-19”*. Pues, sin duda, estamos ante una protección excepcional que ofrece nuestro ordenamiento jurídico y que se extiende a todo concebido y respecto a cualquier derecho y efecto, tanto patrimonial como de naturaleza personal, que se estime favorable para el mismo. Con especial atención, tal y como hemos detallado, al ámbito sucesorio por el gran número de herencias que están teniendo lugar últimamente a causa del coronavirus y los problemas sucesorios que se subyacen en este ámbito.

En un primer momento, hemos reparado en cuáles son los antecedentes histórico-jurídicos del nasciturus desde el propio Imperio romano, dado que no reconociéndole personalidad jurídica a efectos civiles ni capacidad jurídica *-pues éstas se atribuyen con el nacimiento-*, sí que se le proporciona al nasciturus cierta protección legal. De ahí que partiendo de las numerosas previsiones establecidas para las “personas” en nuestra CE, a lo largo de esta investigación, haya sido esencial el examen detallado del artículo 29 del Código Civil español cuando se admite expresamente que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo 30 CC (nacer con vida y estar plenamente desprendido del seno materno).

Por lo que hemos afirmado que estamos ante una clara excepción a la regla general de que el nacimiento determina la personalidad, así como una ficción de subjetividad hacia el nasciturus, cuando realmente no tiene personalidad ni capacidad jurídica porque aún no ha nacido y no se sabe con certeza si nacerá con vida; por ello, dicha ficción opera de modo retroactivo y sólo una vez que nace cumplidos los requisitos del artículo 30 CC.

Seguidamente, hemos tratado el supuesto en el que el concebido no llega a nacer con vida; determinando que, si ello viene avalado por un informe médico, se le considerará un aborto y si hubiera superado los seis meses de gestación y no cumpliendo los requisitos del mencionado artículo 30 CC, sin efectos jurídicos pero sí constarán en un archivo del Registro Civil, el cual, desde el pasado 30 de abril de 2021 se regula plenamente por la Ley 20/2011, y quedarán sometidos a una publicidad restringida para que si quieren los progenitores, le otorguen un nombre.

Y, para acabar, hemos concluido el presente trabajo ofreciendo una breve alusión al desconocido *nondum concepti* o *concepturus*; puesto que, aun no siendo ni si quiera concebido, desde siempre el Derecho le ha protegido de alguna forma, estableciendo ciertos mecanismos -*como por ejemplo, las donaciones con cláusulas de reversión*- que posibilitan que se reserven bienes o derechos a favor de estos.

Todo ello, en suma, con nuestro objetivo último de tratar de demostrar la gran protección jurídica que desde nuestros antecedentes histórico-romanos se han venido otorgando a ciertas figuras que sin tener personalidad porque no han nacido (*nasciturus* o *concepturus*), sí se tienen en cuenta para materias tan importantes hoy como el Derecho Hereditario -*debido al gran número de fallecidos por la enfermedad contagiosa del coronavirus*-; garantizándose así la continuidad de las familias y de las herencias españolas, cuyo número está exponencialmente creciendo en los últimos meses así como el número de testamentos otorgados .

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Referencias bibliográficas

Alemán, A. (1999), *Ante un debate actual. El concepturus en la sucesión testada*, en SALAZAR, M.; HERRERA, R. (Coords.), *Problemática del derecho romano ante la implantación de los nuevos planes de estudio*, Universidad de Jaén, Jaén, pp. 127-135.

Alvarado, J.R. (2002), "La persona en el Derecho Romano y su influencia en el sistema jurídico de la américa latina". Primera parte, *Revista Anuario del del Instituto de Derecho Comparado*, nº 25, pp. 1-35.

Alvarado, J.R. (2003), "La persona en el Derecho Romano y su influencia en el sistema jurídico de la américa latina". Segunda parte, *Revista Anuario del del Instituto de Derecho Comparado*, nº 26, pp. 1-21. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/index.htm>

Cazorla, C. (2017). “La protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento jurídico español”, *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, nº 15, pp. 1-11.

De pablo, P. (coord.) (2008), *Curso de Derecho Civil (I). Derecho Privado. Derecho de la Persona*, 3ª ed., Editorial Colex, Coruña.

Escribano, P. (2016), “Algunas cuestiones que plantea la reproducción asistida post mortem en la actualidad”, *Anuario de Derecho Civil*, nº LXIX-IV, pp. 1259-1320). Disponible en: https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/cuestiones-plantea-reproduccion-asistida-701412089?_ga=2.200369766.970884234.1599032614-333574108.1599032614

Islas, A. (2009), “El aborto en el Derecho Romano”, *Revista Amicus Curiae*. UNAM, nº 1 (2).

Lacruz, J.L.; et. al. (2008), *Elementos de Derecho Civil I. Parte General*, vol. 2º, 5ª ed., Editorial Dykinson, Madrid.

Pérez-Andreu, M. (2020), “El testamento en tiempos de Covid-19”. Disponible en: <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/el-testamento-en-tiempos-de-covid-19/>

VVAA. (2016). *Regulación de las donaciones con cláusula de reversión*. Iberley. COLEX. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/regulacion-donacion-clausula-reversion-60070>

6.2. Fuentes legislativas y/o jurisprudenciales [Recuperados: abril, 2021]

Constitución española (1978). BOE nº 311, de 29/12/1978. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (2011). BOE nº 175, de 22/07/2011. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628>. En vigor plenamente desde el 30 de abril de 2021.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (1889). Gaceta de Madrid nº 206, de 25/07/1889. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, sentencia nº 20/2011, de 27/01/2011 (2011), Rec. 665/2007. Sección 1º. Disponible en: <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-20-2011-ts-sala-civil-sec-1-rec-665-2007-27-01-2011-4466151>

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, sentencia nº 543/2009, de 15/07/2009 (2009), Rec. 678/2005. Sección 1º. Disponible en: <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-543-2009-ts-sala-civil-sec-1-rec-678-2005-15-07-2009-3691451>

VVAA. Textos jurídicos de Derecho Romano. Disponible en: <http://bib.us.es/derecho/recursos/pixelegis/areas/derechoRomano-ides-idweb.html>

LOS EFECTOS QUE ENFRENTAN LOS ESTUDIANTES COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19

Eduardo Rodríguez Flores

Instituto Politécnico Nacional, México

erodrigrezf@ipn.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0562-2282>

Josefina Hernández Jaime

Instituto Politécnico Nacional, México

johernandezja@ipn.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8299-3736>

Yasmín Ivette Jiménez Galán

Instituto Politécnico Nacional, México

yjimenezg@ipn.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0575-7283>

RESUMEN

Como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, los gobiernos de casi todo el mundo se vieron en la necesidad de cerrar las escuelas de todos los niveles, tanto privadas como públicas y el caso de México no fue la excepción, ante esta situación el Instituto Politécnico Nacional (IPN) reacciono rápidamente y tomo la decisión de ofrecer a sus estudiantes cursos en línea. Por lo que se decidió realizar una investigación exploratoria que tuvo por objetivo indagar las percepciones de los alumnos sobre los efectos que el COVID-19 ha tenido en su vida personal, social, familiar, académica y económica. Se encuestó a 180 alumnos de la Escuela Superior de Cómputo (ESCOM), ellos manifiestan que la pandemia por COVID-19 ha tenido efectos, en su mayoría negativos, en diferentes aspectos de su vida.

Palabras clave: efectos del COVID-19 en los estudiantes ante la pandemia.

THE EFFECTS FACED BY STUDENTS AS A RESULT OF COVID-19

SUMMARY

As a consequence of the covid-19 pandemic, governments almost all over the world were forced to close schools at all levels, both private and public, and Mexico was no exception. In response to this situation, the Instituto Politecnico Nacional (IPN) reacted quickly and decided to offer online courses to its students, so it was decided to conduct an exploratory research that aimed to investigate the perceptions of students about the effects that covid-19 has had on their personal, social, family, academic and economic life. We surveyed 180 students from the Escuela Superior de Cómputo (ESCOM), who stated that the Covid-19 pandemic has had mostly negative effects on different aspects of their lives.

Keywords: effects of COVID-19 on students in the face of the pandemic.

1. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, que desde principios del año pasado se vive a nivel mundial, la mayoría de los países tomaron la decisión de cerrar todas sus Instituciones Educativas, tanto privadas como públicas, México en particular toma esta decisión el viernes 20 de marzo del 2020. Tras esta acción el Instituto Politécnico Nacional se ve en la necesidad de tomar ciertas decisiones que le permitan primeramente terminar el semestre escolar que estaba en curso, y la principal acción que toma es ofrecer a su comunidad estudiantil clases en línea mediadas por las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). Esto supuso para los docentes y los estudiantes variados retos para los cuales no se habían preparado; si bien, muchos profesores y estudiantes estaban capacitados para utilizar las TIC como herramientas de apoyo al proceso de enseñanza – aprendizaje, no para ser profesores o estudiantes virtuales. De acuerdo con (Moreira y Delgadillo, 2014) uno de los desafíos que tiene un profesor virtual consiste en reinventar el proceso de enseñanza – aprendizaje para que este transcurra sin demérito de la calidad en dicho proceso, por otro lado, los estudiantes debieron abrirse al cambio y a las nuevas tendencias de aprendizaje.

Este cierre del Instituto Politécnico Nacional ha afectado al 100% de su comunidad, los docentes por un lado nos hemos visto en la imperiosa necesidad de capacitarnos de una manera acelerada en el uso y manejo de las diferentes plataformas virtuales, en la edición de videos, y sobre todo en el desarrollo de recursos didácticos digitales acordes a las plataformas virtuales como Microsoft Teams, Google Meet, Moodle, entre otras.

Por el otro lado, los alumnos han visto que sus estudios están siendo afectados o en el peor de los casos han sido interrumpidos como consecuencia de la pandemia del COVID-19; de las clases presenciales han sido forzados a tomar clases en línea, trayendo como consecuencia tenerse que adaptar a nuevas formas de aprendizaje; aislarse de la sociedad; pasar muchas horas al día sentados frente de las pantallas de sus computadoras; ser autodidactas; comunicarse e interactuar con sus compañeros y profesores por medio de las redes sociales o plataformas virtuales.

Inevitablemente, la pérdida de contacto social y de las rutinas de socialización que forman parte de la experiencia cotidiana de un estudiante de educación superior tendrán un costo. El aislamiento que va inevitablemente asociado al confinamiento tendrá efectos en términos de equilibrio socioemocional que dejarán huella, en particular, en aquellos estudiantes con problemáticas preexistentes en este dominio (IESALC U. , 2020); así como a otros efectos que el COVID-19 ha provocado a nivel personal, familiar y económicos los cuales se han convertido en fuertes distractores de su aprendizaje.

Los estudiantes que toman cursos en línea están expuestos a más distractores que en cursos presenciales, situación que afecta el aprovechamiento de las unidades de aprendizaje. A diferencia de un salón de clases, en la comodidad del hogar es más probable que los estudiantes envíen mensajes de texto, contesten correos electrónicos, platiquen en Facebook o WhatsApp, vean videos en YouTube, naveguen en Google, jueguen videojuegos o escuchen música, entre muchas otras actividades.

El comportamiento multitarea y la distracción pueden ser causas que minen la efectividad de los cursos a distancia. Los desarrolladores de cursos en línea deben explorar soluciones tecnológicas y pedagógicas dirigidas a mantener a los estudiantes en línea enfocados. Se deberá entender que la

educación en línea es fundamentalmente distinta a la presencial. En la actualidad, limitar la instrucción a distancia a videos y lecturas tradicionales es insuficiente para captar la atención de los estudiantes. (Gujosa.C, 2019).

Los altos niveles de inequidad en el ámbito de la educación se convierten en un problema de grandes dimensiones y ahora el cierre de las escuelas motivado por el COVID.19 agrava aún más el problema. Las familias con mayor educación y con acceso a mayores recursos podrán enfrentar de mejor manera los retos impuestos por la crisis sanitaria del COVID-19. Es más probable que los estudiantes pertenecientes a estas familias cuenten con: computadoras, laptops o dispositivos móviles; servicios de compañías que brindan internet de alta velocidad; un espacio con cierta privacidad para tomar clases en línea y realizar las actividades, tareas y trabajos que sus profesores les encomiendan; así como libros y otros materiales en casa. También es más probable que los padres, hermanos o algún miembro de la familia tengan los conocimientos necesarios para apoyarlos y enseñarles ellos mismos las materias de sus cursos, así como brindarles apoyo emocional y motivacional y, en algunos núcleos familiares, habrá inclusive más probabilidades de contratar los servicios de tutores privados virtuales para reforzar la enseñanza (World Bank Group, 2020).

En primera instancia podemos pensar que los aprendizajes esperados no serán los mismos entre nuestros alumnos y que posiblemente se ampliarán las brechas de aprendizaje entre distintas poblaciones de estudiantes, según: tengan un estatus socioeconómico alto o bajo; habiten en una zona urbana o rural; necesiten, o no, trabajar para subsistir, etc.

En otras palabras, los efectos del COVID-19 no afectará por igual la educación de los estudiantes. Estos efectos se hacen presentes con una mayor agresividad en los estudiantes más débiles, vulnerables y desprotegidos; con aquellos que para solventar las carencias económicas y educativas necesitan de un espacio escolar. Lo anterior nos hace ver que los estudiantes que podrán enfrentar con mayor éxito los efectos de esta crisis sanitaria durante su confinamiento son aquellos que reúnen al menos las siguientes tres condiciones: disponer de una computadora, o dispositivo móvil con conectividad a Internet para su uso personal durante gran parte del día; tener docentes que sepan utilizar la tecnología digital para gestionar las clases en línea y que además dispongan de recursos didácticos digitales acordes a los contenidos de aprendizaje que puedan ser gestionados en las plataformas virtuales y, tener familiares con el nivel educativo y tiempo necesarios para ayudarles en su aprendizaje o convertirse en autodidactas (Backhoff, 2020).

Es por ello por lo que urge a las instituciones y gobiernos implementar una política de contingencia de grandes dimensiones; del tamaño de la misma contingencia sanitaria.

Esta transformación de los sistemas productivos tecnológicos obliga a las universidades, ahora más que nunca, a contribuir al reentrenamiento y reconfiguración de las capacidades humanas de su comunidad académica y administrativa. Las universidades están obligadas a demostrar constantemente el impacto que tienen en la sociedad, cómo contribuyen a la solución de los problemas inmediatos, mediatos y de largo plazo. Las universidades que no logren demostrar su beneficio social van a tener problemas como parte de la reconfiguración nacional e internacional. (Guadalajara, 2021)

2. DISCUSIÓN-RESULTADOS

Para esta investigación se construyó un cuestionario que está conformado por 20 preguntas, agrupadas en tres dimensiones, encaminadas a obtener información sobre los efectos que los estudiantes de la ESCOM han enfrentado debido a la pandemia por COVID-19: 1) en la vida social, personal y familiar, 2) en la vida académica y 3) en la economía del alumno y de su familia. Dicho cuestionario se formuló y validó con el apoyo de un Psicólogo, una Pedagoga y tres profesores que imparten las materias de Finanzas empresariales, Administración de proyectos y Gestión empresarial en la ESCOM.

Después de aplicar el cuestionario “Los efectos que ha tenido el COVID-19 en la vida del estudiante”, y de realizar el análisis correspondiente se obtuvieron, en cada una de las dimensiones estudiadas, los siguientes resultados:

a. El efecto que ha tenido el COVID-19 en la vida social, personal y familiar del alumno

Al respecto pudimos indagar que los principales efectos que ha dejado el COVID 19 en la vida personal del alumno son: el 35% de los alumnos se sienten aislados, el aislamiento obligatorio por la pandemia es una situación que puede afectar al equilibrio emocional del alumno, no solo por la restricción de no salir de casa, sino por la necesidad de adaptarse a una serie de cambios vitales, de una forma inesperada, impuesta e incierta; y, sobre todo, por las consecuencias negativas que pueden derivarse de ello a nivel personal, familiar, social, académico y económico; al 27% les ha causado estrés, esta situación los hace tener tensión física o emocional y puede llegar a derivar en problemas para dormir o síntomas de ansiedad; el 16 % tienen depresión, un trastorno mental que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración (OMS, 2021); el 12% se sienten frustrados, el no asistir a la escuela les hace pensar que no aprenderán de igual manera que en las clases presenciales y un 10% no identifica que es lo que tiene o siente, pero ellos argumentan que no se sienten en condiciones óptimas para estudiar. Como se puede apreciar el COVID-19 ha provocado en nuestros estudiantes un efecto negativo en su educación, ya que no les permite estar en condiciones físicas y mentales adecuados para el aprendizaje; es decir, no cuentan con un ambiente compatible con el cerebro que sea enriquecido, libre de amenazas y seguro.

En lo que respecta al aspecto familiar los principales resultados encontrados fueron: para el 35% ha disminuido el ingreso familiar; el 22% de los estudiantes han tenido que cuidar a un familiar enfermo, para el 18% de ellos el COVID-19 ha dejado una pérdida irreparable, el fallecimiento de un familiar con el cual compartía el hogar; para el 20% los efectos de esta pandemia han provocado problemas al interior de la familia y para el 5% no ha tenido efectos a nivel familiar.

Como se puede observar los efectos que el COVID-19 ha tenido en el estudiante a lo largo de este confinamiento son efectos negativos, que de una u otra manera se convierten en distractores en su aprendizaje, ya que por las situaciones que enfrentan están permanentemente desconcentrados alejándolos de las tareas de estudio, convirtiendo a estos distractores como uno de los peores

enemigos del estudio y posiblemente una de las causas del bajo rendimiento de nuestros estudiantes a pesar de que dediquen el tiempo suficiente a las tareas su aprendizaje llega a ser muy decadente, ya que tienen la mente en otra situación.

b. El efecto que ha tenido el COVID-19 en la vida académica del alumno

De acuerdo con los resultados obtenidos el 71% de los estudiantes no se sienten a gusto tomando clases en línea; el 21% manifiesta que le agrada el tomar clases en línea, aunque el 91% prefiere las clases presenciales y solamente el 9% las prefiere en línea; el 87% de los estudiantes manifiesta que de las materias que está cursando recibe las 3 clases en línea a la semana, en tanto que el 13% declara que no todos los maestros le dan las 3 clases en línea, en ocasiones les dan 1 o ninguna.

A los mayores problemas que se han enfrentado el 20% de los alumnos al tomar clases en línea es la ineficiencia de las compañías que ofrecen el servicio de internet, ya que constantemente tienen problemas para conectarse a la clase o para escuchar lo que el docente está hablando; la distracción o falta de concentración por ruidos externos es otra de las problemáticas a las que se enfrentan el 35% de los alumnos; la falta de compromiso del docente para darle seguimiento a las clases o resolver dudas es otro de los problemas que el 26% de los estudiantes manifiesta tener al momento de estar tomando las clases en línea, y por último el 19% del estudiantado no se siente motivado para tomar las clases a distancia.

Por otra parte, el 99% de los alumnos encuestados opinan que el tomar clases en línea les trae varios beneficios como el no trasladarse de sus domicilios a la escuela y ahorrar tiempo y dinero, así como estar cómodamente en su casa y convivir con su familia; adicionalmente, les da tiempo para hacer algunas actividades extracurriculares como ejercitarse o jugar videojuegos, y para el 1% el tomar clases en línea no trae ningún beneficio.

Por último podemos decir que el 50% de los alumnos expresan que lo que no les agrada de tomar las clases en línea es el no poder interactuar cara a cara con sus profesores y compañeros asegurando que no hay como ver físicamente y convivir con el profesor y sus compañeros; para el 20% de los estudiantes lo que no les agrada es la carga de trabajo que los profesores dejan en cada clase; para el 20% de los alumnos su descontento es que algunos profesores no dan la clase, únicamente les envían la información en archivos de Word o PDF y para el 10% es el no poder hacer prácticas como en el laboratorio de la escuela.

c. El efecto que ha tenido el COVID-19 en la vida económica del alumno y de su familia

Con base en los resultados de la encuesta para el 76% de los alumnos el COVID-19 ha traído efectos negativos en su economía personal, ya que ellos dependen del ingreso de los padres, quienes se han visto en la necesidad de reducir los gastos familiares y para el 24% no le ha afectado.

El 91% de los alumnos antes de la pandemia contaba con equipos de cómputo y la infraestructura mínima necesaria para tomar clases en línea; el 9% aunque si contaba con equipo de cómputo o dispositivo móvil que le sirviera para tomar clases en línea carecía de la infraestructura

mínima para hacerlo (servicio de internet, un lugar físico donde tuviera privacidad y los muebles necesarios para sentarse y conectar su equipo de cómputo).

El 54% de los alumnos tuvieron que actualizar sus equipos de cómputo o comprar uno nuevo y al mismo tiempo contratar los servicios de un proveedor de internet que hiciera posible una mejor calidad en las videoconferencias, tener mayor capacidad de almacenamiento y una mejor comunicación tanto con sus profesores como con sus compañeros, por medio de las redes sociales y las plataformas virtuales. Cabe mencionar que la adquisición o actualización de estos equipos se hizo comprando a meses sin intereses o en pagos mensuales dado que el ingreso familiar no es el mejor en estos momentos; por otra parte, el 24 % ya contaba con equipos de nueva generación y un servicio de internet de calidad y el 22% de los estudiantes, aunque hayan querido no pudieron hacer cambios en su equipo de cómputo debido a la situación económica de la familia y personal.

Por otra parte, solo el 4% de los estudiantes cuenta con un apoyo o una beca para solventar los gastos que pudieran generar los equipos de cómputo y el servicio de internet, mientras que el 96% tiene que echar mano de sus recursos para hacer frente a estos gastos, ya que no cuentan con alguna beca o apoyo económico.

3. METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación fue de corte cualitativo, porque se buscó indagar desde la percepción del estudiante ¿qué efectos ha tenido el COVID-19 en su vida social, personal y familiar? ¿qué efectos ha tenido el COVID-19 en su vida académica? ¿qué efectos que ha tenido el COVID-19 en su economía y la de su familia? Para indagar la percepción de los estudiantes relacionada con los efectos que ha tenido la pandemia por COVID-19 y los retos que han enfrentado para articular sus cursos en línea se determinó seguir la estrategia de investigación del estudio de caso de una institución educativa de nivel superior por tratarse de un fenómeno poco investigado, dado las circunstancias del confinamiento; es decir, no fue un proceso deliberado de apertura de una nueva modalidad educativa.

En cuanto al tipo de estudio y diseño fue de carácter exploratorio por ser un fenómeno emergente del que poco se ha estudiado. Estos estudios persiguen el objetivo de generar hipótesis de trabajo para futuras investigaciones (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El diseño fue no experimental transaccional realizado en los meses de febrero y marzo del 2021. Para aplicar el cuestionario se eligió una muestra intencional (Tamayo, 2006), no estadística, buscando la participación voluntaria y propositiva; se encuestó a 180 alumnos de la ESCOM del IPN por medio de la plataforma Microsoft Teams; el diseño de la encuesta pretendió indagar los efectos que el COVID-19 ha tenido en la vida personal, social, familiar, académica y económica de nuestros estudiantes.

4. CONCLUSIONES

La pandemia por COVID-19 ha obligado a los Gobiernos de todo el mundo a cerrar escuelas, institutos y universidades, obligando al sector educativo readaptar las clases en línea. Y a pesar del esfuerzo de los profesionales de la educación y la rapidez con la que las instituciones educativas han tratado de adaptarse a este nuevo escenario, lo cierto es que no todos los alumnos pueden seguirlos

de la misma manera su educación. Los estudiantes con carencias económicas y problemas al interior de la familia padecen mucho más las consecuencias de la llamada “brecha educativa”. La cual podemos decir que es la diferencia que existe entre la educación que reciben aquellos estudiantes con menos recursos y con situaciones familiares complicadas, y aquellos que provienen de hogares más estables y con mayores recursos económicos.

El confinamiento y las consecuencias generadas por la pandemia han dejado efectos negativos en la salud y la estabilidad emocional de los estudiantes, provocándoles no estar en las condiciones físicas y mentales adecuadas para el aprendizaje, distrayendo su atención y alejándolos de las actividades académicas, poniendo sus pensamientos en otras situaciones ajenas a su educación, esto podría provocar que le fuera más complicado seguir las clases en línea y convertirse en un enemigo para su aprovechamiento escolar.

Con la educación a distancia, los estudiantes no se sienten cómodos, prefieren las clases presenciales, extrañan la interacción cara a cara tanto con sus profesores como compañeros. El único efecto positivo que les ha dejado el confinamiento por COVID-19 es que pueden convivir más tiempo con sus familiares y el no trasladarse a la escuela, lo que les ahorra tiempo y dinero que pueden utilizar para realizar otras actividades en familia, como el hacer ejercicio, jugar video juegos o simplemente tener más tiempo para desarrollar las actividades de aprendizaje o tareas que sus profesores les han encomendado.

Lo que estamos mirando es cómo el manejo de la crisis está modificando el espacio privado, ya que la escuela es sustituida por la casa familiar; los maestros, por los padres de familia en algunos casos; los espacios de socialización e interacción social que eran los salones y los patios están siendo sustituidos por las plataformas digitales. (Guadalajara, 2021)

Es inevitable que el aislamiento de los estudiantes provocado por la emergencia sanitaria del COVID-19 tenga en ellos efectos que les dejen huella en términos de equilibrio socioemocionales.

Por último, podemos concluir diciendo que este trabajo abre las puertas para nuevas investigaciones por su carácter exploratorio y por ser un fenómeno emergente del que poco se ha estudiado.

5. REFERENCIAS

- Backhoff, E. E. (11 de 06 de 2020). El Universal. *Impacto educativo del COVID-19 en México*. Educación, B. (2020). *World Bank Group*. Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Guadalajara, U. d. (2021). *Red Universitaria de Jalisco* . Obtenido de <https://udg.mx/es/noticia/en-crisis-la-educacion-superior-por-efectos-de-la-pandemia-por-covid-19>
- Guijosa.C. (26 de febrero de 2019). *Observatorio de la Innovación educativa* . Obtenido de <https://observatorio.tec.mx/edu-news/la-distraccion-un-freno-en-la-educacion-online>
- Hernandez, R., & Baptista, F. C. (2014). *Metodología de la Investigación* . México: Mc Graw Hill, Educación.
- IESACL, U. (2019). *La movilidad en la educación superior en America latina y el Caribe* . Obtenido de

http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2019/09/Documento-de-Trabajo-01_IESALC_La-movilidad_Vfinal-ESP-WEB.pdf

IESALC, U. (2020). *COVID-19 y educación superior*: . Obtenido de <http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19-ES-130520.pdf>

Nicolas, M. (12 de 06 de 2012). *CONCEPTO. LOS DISTRACTORES EN EL AMBIENTE DE ESTUDIO*. Obtenido de <https://cepteco.com/los-distractores-en-el-ambiente-de-estudio/>

Pérez, M. (2013). *Educación y Tecnología*. Obtenido de <https://ugalblog.wordpress.com/2013/04/23/caracteristicas-de-un-estudiantes-virtual/>

Salud, O. M. (2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/topics/depression/es/>

Tamayo, M. (2006). *El proceso de la investigación científica* . México: Limusa.

AFECTACIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO FORMAL EN MÉXICO EN EL PRIMER AÑO DE COVID-19

Héctor Ruiz Ramírez¹

Gerardo Enrique del Rivero Maldonado²

Fidelmar Sandoval Durán³

RESUMEN:

Debido al COVID-19 ha pasado un año desde que en México se tomó la decisión, como en muchos otros países, de reducir la movilidad de las personas, iniciándose una etapa de confinamiento y de cierre de actividades no esenciales. Ello ha provocado una fuerte afectación en los niveles de producción y de empleo en la economía mexicana, sobre todo en el denominado sector de empleo formal. Por ello el objetivo del presente trabajo es el de analizar el efecto del COVID-19 en estos sectores, llegándose a la conclusión de que aún se está lejos de recuperar los niveles registrados en estos renglones a un año del inicio de la crisis sanitaria, lo que seguramente llevará a incrementar los niveles de subempleo y de pobreza.

Palabras clave: Pandemia, COVID-19, PIB de México, empleo formal en México.

IMPACT ON PRODUCTION AND FORMAL EMPLOYMENT IN MEXICO IN THE FIRST YEAR OF COVID-19

ABSTRACT:

Due to COVID-19 a year has passed since the decision in Mexico, as in many other countries, was made to reduce the mobility of people, initiating a phase of confinement and closure of non-essential activities. This has caused a strong impact on the levels of production and employment in the Mexican economy, especially in the so-called formal employment sector. For this reason, the objective of this research is to analyze the effect of COVID-19 in these sectors. Reaching to the conclusion that it is still far from recovering the levels registered in those matters one year after the start of the health crisis. Which will surely lead to increasing levels of underemployment and poverty.

Key Words: Pandemic, COVID-19, Mexican GDP, formal employment in Mexico.

1. INTRODUCCIÓN

La actual pandemia, derivada del COVID-19 ha impactado fuertemente en prácticamente todo el orbe en diferentes ámbitos, pero sobre todo en materia de salud, de producción y de empleo. En México el confinamiento inicia el 23 de marzo de 2020, teniendo fuertes picos de la epidemia en la mitad del año 2020 y en el final de este mismo año e inicio de 2021. Por ello resulta pertinente el analizar lo sucedido en un año de pandemia en materia de producción y empleo, haciendo énfasis

¹ Profesor de la Facultad de Economía de la UAEMex. uaemherura@yahoo.com.mx

² Profesor de la Facultad de Economía de la UAEMex. gerardoenriquedelriveromaldonado@yahoo.com.mx

³ Profesor de la Facultad de Economía de la UAEMex. fsandovald4586@gmail.com

en el denominado empleo formal de la economía, por lo que el periodo a observar es del segundo trimestre de 2020 y hasta el primer trimestre de 2021. Se utilizará fundamentalmente la información generada por las encuestas sobre el tema del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y los registros administrativos en que se basa la estadística del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En cuanto a la pandemia, al 30 de abril de 2021 existe el registro de 2,351,807 casos confirmados y 218,029 defunciones (GM, 2021).

El IMSS registra el mayor número de trabajadores asegurados. Este registro contiene a los trabajadores denominados del sector formal de la economía. Cabe señalar que aunque esta cifra se toma prácticamente como sinónimo del sector formal, existen otras instituciones, tanto federales como estatales que también registran a este tipo de trabajadores, como es el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a nivel estatal, por ejemplo el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Al cierre de 2018 el ISSSTE tenía un registro de 2,917,997 de trabajadores en activo, laborando en dependencias federales (DOF, 2020), mientras que en el ISSEMYM al cierre de 2020, se contaba con 384,588 de servidores públicos activos y en 2019 de 378,649 (ISSEMYM, 2021)

En el IMSS el Promedio del total de trabajadores asegurados fue en 2018 de 19,982,627 y en 2020 de 19,926,017 (STPS, 2021) por lo que la cifra del ISSSTE representaba en 2018, el 14.6% y en 2020 la cifra del ISSEMYM fue de 1.9%.

2. COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA

Mientras que el mundo tuvo una caída en su crecimiento de -4.3% en 2020 según estimaciones del Banco Mundial (BM, 2021), México registró un decremento en su economía de -8.2% (INEGI, 2021) la más pronunciada desde la Gran Depresión del siglo pasado.

Hacia la mitad del mes de diciembre de 2020, nuevamente gran parte de los países en el mundo hicieron un alto en sus actividades esenciales ante el rebrote del coronavirus (CEFP, 2021) al igual que México, lo que afectó nuevamente a la economía y al empleo.

Con base en las cifras del INEGI que miden la variación real respecto al mismo periodo del año anterior, se puede observar que durante 2020 el desplome más fuerte en la actividad económica de México se registró en el segundo trimestre con una caída de -18.7% (gráfica 1) que coincide con el inicio del confinamiento y el cierre de actividades no esenciales. Sin embargo, debe considerarse que la economía mexicana ya se encontraba con problemas antes de la pandemia, ya que en el primer trimestre de 2020 tuvo un descenso de -1.4% y durante todo el año de 2019 la caída fue de -0.1%.

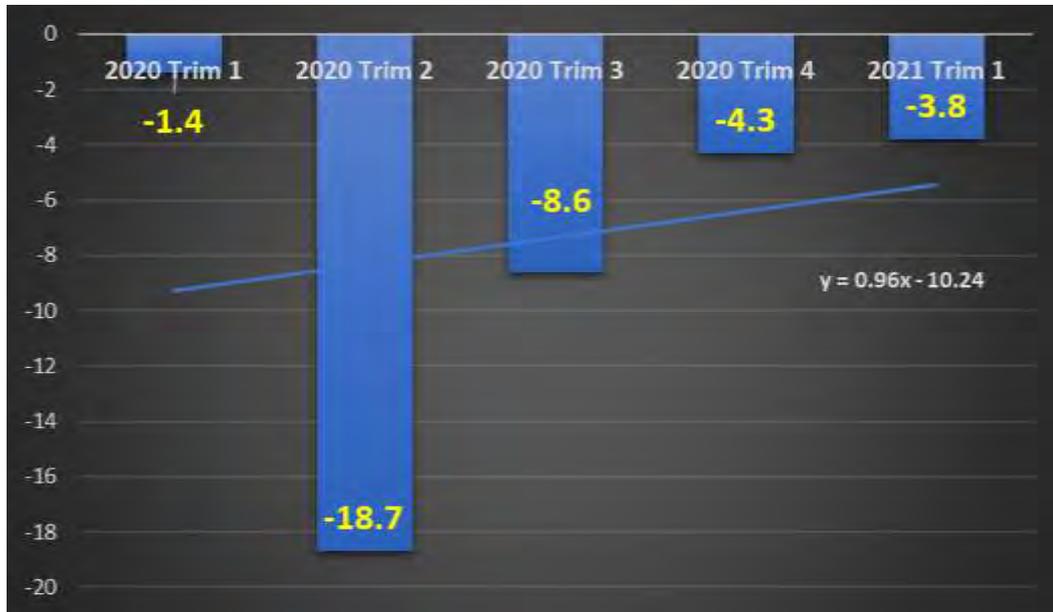
A partir del tercer trimestre, la caída se observa menos pronunciada, pero continúan teniéndose resultados negativos durante el tercero (-8.6%) y cuarto trimestre (-4.3%) de 2020 y en el primer trimestre de 2021 (-3.8%). La caída en la producción se traduce en una reducción del empleo, ante el cierre parcial de la actividad productiva.

Como se analiza más adelante, estos periodos de mayor caída del PIB corresponden también con las mayores reducciones en el empleo.

Gráfica 1.

PIB Trimestral en México. 2020-2021

(Variación % real respecto a igual periodo del año anterior)



Fuente: elaboración propia con base en (INEGI, 2021)

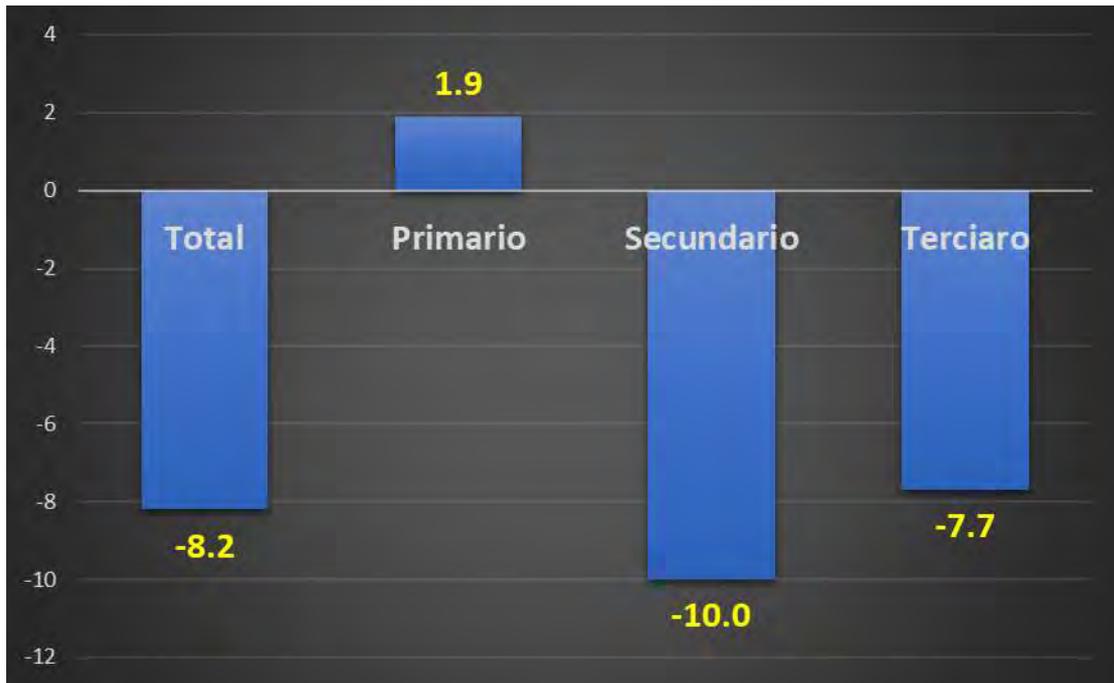
Al analizar el comportamiento del PIB por actividad económica durante el año de 2020, solamente el Sector Primario tuvo un crecimiento positivo de 1.9%, lo que ayudó en gran medida a que en general no hubiese desabasto de alimentos. Probablemente el virus tuvo menos efectividad en cuanto a contagios en el sector rural.

Por su parte, el Sector Secundario o manufacturero tuvo la mayor caída en el año de 2020 al registrar -10.0% en su PIB, siguiéndole el Sector Terciario o de servicios con -7.7% (gráfica 2).

Gráfica 2.

PIB por Sector de Actividad Económica en México en 2020

(Variación % real respecto a igual periodo del año anterior)



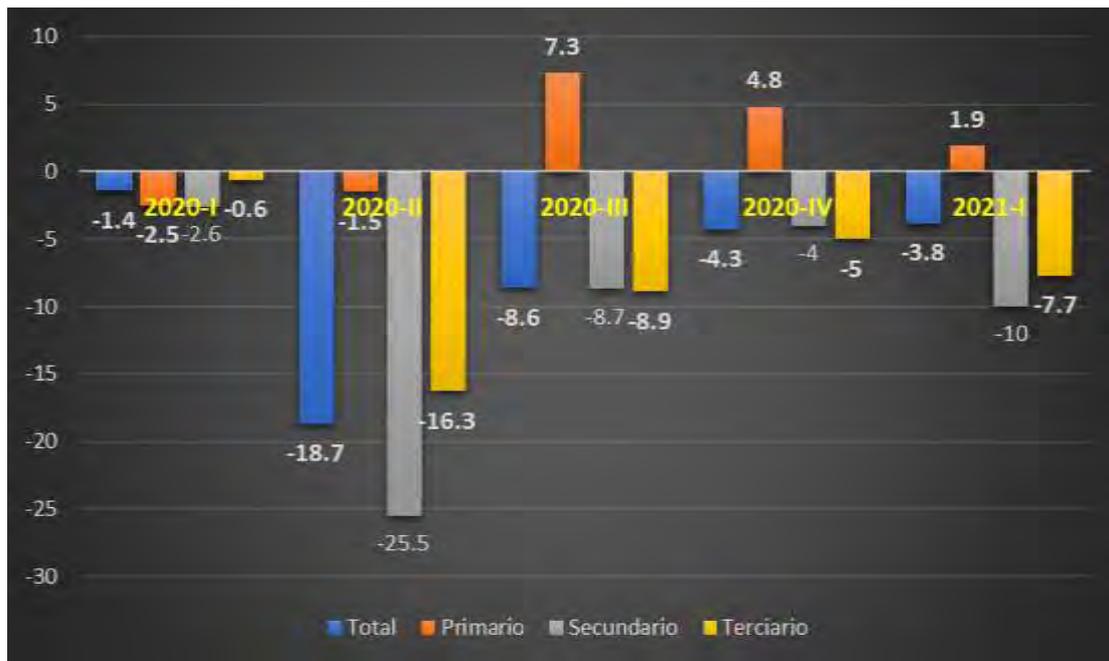
Fuente: elaboración propia con base en (INEGI, 2021)

Si se analiza el comportamiento del PIB trimestral en lo que va de la pandemia (segundo trimestre de 2020 y primero de 2021) durante el segundo trimestre de 2020 es donde se refleja la mayor caída, como se menciona en párrafos anteriores, siendo el sector secundario el que registra el mayor decremento con -25.5%, siguiéndole el Sector Terciario con -16.3% y el Sector Primario con -1.5%. En este trimestre todos los sectores de actividad económica reflejan una caída en su producción.

Gráfica 3.

PIB Trimestral por Sector de Actividad Económica en México. 2020-2021

(Variación % real respecto a igual periodo del año anterior)



Fuente: elaboración propia con base en (INEGI, 2021)

La afectación a la economía del Coronavirus con el confinamiento y la suspensión en diferentes grados durante el periodo de análisis ha llevado a afectar también fuertemente el mercado laboral.

3. EMPLEO TOTAL

El comportamiento del empleo se encuentra a su vez en concordancia con el comportamiento de la producción, medido por el PIB.

En el mes de abril de 2020, un mes después del inicio del confinamiento, la Población Económicamente Activa, es decir, aquellas personas que en la semana anterior al levantamiento de la encuesta, se encontraban ocupadas o desocupadas, pasó de 57.4 millones de personas en el mes de marzo a 45.4 millones en el de abril, lo que significó una reducción de 12 millones de personas. Este fue el impacto inmediato en el mercado de trabajo.

Si consideramos la información del promedio del segundo trimestre de 2020 que fue el periodo mas fuertemente impactado por la pandemia, a pesar de que la población de 15 años y más se incrementó en 141, 219 personas con relación al trimestre anterior, la PEA seguía teniendo un fuerte decremento de 9, 981, 514 personas (cuadro 1).

Al terminar el año de 2020, ya se tenía un total de 55,880,916 personas que se habían reintegrado a la PEA 8,534,066 (cuadro 1).

Para el tercer trimestre de 2020 la población desocupada se había incrementado en 793,431 personas, al pasar de 1,976,060 en el primer trimestre a 2,769,491 en el tercero (cuadro 1).

Cuadro 1.

Condición de actividad económica y de ocupación, trimestral, en México, en 2020

Concepto/trimestre	I	II	III	IV
Población Total	126,661,703	n.d	127,237,648	127,523,986
Pob. 15 años y más	95,784,628	95,925,847	96 898 101	97,196,537
PEA	57,328,364	47,346,850	53 780 524	55,880,916
Ocupada	55,352,304	45,067,261	51,011,033	55,331,429
Desocupada	1,976,060	2,279,589	2,769,491	2,549,487

n.d.: no hay dato

Fuente: elaboración propia con base en (INEGI, 2021c)

4. EMPLEO FORMAL

Por empleo formal se entiende aquel tipo de trabajo que se lleva a cabo por personas, cuyas condiciones en que se efectúa están normadas por un marco legal, entre los cuales destaca el salario que perciben y el acceso a la seguridad social. Es por ello que a aquellos trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se les considera como trabajadores dentro del sector del empleo formal.

De acuerdo con la clasificación del INEGI, la ocupación formal en 2020 se ha situado alrededor de 45%, mientras que la ocupación informal se ubica en alrededor del restante 55% (cuadro 2).

Cuadro 2.

Tasas de Ocupación Formal e Informal, por trimestre, en 2020

Concepto	I	II	III	IV
Ocupación Formal	44.5	n.d.	44.9	44.4
Ocupación Informal	55.5	n.d.	55.1	55.6

**n.d.: no hay dato*

Fuente: elaboración propia con base en (INEGI, 2020) (INEGI, 2020b)

En los registros del IMSS, considerados como trabajadores del sector formal, se les clasifica en permanentes y eventuales, desagregándose estos últimos en trabajadores urbanos y del campo.

En el promedio de trabajadores registrados en el año de 2020 (19,928,099) el 86 % corresponde a trabajadores permanentes y el 14% restante a trabajadores eventuales (cuadro 3).

Cuadro 3.

Trabajadores en el Sector Formal, Permanentes y Eventuales en 2020 y 2021

Año/Mes	Total	Permanentes	Eventuales		
			Subtotal	Urbanos	Del campo
2020/Ene	20,490,397	17,583,451	2,906,946	2,622,023	284,923
2020/Feb	20,613,536	17,653,202	2,960,334	2,658,228	302,106
2020/Mar	20,482,943	17,590,001	2,892,942	2,589,243	303,699
2020/Abr	19,927,696	17,224,187	2,703,509	2,416,452	287,057
2020/May	19,583,170	16,969,433	2,613,737	2,368,823	244,914
2020/Jun	19,499,859	16,883,879	2,615,980	2,403,455	212,525
2020/Jul	19,495,952	16,861,554	2,634,398	2,436,253	198,145
2020/Agost	19,588,342	16,909,339	2,679,003	2,479,361	199,642
2020/Sept	19,702,192	16,973,132	2,729,060	2,516,101	212,959
2020/Oct	19,902,833	17,084,964	2,817,869	2,588,395	229,474
2020/Nov	20,051,552	17,186,803	2,864,749	2,625,992	238,757
2020/Dic	19,773,732	16,995,708	2,778,024	2,518,057	259,967
Promedio 2020	19,926,017	17,159,638	2,766,379	2,518,532	247,847
2021/Ene	19,821,651	16,992,336	2,829,315	2,545,590	283,725
2021/Feb	19,936,938	17,075,277	2,861,661	2,569,708	291,953
2021/Mar	20,025,709	17,133,121	2,892,588	2,596,180	296,408
Promedio 2021	19,928,099	17,066,911	2,861,188	2,570,493	290,695

Fuente: elaboración propia con base en (STPS, 2021)

El mes de marzo de 2020 muestra una pérdida del sector formal con relación al mes anterior de 130,593 puestos de trabajo (cuadro 4). Esto pudo ser ocasionado por el cierre parcial de la actividad económica de los últimos días de marzo.

A partir del mes de marzo y hasta el de julio, se registra una caída continua de los empleos formales, al pasar de un total de 20,613, 536 en el mes de febrero a 19,495,952 al cierre del mes de julio.

El cuadro 4 muestra que en el periodo de marzo a julio de 2020 hubo una pérdida de empleo formal de 1,117,584, de los cuales 791,648 (70.9%) fueron de empleo permanente y 325,936 (29.1%) de empleo eventual.

Para analizar la magnitud de la pérdida de empleo de los meses de marzo, abril y mayo, tomemos como referencia el mes de febrero de 2020 donde se registró un total de empleo permanente de 20,613,536. De esa cantidad, para crear el último millón de empleos, se requirió que transcurrieran 25 meses, empleo que ahora se pierde en tan solo 3 meses.

Cuadro 4.

Cantidad de empleo formal perdido en la etapa del COVID-19 en México. Marzo-2020 a marzo 2021

Mes	Empleo	Saldo	Permanentes	Saldo	Eventuales	Saldo
	Total					

2020 Feb	20613536	-	17653202	-	2960334	-
2020 Mar	20482943	-130593	17590001	-63201	2892942	-67392
2020-Abr	19927696	-555247	17224187	-365814	2703509	-189433
2020 May	19583170	-344526	16969433	-254754	2613737	-89772
2020 Jun	19499859	-83311	16883879	-85554	2615980	2243
2020 Jul	19495952	-3907	16861554	-22325	2634398	18418
2020 Agt	19588342	92390	16909339	47785	2679003	44605
2020 Sept	19702192	113850	16973132	63793	2729060	50057
2020 Oct	19902833	200641	17084964	111832	2817869	88809
2020 Nov	20051552	148719	17186803	101839	2864749	46880
2020 Dic	19773732	-277820	16995708	-191095	2778024	-86725
2021 Ene	19821651	47919	16992336	-3372	2829315	51291
2021 Feb	19936938	115287	17075277	82941	2861661	32346
2021 Mar	20025709	88771	17133121	57844	2892588	30927
Total	Marzo 2020- marzo 2021	-587827		-520081		-67746
Total	Abril 2020- marzo 2021	-457234		-456880		-354

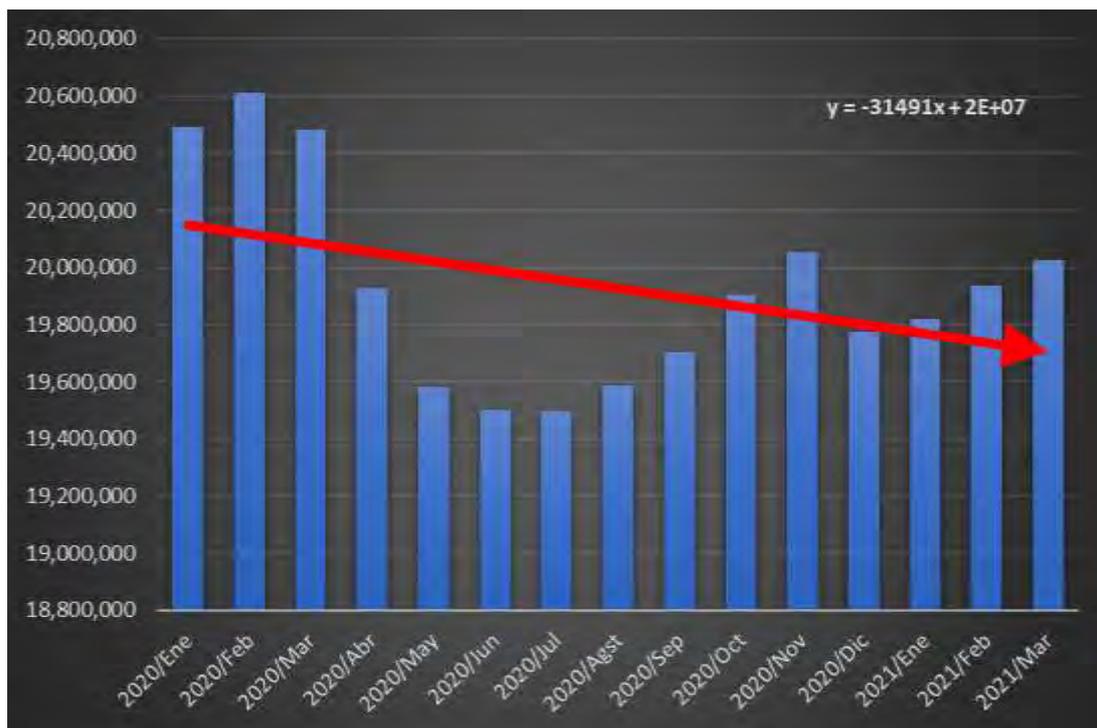
Fuente: elaboración propia con base en (STPS, 2021)

En la gráfica 4 se puede observar que a partir del mes de marzo de 2020 el empleo formal muestra una fuerte caída hasta el mes de julio, mostrando una leve recuperación en el periodo de agosto a noviembre de 2020 y de enero a marzo de 2021. La línea de tendencia de la gráfica muestra un marcado descenso en el periodo analizado.

Una vez transcurrido el primer año del inicio del cierre de empresas con actividades no esenciales debido a la pandemia, aún no se recupera el empleo. Si se toma el periodo de marzo de 2020 a marzo de 2021, falta por crear un total de 587,827 puestos de trabajo. Si se considera como inicio el mes de abril de 2020 y hasta marzo de 2021, el faltante de empleo formal es de 457, 234 (cuadro 4).

Gráfica 4.

Total mensual de Trabajadores del Sector Formal. 2020-marzo 2021



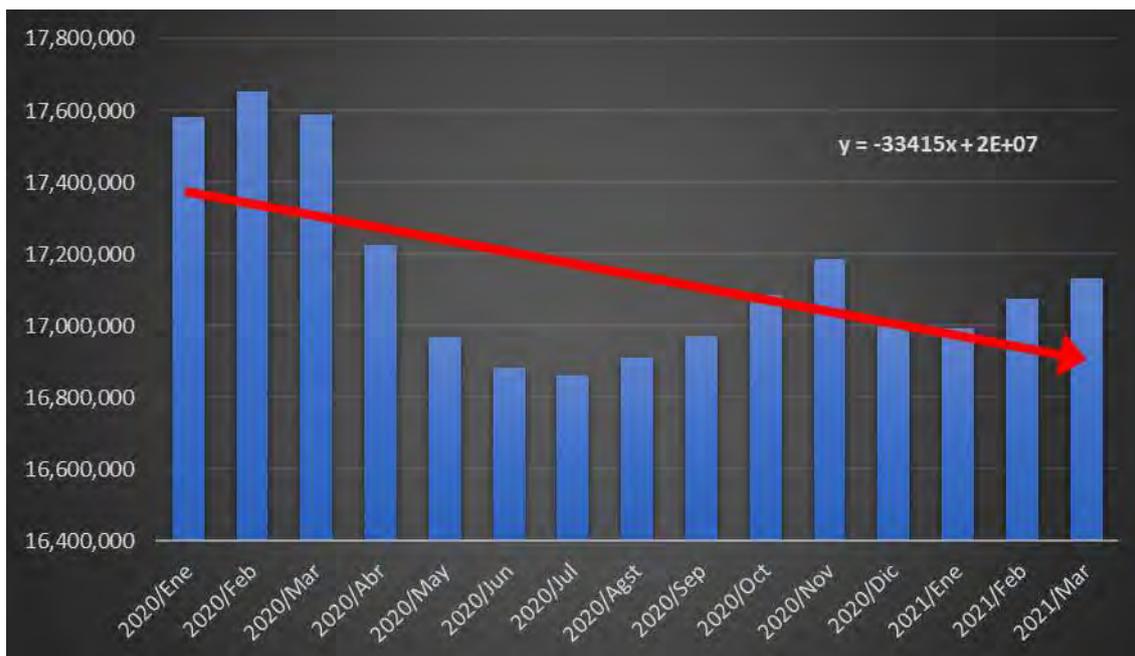
Fuente: elaboración propia con base en (STPS, 2021)

El número de trabajadores permanentes en el sector formal muestra la misma tendencia negativa que el total de trabajadores para el periodo de marzo a julio de 2020; recuperándose en el periodo que va del mes de agosto al de noviembre. En diciembre de 2020 y enero de 2021 vuelve a caer y registra una leve recuperación para los meses de febrero y marzo de 2021 (gráfica 5).

En el periodo de marzo a julio de 2020 este subsector tuvo una pérdida de 791,648 puestos de trabajo, mostrando una leve recuperación en el periodo de agosto a noviembre de 2020, con la incorporación de 325,249 trabajadores. En diciembre de 2020 y enero de 2021, nuevamente vuelve a registrarse una pérdida de 194,467 empleos y en los meses de febrero y marzo de 2021 una recuperación de 140, 785. En el lapso que va de marzo de 2020 a mismo mes de 2021 hubo una pérdida de empleo permanente de 520,081 puestos de trabajo; y en el periodo de abril de 2020 a marzo de 2021, de 456,880 (cuadro 4).

Gráfica 5.

Total mensual de Trabajadores Permanentes del Sector Formal. 2020-marzo 2021



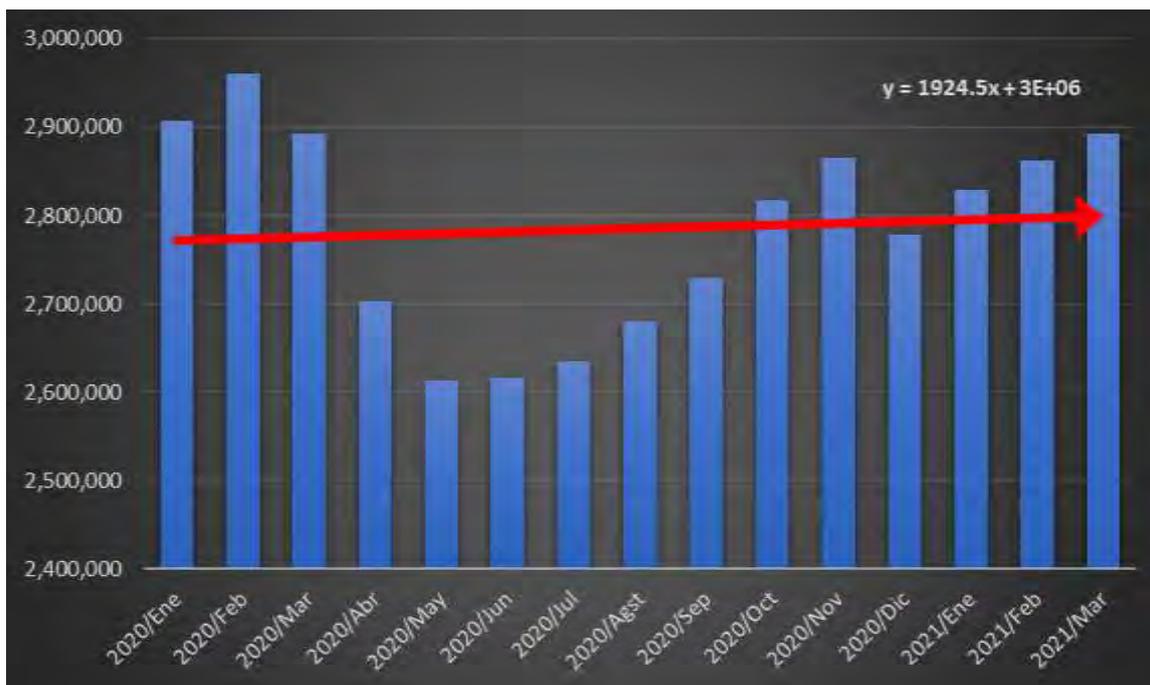
Fuente: elaboración propia con base en (STPS, 2021)

En cuanto a los trabajadores eventuales ubicados al interior del sector formal, solamente se observa una reducción en los meses que van de marzo a mayo de 2020 y en el mes de diciembre. Este subconjunto de trabajadores fue el menos afectado por la suspensión de actividades no esenciales. La línea de tendencia para el periodo considerado muestra un leve ascenso (gráfica 6).

Este subsector solamente tuvo pérdida de empleo en los primeros meses de la pandemia. De marzo a mayo de 2020 se perdieron 346,597 empleos y en el mes de diciembre de 86,725. Los restantes meses del periodo analizado, tuvieron movimientos positivos. Del mes de marzo de 2020, a idéntico mes de 2021, la pérdida de empleo fue de 67,746 trabajadores; y de abril de 2020 a marzo de 2021, de solamente 354 (cuadro 4).

Gráfica 6.

Total mensual de Trabajadores Eventuales del Sector Formal. 2020-marzo 2021



Fuente: elaboración propia con base en (STPS, 2021)

Los meses de mayor caída del empleo formal coinciden con aquellos donde debido a las condiciones de la pandemia, se registraba un mayor cierre de actividades no esenciales.

5. CONCLUSIONES

El efecto de la pandemia derivada del COVID19 a un año de su inicio, ha tenido efectos muy severos en materia de salud, producción y empleo en la economía mexicana. No se vislumbra en el corto plazo una recuperación que permita llegar a los niveles registrados al inicio de este fenómeno.

El impacto ha sido muy fuerte en la producción de los sectores manufacturero y de servicios y en el empleo en general, pero sobre todo en el empleo formal, que es el que contiene mayor calidad en el mercado de trabajo.

Como ha señalado la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es de esperarse que los niveles de empleo informal y subempleo aumenten considerablemente, reducciones de salarios y horarios de trabajo, así como el volumen de trabajadores en situación de pobreza, sobre todo en aquellos trabajadores que se ubican por debajo del umbral de pobreza o muy cerca del mismo (OIT, 2020).

REFERENCIAS

Banco Mundial (BM). (30 de abril de 2021). *Perspectivas económicas mundiales*. Obtenido de Banco Mundial: <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). (19 de enero de 2021). *Análisis sobre la Situación Económica al cuarto trimestre de 2020*. Obtenido de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2021/cefp0072021.pdf>

- Diario Oficial de la Federación (DOF). (15 de junio de 2020). *Programa Institucional 2019-2024 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594992&fecha=15/06/2020
- Gobierno de México (GM). (30 de abril de 2021). *COVID-19 México. Información General*. Obtenido de Gobierno de México: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Nota Técnica. Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEn). Cifras durante el tercer trimestre de 2020*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_notas_tecnicas_trim3.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (septiembre de 2020b). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEn). Resultados de julio 2020*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_presentacion_ejecutiva_0720.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (30 de abril de 2021). *Estimación oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el primer trimestre de 2021*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_eo/pib_eo2021_04.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (18 de marzo de 2021c). *Ocupación. Población de 15 años y más según condición de actividad y disponibilidad, nacional trimestral*. Obtenido de Instituto Nacional de Geografía e Informática: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=603>
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSEMYM). (04 de enero de 2021). *2020 lo más destacado. ISSEMYM para derechohabientes*. Obtenido de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: http://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/correcciones_v13.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (18 de marzo de 2020). *El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y Respuestas*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_739158.pdf
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). (30 de abril de 2021). *Puestos de Trabajo registrados en el IMSS*. Obtenido de Secretaría del Trabajo y Previsión Social: http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=XSSSTART*2fcontent*2ffold

er*5b*40name*3d*27Sitio*20STPS*27*5d*2ffolder*5b*40name*3d*271.*20Asegurados*20en*
20el*20IMSS*27*5d*2freport*5b*40name*3d*27Tot

LOS EFECTOS DE LA COVID-19 Y LOS PELIGROS DE ADICCIÓN JUVENIL EN RELACIÓN AL JUEGO PATOLÓGICO

María Díaz Níguez

ORCID: 0000-0002-8018-3315

Universidad de Murcia Graduada en Psicología
mdmariadiaz98.mada@gmail.com

Laura Pardo Sanmartín

ORCID: 0000-0002-6220-4813

Universidad de Murcia Graduada en Pedagogía
laurapardosanmartin@gmail.com

RESUMEN

Durante este último año, la adicción al juego online en adolescentes ha aumentado de forma significativa, derivada de la situación de crisis sanitaria causada por la Covid-19, donde se ha observado un elevado porcentaje de menores que acceden a juegos y apuestas online, como modo de entretenimiento o pasatiempo en los hogares. La gran finalidad que persigue este trabajo se encuentra enfocada en dos partes: (1) informar a los lectores sobre una visión general de las dificultades y problemáticas que puede acarrear el uso excesivo de estas herramientas o espacios virtuales para este colectivo y (2) analizar qué efectos o cambios en los estilos de vida se han producido durante este periodo en los jóvenes. De esta forma, desde el conocimiento de la necesidad de dar una respuesta eficaz para paliar los efectos devastadores que pueden producir este tipo de adicciones en los adolescentes, surge también, la obligación de dar a conocer - desde los contextos sociales, educativos y familiares - la importancia de una buena regulación emocional para mitigar los comportamientos dependientes que pueden presentar los menores frente a estos espacios virtuales, especialmente en estos tiempos de incertidumbre.

Palabras clave: adicción, juego, regulación emocional, Covid-19.

THE EFFECTS OF COVID-19 AND THE DANGERS OF YOUTH ADDICTION IN RELATION TO PATHOLOGICAL GAMBLING

ABSTRACT

During the last year, addiction to online gambling in adolescents has increased significantly, derived from the health crisis caused by Covid-19, where a high percentage of minors have been observed accessing online gambling and betting as a way of entertainment or hobby at home. The great purpose of this work is focused on two parts: (1) inform readers about a general vision of the difficulties and problems that the excessive use of these tools or virtual spaces can cause for this group and (2) analyze what effects or changes in lifestyles have occurred during this period in young people. In this way, from the knowledge of the need to give an effective response to alleviate the devastating effects that this type of addiction can produce in adolescents, the obligation to make known - from the

social, educational and family contexts - also arises. importance of good emotional regulation to mitigate the dependent behaviors that minors may present in these virtual spaces, especially in these uncertain times.

Keyword: addiction, gambling, emotional regulation, Covid-19.

1. IMPACTO DE LA COVID Y SU REPERCUSIÓN EN EL JUEGO PATOLÓGICO

Los ámbitos sociales, de salud y economía se han visto gravemente afectados a causa de la Covid-19 generando en la sociedad la necesidad de promover habilidades de control y estilos de vida saludable para hacer frente a estas problemáticas (Lazcano y Alpuche, 2020), propiciando nuevos escenarios comunicativos para poder dar respuesta a los cambios sociales originados. La repercusión que ha traído consigo la Covid-19, a nivel mundial, ha desencadenado un profundo eco en la población, dejando múltiples secuelas en diferentes esferas de la humanidad. Más concretamente, ha sido desde el ámbito de salud pública, donde se ha observado una mayor preocupación por cómo las adicciones se han visto afectadas por el confinamiento y el distanciamiento social (Sixto-Costoya et al., 2021).

El coronavirus, por tanto, ha supuesto la modificación de ciertas actividades, como son aquellas en las que se requiere la interacción con otras personas de manera presencial o al aumento de otras ocupaciones que requieran el uso de nuevas tecnologías como es el juego online. En los últimos años, la mayoría de países occidentales se han visto envueltos ante una profunda expansión de juegos lúdicos y recreativos, donde cada vez son más los jóvenes que presentan perfiles adictivos (García, et al., 2015). Tal ha sido el auge, que multitud de casas de apuestas o salones de juegos se han instalado en nuestras sociedades, convirtiendo el juego en una de las principales vías de entretenimiento para la población, ya sea de forma presencial o mediante la utilización de Internet.

Acorde con esta afirmación, el incremento de los dispositivos móviles, el acceso a la red y la difusión publicitaria que realizan los operadores de juego, a través, de diferentes medios comunicativos, ha provocado que aumenten los índices de preocupación, a nivel nacional e internacional, sobre el uso desmesurado del juego (Uchuypoma, 2017). Esto es debido, a que las diferentes modalidades publicitarias que se utilizan para promocionar estos servicios “impactan en el público más vulnerable dado que el contenido de los anuncios genera una percepción distorsionada de la realidad del juego mostrando una perspectiva de actividad inofensiva, utilizando dinero virtual ficticio y bonos de bienvenida como reclamo publicitario” (Vázquez-Fernández y Barrera-Algarín, 2020, p. 68). Esta variedad de herramientas tecnológicas incitan a los jóvenes a realizar actividades nocivas, ya que se asocian con “el éxito y la promoción social, sin ofrecer una información realista sobre las consecuencias perversas que puede acarrear una práctica excesiva” (García-Pérez, 2020, p.3), generando un impacto negativo en la vida de las personas, perjudicando su salud física y mental, y cambiando sus estilos de vida a no saludables, lo que dificulta su readaptación cuando la situación pandémica termine (King et al., 2020).

De esta manera, en el presente artículo vamos a delimitar el impacto que ha tenido la pandemia en los juegos de azar, tanto los que se realizan de manera presencial como online, pudiendo provocar en los individuos problemas de adicción. Para ello, debemos tener en cuenta a qué nos

referimos cuando hablamos de juego patológico, ludopatía o adicción al juego; en cualquier caso, se trata de un patrón conductual repetitivo cuyo objetivo es la recompensa económica, la cual provoca un aumento de probabilidad en el individuo de repetir dicha conducta o apostar generando en sí mismo “la adicción”. Siguiendo esta línea, la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, lo define como:

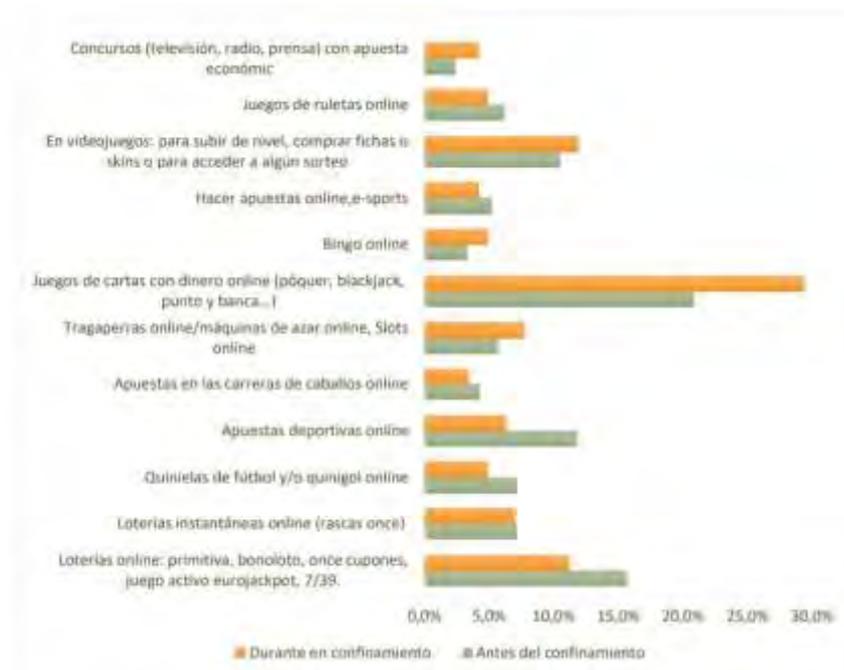
Toda actividad en la que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusiva o fundamentalmente de suerte, envite o azar. (p. 10)

Estos términos han ido cobrando la importancia necesaria como para incluirse dentro de los manuales diagnósticos (en adelante, DSM), como es el caso de la adicción a los juegos en Internet, considerada como un trastorno dentro del DSM-V (Bernaldo et al., 2020). Tal es así que, “durante la mayor parte de esta historia, los individuos que experimentaron consecuencias adversas del juego fueron vistos como jugadores con problemas; hoy, se consideran como personas con problemas psicológicos y trastornos comportamentales” (Uchuypoma, 2017, p.59), ya que el jugador patológico se caracteriza por dedicar gran parte de su atención y tiempo a mantenerse activo con este pasatiempo. Sea como fuere, considerando este problema como un trastorno o como una conducta perjudicial gobernada por las consecuencias, se trata de un problema de salud en el cual hay que intervenir debido a su creciente y exponencial aumento de casos, con el propósito de prevenir problemáticas en adolescentes.

Siguiendo con esta línea, Espinoza (2018) explica que existen multitud de juegos que pueden provocar adicción, como son: “las máquinas tragamonedas, los bingos, las carreras de caballo, los casinos y el póquer”. Estos juegos, que no están más que gobernados por el azar y la recompensa económica, se les conoce como “juego patológico o ludopatía” (p.101). Además de los ya mencionados, existen otros juegos de azar que también generan adicción y son las apuestas que se realizan por Internet, que también reciben el nombre de apuestas online e incluyen tanto a juegos de azar como apuestas deportivas. No obstante, durante este periodo de aislamiento e incertidumbre el cual estamos viviendo a día de hoy, no solo ha aumentado el uso de internet, siendo casi un 69% de las personas encuestadas por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (2020) las que afirman este hecho, sino que también un alto porcentaje afirman haber aumentado la frecuencia del juego online durante el mismo, siendo los juegos más reiterados los de cartas - como son el póker, el blackjack o el punto y blanca -, el bingo, los juegos de azar o los videojuegos, que necesitan dinero para avanzar tal y como se muestra en la Figura 1.

Figura 1

Tipos de juegos con dinero antes y durante el confinamiento.



Fuente: Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (OEDA), 2020.

En relación al presente estudio llevado a cabo por el OEDA, el porcentaje de personas que participaron y que afirmaron haber aumentado la frecuencia, podrían presentar un “potencial juego problemático” (p.21). Sin embargo, no todos los datos obtenidos en la investigación fueron desfavorables. A pesar de haberse producido un aumento considerable durante el confinamiento en determinados espacios de juegos online, también se ha observado una disminución de otros juegos relacionados con las loterías online - como es la primitiva, la bonoloto o el juego activo eurojackpot entre otros - donde el porcentaje de población que hacía uso habitual ha bajado significativamente, así como también lo han hecho, las quinielas de fútbol o las apuestas deportivas online.

Para concluir este apartado, es importante mencionar que durante los últimos años las plataformas online destinadas a este tipo de actividad han aumentado considerablemente, debido a una serie de características que las han convertido en herramientas más adictivas, en comparación con los juegos de azar presenciales, los requisitos de los que hablamos son (Castilla et al., 2013):

- a) Estímulos con mayor capacidad adictiva: características visuales que llaman la atención y aumentan la sensación de control del jugador y baja latencia entre la apuesta y la recompensa económica.
- b) Fácil accesibilidad y disponibilidad: se puede acceder a través de cualquier dispositivo

electrónico que vaya conectado a Internet y está disponible a cualquier hora del día.

- c) Privacidad: las aplicaciones descargadas en los dispositivos electrónicos proporcionan al jugador discreción.

La crisis sanitaria actual no ha ayudado a mejorar dicha situación,

ya que uno de los efectos que trajo consigo fue precisamente el confinamiento y, con ello, la realización de diferentes actividades desde el interior de los hogares, donde multitud de jóvenes accedieron al juego desde las plataformas online. Esta modalidad, tal y como manifiesta Ortiz-García (2020) “resulta más difícil de controlar por parte de las instituciones públicas” puesto que, “las medidas propuestas en las normativas se ocupan de los espacios físicos, no virtuales” (p.4), sin tener en cuenta la facilidad que presenta este colectivo para acceder a los medios tecnológicos en su día a día.

2. EL JUEGO RESPONSABLE, ¿REALIDAD O FICCIÓN?

Es un hecho que los juegos de azar, en todas sus formas, puedan provocar problemas a nivel social y de salud no solo al que juega, sino a nivel macro, pues la familia y el entorno de los jugadores también se ve afectado. Sin embargo, esta actividad no deja de ser uno de los grandes negocios que rigen en nuestro país, por el siguiente motivo: en contraposición de las consecuencias negativas para los jugadores, se encuentran los beneficios económicos que obtienen las empresas (Barrada, et al., 2020), siendo estas las que han dificultado la regulación de los juegos de azar en las comunidades autónomas, construyendo casas de apuestas o casinos, lo que ha provocado un aumento exponencial de estos comercios en nuestra comunidad.

Aunque la situación actual alienta a pensar que los juegos de azar están instaurados en nuestra sociedad por intereses que quedan fuera del alcance del consumidor, el concepto de “juego responsable” nos hace replantearnos el siguiente interrogante: ¿lo han creado los jugadores haciendo un uso civilizado del juego, o han sido las empresas del sector las que han inventado este término? De esto mismo hablan García et al. (2016) cuando afirma la necesidad de crear políticas sociales que regulen el juego responsable, con el fin de que se lleven a cabo programas de prevención que provoquen en la población una sensibilización acerca de esta temática, mediante una divulgación adecuada de la información y el conocimiento de diferentes estrategias de afrontamiento activo ante las posibles consecuencias de un mal uso del juego. Así mismo, la mayoría de los programas destinados a su prevención e intervención, defienden que el principal objetivo de los juegos de azar es el entretenimiento y no ganar dinero. De esta misma forma, debido a la aparición de la Covid-19, las estructuras comerciales destinadas a propiciar este tipo de entretenimiento entre la población, se han visto perjudicadas por la nueva regulación recogida en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que resulta imprescindible establecer medidas de protección para los consumidores, quedado recogido de la siguiente manera:

Para evitar la intensificación del consumo de juegos de azar en línea (en particular, los juegos de casino, bingo y póker), que puede derivar en conductas de consumo compulsivo o incluso patológico (especialmente para proteger a los menores de edad, adultos jóvenes o personas con trastornos de juego en un momento de mayor exposición), se limitan las comunicaciones comerciales que

realizan los operadores de juego de ámbito estatal (p.27891).

No obstante, a pesar de la existencia de leyes, normas y programas preventivos que traten de informar y educar a los jugadores para que actúen de manera responsable, esta conducta se vuelve incontrolable debido a los numerosos factores sociales que intervienen en ella y, sobre todo, a la recompensa económica que reciben los que participan. Por esto, el papel que parecen tener las empresas del sector, no es prevenir los problemas que surgen de un *uso frecuentado* del juego, sino que la población haga un *uso responsable* de él, ya que en última instancia estas y el Estado se benefician económicamente, tanto por los ingresos que proceden de los impuestos como de los puestos de trabajo que se originan (García et al., 2016). Dichas empresas utilizan estímulos que son atractivos sobre todo para los adolescentes, con el objetivo de que estos se inicien en los juegos de azar o para reforzar dicho hábito; los estímulos más frecuentes son publicidad y marketing que tratan de influir en el comportamiento de los más jóvenes, de hecho, utilizan estrategias determinadas que se convierten en disparadores para jugar, siendo algunas de estas: fomentar una actitud de ganador, utilizar en los spot publicitarios personajes reconocidos del mundo deportivo y enlazar los juegos de azar con la adultez y una vida exitosa (Buil et al., 2015). Es por ello, por lo que los adolescentes son el grupo más vulnerable, ya que estos estímulos se han originado especialmente para ese grupo de la población.

Resulta imprescindible destacar que “si bien la edad de inicio en el juego patológico se sitúa en la adolescencia media y tardía, cuando se trata de juego patológico online, surge a una edad más temprana” (Vázquez-Fernández y Barrera-Algarín, 2020, p.62). A día de hoy, los adolescentes disponen de multitud de facilidades a la hora de acceder a juegos online o realizar apuestas deportivas, debido a que disponen de acceso a Internet, Redes Sociales u otras aplicaciones móviles que resultan difíciles de controlar. Es por ello, por lo que estos comercios, pese a ser conscientes de los problemas que puede acarrear para este joven colectivo, aprovechan los espacios publicitarios en línea para propagar y divulgar sus ofertas, convirtiendo el juego online en “un tercio del negocio” (Clota et al., 2020, p.8) para estos proveedores. Sin embargo, existen empresas relacionadas con este sector que, a pesar de que se hayan formulado leyes para su regulación, actualmente, se siguen cerrando páginas webs que incumplen las normativas pertinentes, debido a un mal funcionamiento o la percatación del acceso de menores de edad a dichas plataformas, lo que puede originar la aparición de factores de riesgo e inconvenientes en el desarrollo social, afectivo, familiar y escolar de los adolescentes.

3. EL JUEGO COMO INDICADOR DE RIESGO PARA LOS ADOLESCENTES

Los jóvenes, tal y como sabemos, son un colectivo especialmente vulnerable debido a que se encuentran en una etapa de transición hacia la vida adulta. Este periodo, también conocido como adolescencia, ha sido concebido por muchos autores como una “tormenta hormonal, emocional y de estrés” (Güemes et al., 2017, p.233), puesto que los menores quedan expuestos a multitud de cambios fisiológicos, cognitivos y sociales, convirtiendo esta época en un periodo de alto riesgo para las adicciones.

Si nos centramos en el juego como actividad lúdica, podemos observar cómo nos encontramos ante una de las actividades más frecuentes entre las personas. Durante los primeros años de vida, el juego desempeña un papel muy importante. A través de él, los jóvenes aprenden diversas conductas que son necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo posterior, desde conductas más de tipo sociales hasta el desarrollo de la atención y coordinación, entre otras (Ochoa y Labrador, 1994). Conforme vamos creciendo el juego sigue presente en la vida de las personas, aunque durante la etapa adolescente tiene más peso el factor de entretenimiento y actividad lúdica que el aprendizaje de nuevas conductas, como consecuencia de “la creciente aceptación social de los juegos de azar, la abundante publicidad que lo promociona, la asociación con personajes famosos y la aprobación por parte de los gobiernos” (García, Buil y Solé, 2016, p. 554) de que se implanten establecimientos que inciten a la población a hacer uso de estas herramientas de entretenimiento, a pesar de que están prohibidos para los menores de 18 años. Sin embargo, el escaso o nulo control que presentan las páginas web sobre el juego online para verificar la edad de sus participantes provoca que muchos jóvenes puedan acceder y participar, con frecuencia y sin ningún tipo de vigilancia a estas plataformas en la red, lo que nos hace replantearnos el juego como un indicador de riesgo para este colectivo (King, et al., 2020).

Esta acción se ha visto reforzada con la implantación forzosa de las tecnologías de la información y comunicación en nuestras sociedades y con la aparición imprevista de la Covid- 19, que ha provocado la modificación en nuestro modo de relacionarnos, donde “Internet, el teléfono móvil y los videojuegos ocupan un espacio importante en el proceso de socialización, influyendo en los comportamientos y actitudes” (Levis, 2002. Citado en García-Oliva, et al., 2017, p. 190) de la población en sí. Dicha situación, ha hecho que los jóvenes se conviertan en consumidores activos de moda y tecnología dentro de este mundo tan globalizado, donde priman nuevas formas de ocio y entretenimiento que pueden dificultar su desarrollo psicológico y social. Siguiendo esta línea, es importante resaltar nuestra conformidad con lo que expone Ortiz-García (2020) en su artículo, cuando manifiesta que una de las grandes preocupaciones existentes a nivel social es “las conductas que las personas en esta franja de edad llevan a cabo, con especial atención a las que pueden generar adicciones. En el caso que nos ocupa, hablamos del juego y las apuestas” (p.2). Lo cierto es que esta preocupación no se asemeja tanto a las conductas delictivas que este colectivo pueda realizar, sino más bien a las conductas problemáticas que puedan repercutir negativamente en su futuro, llegando a provocar consecuencias graves para su entorno más cercano y para ellos mismos.

No cabe duda que el uso de los juegos de azar es un hecho que ha ido incrementando con los años, donde se podría considerar a día de hoy que “el dinero contamina el juego. Lo ensucia. Se lo roba a los niños. O a la parte infantil y hedonista de cualquier adulto” ya que lo aleja de esa atmósfera segura y lo reconduce hacia un mundo más nocivo. (Díez y Díez, 2020). En la mayoría de los servicios webs, alientan a los participantes a jugar con dinero virtual ficticio, a modo de práctica o prueba (Rubio, 2018), puesto que “al animar a jugar sin dinero no pesa en los jugadores la responsabilidad de perderlo, pero una vez han probado el juego se sienten animados a arriesgar y entonces es cuando apuestan dinero” (García, Buil y Solé, 2016, p. 557). Este tipo de prestaciones lúdicas permiten afianzar

conductas problemáticas para futuros clientes, algo socialmente preocupante, ya que la edad a la que acceden los jóvenes es cada vez más temprana y, debido a su falta de experiencia e inmadurez, son más susceptibles de caer en adicciones ludópatas (Ruiz et al., 2020). Por ello, se hace necesario identificar algunos de los factores de riesgo más habituales que pueden ayudarnos a reconocer la aparición de este tipo de conductas en adolescentes, como son:

Préstamos personales y microcréditos que se adquieren por internet, aislamiento, pérdida de concentración, bajo rendimiento académico, absentismo escolar y laboral. De ello se deriva, trastornos depresivos, ansiedad, tristeza, cambios de humor y de carácter, irritabilidad, insomnio, ideas de autolisis, desesperación, en algunos casos atracones y aumento de peso, pérdida de apetito y de peso, sentimientos de culpa, sentimientos de vergüenza y de inutilidad, así como baja autoestima (Vázquez-Fernández y Barrera- Algarín, 2020, p.62).

Estas herramientas de entretenimiento lúdico han sido concebidas por muchos autores como una enfermedad o una adicción invisible (Pérez del Río y Martín, 2007), puesto que el sujeto “no evidencia un deterioro cognitivo ni físico, ni tampoco una afectación social significativa, hasta que la persona se encuentra en una fase avanzada del juego” (Gayá, 2020, p.3), produciendo así una degradación a nivel social y familiar. Es muy frecuente que el jugador se convierta en una persona de la que nadie se fía, debido a que pide préstamos que nunca devuelve, porque hace promesas que nunca cumple y deja desatendidas la mayoría de sus obligaciones (Díez y Díez, 2020). Este hecho nos indica la necesidad urgente de dar una respuesta eficaz por parte de toda la comunidad, para prevenir e intervenir en aquellos jóvenes que se encuentren envueltos en esta problemática, realizando un control más visual y específico sobre el acceso a estas nuevas formas de esparcimiento.

Finalmente, y enlazando con el apartado siguiente de este trabajo, debemos de tener muy en cuenta que “el adolescente es reflejo de la sociedad en que está inmerso y es evidente que el entorno y la familia han cambiado de forma radical en las sociedades actuales del bienestar” (Güemes et al., 2017, p.241). La facilidad que presentan hoy en día los jóvenes para acceder a la red y a las diversas plataformas online, ha generado grandes transformaciones a la hora de interactuar y socializar con el resto de personas, ya que las herramientas tecnológicas que se encuentran a su alcance se han convertido en “tecnologías afectivas, en el sentido de que son un cauce para la expresión de emociones y participan en la constitución de la subjetividad de la persona” (Lasén, 2010. Citado en Serrano, 2015, p.104). De ahí, que resulte imprescindible analizar, cómo aspecto sustancial de la situación de crisis derivada de la Covid-19, los efectos emocionales y de dependencia que se desprenden de un uso excesivo del juego, así como también las estrategias de afrontamiento a desarrollar, como una demanda más a considerar.

4. DEPENDENCIA Y REGULACIÓN EMOCIONAL FRENTE AL JUEGO

Las actividades lúdicas online, de forma controlada, son aceptadas por la sociedad ya que conceden a las personas un placer inmediato, tal y como hemos mencionado con anterioridad. Sin embargo, cuando estas acciones empiezan a realizarse con mayor frecuencia y se genera cierta dependencia hacia ellas, nos adentramos en un problema que puede derivar hacia una adicción conductual (Berrios, Pérez y Pantoja, 2020), ya que “cuando la adicción conductual avanza, los comportamientos se vuelven automáticos, son activados por las emociones e impulsos, con pobre control cognitivo y autocrítica sobre ellos” (Uchuypoma, 2017, p.59).

La reiterada acción de jugar a juegos de azar, además de provocar una adicción comportamental, produce en el individuo dependencia emocional. Este efecto en los jugadores, en cualquier caso negativo, se manifiesta por: *craving* que significa que el individuo experimenta un deseo incontrolable por jugar; una atención focalizada a las sensaciones de irritabilidad o ansia que se producen en ellos cuando no se juega; y la pérdida de control ante la situación (Gómez y López-Rodríguez, 2017). Estas sensaciones de dependencia emocional se verán fuertemente reforzadas y aumentarán de intensidad una vez que la respuesta ante estos estímulos se active como un mero entretenimiento. Es por este motivo, por lo que el individuo se encontrará en una espiral en la que su propia conducta refuerza negativamente la acción de jugar, puesto que estaría eliminando esas sensaciones desagradables de dependencia emocional y aumentando la probabilidad de jugar una próxima vez.

Lo interesante para conocer más profundamente porqué este fenómeno es cada vez más frecuente y porqué esta actividad controla a los jugadores, teniendo en cuenta que existen múltiples factores sociales y ambientales que intervienen, sería conocer qué hay detrás de esa conducta, es decir, cuál es la función: ¿juegan para evadirse de algún problema?, ¿juegan porque evitan sus eventos privados? Las respuestas a estas preguntas dependen de si los jugadores se acercan a la vida que quieren y ésta va orientada a sus valores o si se alejan de aquello que quieren como familia, amigos, trabajo, etc. En este sentido, en el que el jugador se estaría alejando de la vida que desea vivir, estaría fusionado con los eventos privados tratando de eliminarlos o controlarlos a través del juego compulsivo (Páez, 2012).

En relación con la evitación o control de los eventos privados, surge uno de los factores que está directamente relacionado con la adicción a los juegos de azar, como es la falta de control de impulsos o la incapacidad para autolimitarse, encontrándose este componente muy vinculado con la regulación emocional que presentan las personas. Así, autores como Muñoz et al. (2017) recomiendan para disminuir el número de jugadores con problemas de adicción, la incorporación de programas de prevención y tratamiento que utilicen “estrategias de autocontrol para manejar las emociones de manera adaptativa” (p.254). Así, la mala regulación emocional no solo forma parte de la etiología de los problemas de adicción a los juegos de azar, sino que también promueve el mantenimiento de esta conducta, más en la etapa de la adolescencia ya que los jóvenes se suelen caracterizar por una deficiente habilidad en regulación emocional (Estévez et al., 2014).

Los motivos para iniciarse en el juego y mantener dicha conducta son múltiples, como se ha podido comentar a lo largo del presente estudio. A pesar de que muchos de estos factores que regulan la participación en juegos de azar y refuerzan positivamente dicha conducta son externos,

como por ejemplo, los componentes referidos a los factores motivacionales, de entretenimiento y de búsqueda de nuevas sensaciones (Barrada et al., 2019; Gil-Olarte et al., 2017), existen otros cuantos que dependen de cada uno, y en estos es donde se debe intervenir, es decir, en el individuo. Algunos de los elementos más relevantes, son: la dificultad de autorregularse, el deseo irreprímible de participar de forma continuada en los juegos de azar y la negación, por parte de la persona, de aceptar que presenta un problema referente a esta temática.

De esta forma, y para dar por finalizado este epígrafe, todos estos factores mencionados anteriormente - dependencia, regulación emocional o el control obsesión sobre los juegos de azar - son lo que diferencian una persona que presenta una adicción respecto al juego y otra que no. Cuando la conducta de jugar se vuelve incontrolable y está guiada por la sensación de dependencia y necesidad, provocando grandes impactos en las diferentes áreas de la persona, es cuando dicha conducta se convierte en una adicción (Obando y Parrado, 2015).

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Con el presente trabajo hemos podido comprobar que la Covid-19 ha supuesto una modificación en nuestra rutina diaria y en la forma de relacionarnos con los demás, generando riesgos psicosociales en nuestra sociedad. Uno de los tantos factores conflictivos a los que hemos estado expuestos, sobre todo los adolescentes, ha sido con el aumento del uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, como medio de distracción y entretenimiento, lo que ha provocado una adicción comportamental en los individuos que han frecuentado esta actividad (Ruiz et al., 2020). Este incremento ha supuesto, tras la situación pandémica, un aumento considerable de sujetos que han participado en los juegos de azar online debido a su fácil accesibilidad y disponibilidad, sobre todo en aquella población más joven que comprende entre los 15 y 18 años (Rey-Brandariz et al., 2021).

Somos conscientes de que las limitaciones espaciales, derivadas en parte de la dificultad de analizar la amplia producción generada sobre la Covid-19 durante este último año, impiden poder ofrecer una lista exhaustiva de los efectos devastadores derivados de la situación de crisis sanitaria en relación a los juegos de azar, ya que gran parte de ellos son aún objeto de investigación. La principal finalidad en nuestro estudio se ha centrado fundamentalmente en realizar un balance de los importantes cambios que ha promovido la Covid-19 respecto al juego online y su repercusión ludópata durante este periodo, afectando principalmente al colectivo más joven.

Esta acción, tal y como acabamos de afirmar, ha sido cada vez más frecuentada por los adolescentes, siendo el grupo con más riesgo para presentar problemas hacia los juegos de azar. Esto se debe a la fácil accesibilidad y disponibilidad con la que los jóvenes cuentan hoy en día para iniciarse en esta actividad, ya sea de manera presencial asistiendo a salones de juegos y casinos o vía online. No obstante, a pesar de que esta situación de crisis socio-sanitaria aumentase el comportamiento adictivo en los juegos de azar en modalidad online, también se ha podido apreciar a lo largo de los últimos años, un aumento considerable de individuos que juegan de manera presencial, originando problemas personales, interpersonales, familiares y económicos entre otros, donde el contexto adquiere gran relevancia a la hora de influir en este tipo de conductas. Así, la aceptación colectiva que existe en nuestra sociedad sobre los juegos de azar, tanto por parte de las empresas implicadas como por los aspectos de regulación y legalización que protegen a esta actividad,

aumentan la probabilidad en los jóvenes de iniciarse o mantener dicha conducta adictiva relacionada con los juegos de azar (Labrador, 2015).

A pesar de que los problemas de adicción, en concreto la conducta adictiva hacia aquellos juegos en los cuales se obtiene una recompensa económica, sean cada vez más estudiados con el fin de conocer qué factores están implicados en su etiología y mantenimiento, y poder plantear nuevos métodos de intervención para prevenir o tratar esta problemática, no se ha generado un descenso de esta actividad. Por esta razón, y con el fin de disminuir tanto la frecuencia como el número de jugadores que realizan un uso abusivo y nocivo de estas herramientas, se plantea la necesidad urgente de llevar a cabo políticas sociales y programas de prevención, intervención y tratamiento basados en las terapias psicológicas de tercera generación, las cuales están dirigidas a que los individuos que tienen problemas de adicción con los juegos de azar sean conscientes de que el vínculo adictivo que presentan con el juego van en dirección contraria a sus valores, los aleja de sus familias, amigos y de ellos mismos. Además, se les enseña a convivir con esos impulsos y sensaciones que provienen de esos pensamientos recurrentes de querer jugar (Obando y Parrado, 2015).

6. BIBLIOGRAFÍA

- Barrada, J. R., Navas, J. F., Ruiz de Lara, C. M., Billieux, J., Devos, G. y Parales, J. C. (2019). Reconsidering the roots, structure and implications of gambling motives: An integrative approach. *PLOS ONE*, 14(2), 1-22. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0212695>
- Bernaldo, M., Labrador, M., Sánchez, I., y Labrador F.J. (2020). Instrumentos de medida del trastorno de juego en internet en adolescentes y jóvenes según criterios DSM-5: una revisión sistemática. *Adicciones*, 32(4), 291-302. <https://doi.org/10.20882/adicciones.1277>
- Berrios, B., Pérez, B., Sánchez, F. y Pantoja, A. (2020). Análisis del programa educativo “cubilete” para la prevención de adicciones a TIC en adolescentes. Caso específico de juegos de azar y apuestas online. *REOP*, 31(1), 26-42. <https://doi.org/10.5944/reop.vol.31.num.1.2020.27289>
- Buil, P., Solé, M.J. y García, P. (2015). La regulación publicitaria de los juegos de azar online en España. Una reflexión sobre la protección del menor. *Adicciones*, 27(3), 198-204. <https://doi.org/10.20882/adicciones.706>
- Castilla, C., Berdullas, S., Vicente, A., Villamarín, S. (2013). Apuestas online: el nuevo desafío del juego patológico. *Infocop*, (61), 3-6.
- Clota, C., Bartoli, M., Caballé, M., Pasarín, M.I., y Villalbí, J.R. (2020). El negocio de los juegos de azar: una perspectiva desde la salud pública. *Revista Española de Salud Pública*, 94, 1-10.
- Díez, L. y Díez, D. (2020). *¡Jugad, jugad, malditos! La epidemia del juego en España: ludópatas y capos del azar*. AKAL
- Espinoza, L. S. (2018). Trastornos de personalidad y juego patológico en adolescentes y jóvenes con dependencia de las máquinas tragamonedas. *Revista de la Facultad de Psicología*, 21(2), 99-124. <https://doi.org/10.26439/persona2018.n021.3023>
- Estévez, A., Herrero, D., Sarabia, I. y Jáuregui, P. (2014). El papel mediador de la regulación emocional entre el juego patológico, uso abusivo de Internet y videojuegos y la

- sintomatología disfuncional en jóvenes y adolescentes. *Adicciones*, 26(4), 282-290.
<https://doi.org/10.20882/adicciones.26>
- García-Olivia, C., Piqueras, J. A. y Marzo, J. C. (2017). Uso problemático de internet, el móvil y los videojuegos en una muestra de adolescentes alicantinos. *Salud y drogas*, 17(2), 189- 200.
<https://doi.org/10.21134/haaj.v17i2.331>
- García, P., Buil, P., y Solé, M.J. (2016). Consumos de riesgo: menores y juegos de azar online. El problema del “juego responsable”. *Política y Sociedad*, 53(2), 551-575.
https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n2.47921
- García-Pérez, D. (2020). *Estudio microsociológico sobre el juego de azar. Perspectivas profesionales y de jugadores en rehabilitación sobre la transición al juego dependiente* [Tesis de maestría, Universidad de A Coruña]
- Gayá, A. I. (2020). *El juego patológico: Del “vicio” a la adicción desde una perspectiva ocupacional*. [Tesis de maestría, Universidad de Cantabria].
- Gil-Olarte, P., Cavalcante, A.C., Paramio, A., Zayas, A. y Guil, R. (2017). Impulsividad y búsqueda de sensaciones: implicaciones de intervención en jóvenes. *Revista INFAD de Psicología*, 1(2), 393-404. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2017.n1.v2.952>
- Gómez, M.A. y López-Rodríguez, J.A. (2017). La dependencia emocional: adicción comportamental en los márgenes de la patología dual. *Revista de Patología Dual*, 4(2), 1-4.
<http://dx.doi.org/10.17579/RevPatDual.04.7>
- Güemes, M., Ceñal, M. J. e Hidalgo, M. I. (2017). Desarrollo durante la adolescencia. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. *Pediatría Integral*, 21(4), 233-244.
- King, D. L., Delfabbro, P. H., Billieux, J., y Potenza, M. N. (2020). Problematic online gaming and the COVID-19 pandemic. *Journal of Behavioral Addictions*, 9(2), 184-186.
<https://doi.org/10.1556/2006.2020.00016>
- Labrador, M. (2015). *Relevancia de los factores cognitivos en los juegos de azar*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]
- Lazcano, E., y Alpuche, 2. (2020). Alfabetización en salud pública ante la emergencia de la pandemia por Covid-19. *Salud Pública de México*, 62(3), 331-340.
<https://doi.org/10.21149/11408>
- Ley 31/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. *Boletín Oficial del Estado*, 127, 28 de mayo de 2011, de la 1 a 48.
- Muñoz, J., Gregori, J., Abad, J. y Bretón-López, J. (2017). La regulación emocional e impulsividad y su relación con el juego patológico. *Ágora de Salud*, 4(26), 247-255.
<http://dx.doi.org/10.6035/agorasalut>
- Obando, L.C. y Parrado, F.E. (2015). Aproximaciones conductuales de primera, segunda y tercera generación frente a un caso de ludopatía. *Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología*, 8(1), 51-61.
- Observatorio español de las drogas y las adicciones (2020). *Covid-19, consumo de sustancias psicoactivas y adicciones en España*.
- Ochoa, E., y Labrador, F. (1994). *El juego patológico*, Barcelona, España: Plaza y Janes.

- Ortíz-García, J. (2020). La importancia, ¿importa? (I): el grado de cumplimiento normativo de la legislación sobre las distancias entre casas de apuestas y centros educativos. *Boletín Criminológico*, 26(192), 1-27.
- Páez, M. (2012). La importancia de la clarificación de valores en problemas de control de impulsos: alcoholismo y juego compulsivo. En M. Páez y O. Gutiérrez (Coords.), *Múltiples aplicaciones de la Terapia de Aceptación y Compromiso (ACT)* (pp. 131-146). Pirámide.
- Pérez del Río, F. y Martín, I. (2007). *Nuevas adicciones: ¿adicciones nuevas?* Intermedio.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. *Boletín Oficial del Estado*, 91, 1 de abril de 2020, de 27885 a 27972.
- Rey-Brandariz, J., Pérez-Ríos, M., Santiago-Pérez, M. I., Lorenzo, M., Malvar, A. y Hervada, X. (2021). Caracterización del juego de azar en Galicia: un problema de Salud Pública. *Adicciones*, 20(10), 1-10.
- Rubio, L. (2018). Apuestas deportivas online: percepción adolescente y regulación publicitaria. *methaodos.revista de cienciasociales*, 6(1), 139-148.
<https://doi.org/10.17502/m.rcs.v6i1.207>
- Ruiz, I., Cedillo, L.N., Jiménez, J.C., Hernández, D. y Miranda, F. (2020). El brote pandémico de covid-19 y las implicaciones para la adicción a internet. *Cuadernos de Neuropsicología*, 14(25), 16-24.
- Serrano, J. (2015). Emociones en el uso de las tecnologías: un análisis de las investigaciones sobre teléfonos móviles. *Observatorio (OBS) Journal*, 9(4) 101-112.
- Sixto-Costoya, A., Lucas-Domínguez, R., y Agulló-Calatayud, V. (2021). COVID-19 y su repercusión en las adicciones. *Health and Addictions*, 21(1), 259-278.
- Uchuypoma, D. (2017) Juegos online: una mirada desde el juego patológico. *Hamut'ay*, 4(2), 55- 64.
<http://dx.doi.org/10.21503/hamu.v4i2.1472>
- Vázquez-Fernández, M. J. y Barrera-Algarín. (2020). El juego online en España y las apuestas deportivas: los jóvenes como nuevos perfiles con ludopatía. *Salud y drogas*, 20(2), 61-69.
<https://doi.org/10.21134/haaj.v20i2.500>

ACCIONES EDUCATIVAS POSTPANDEMIA

¹Alicia Sánchez Jaimes

Instituto Politécnico Nacional
asanchezja@ipn.mx
ORCID 0000-0002-4416-8249

²Alma Lucía Hernández Vera

Instituto Politécnico Nacional
alhernandezv@ipn.mx

³Lourdes Magaña Contreras

Instituto Politécnico Nacional
lmaganac@ipn.mx

RESUMEN

En el presente trabajo se muestran una serie de planteamientos teóricos que se recabaron mediante una investigación documental, en la que se bosqueja como la pandemia por COVID 19, es un evento que ha marcado nuestra época de manera definitiva, el sufrimiento que ha dejado permanecerá mucho después de la remisión del virus. Ha habido diferentes tipos de pérdidas: de seres queridos, del trabajo, de espacios de recreación y convivencia, etc. Todas las instituciones sociales han sido afectadas, y la Escuela no fue la excepción, razón por la cual, implementó medidas de emergencia, mudándose de una modalidad presencial a una modalidad virtual. Dicho cambio ha tenido consecuencias en los diferentes participantes del proceso educativo; y debido a su importancia se convirtieron en nuestro problema de investigación. Una vez identificados los efectos del encierro derivado de la contingencia sanitaria, se plantean una serie de acciones educativas que favorezcan la reintegración de los alumnos al ámbito escolar.

Palabras clave: Educación, Pandemia, Consecuencias, Acciones Educativas.

POST-PANDEMIC EDUCATIONAL ACTIONS

ABSTRACT

This work shows a series of theoretical approaches that were collected through a documentary investigation, in which it is outlined as the COVID 19 pandemic, it is an event that has marked our time in a definitive way, and the suffering that it has left will remain for a long time. After remission of the virus. There have been different types of losses: of loved ones, of work, of spaces for recreation and coexistence, etc. All social institutions have been affected, and the School was no exception, which is why it implemented emergency measures, moving from a face-to-face mode to a virtual mode. This change has had consequences for the different participants in the educational process; and because of their importance, they became our research problem. Once the effects of the confinement derived

¹Alicia Sánchez Jaimes.- Candidata a Doctora en Educación, Psicoterapeuta de niños y adolescentes. Investigadora y Profesora de Filosofía, Apreciación Artística y Desarrollo de Habilidades del Pensamiento.

²Alma Lucía Hernández Vera. - Candidata a Doctora en Educación, Investigadora y Profesora de Desarrollo personal y Comunicación y Liderazgo.

³Lourdes Magaña Contreras Candidata a Doctora en Educación, Psicoterapeuta; Investigadora y Profesora de Desarrollo de Habilidades del Pensamiento y Técnicas de Investigación.

from the health contingency have been identified, a series of educational actions are proposed that favor the reintegration of students into the school environment.

Keywords: Education, Pandemic, Consequences, Educational Actions.

**La educación es un ornamento en la prosperidad
y un refugio en la adversidad
Aristóteles.**

La pandemia a pesar de ser un evento sanitario que trajo consigo consecuencias funestas, puede convertirse en un nicho de oportunidad al obligarnos a salir de nuestro status de confort.

No obstante que ha transcurrido más de un año, desde que se llamó al cierre de las escuelas de todos los niveles educativos a fin de evitar la propagación del virus SARS_COV2, continúa la incertidumbre. Aún existen muchas interrogantes, de cómo será el regreso a la “nueva normalidad”, lo que conduce a plantear 2 caminos a seguir: a) Regresar a los viejos esquemas o b) Tomar una nueva ruta que conduzca a cambios sustanciales.

La contingencia sanitaria nos ha remontado a situaciones que no han sido resueltas en el ámbito educativo, se convirtió en la situación más desafiante desde la 2ª guerra mundial. Tan fuerte fue el sobresalto que la cifra superó los 1.500 millones de estudiantes y los 63 millones de docentes afectados por cierres en todo el sistema educativo en 191 países (Granja, 2020).

En muchas naciones se visibilizaron muchos problemas estructurales de los sistemas educativos, principalmente de los países en vías de desarrollo, aquellos que tienen que ver con el financiamiento que se le da a la Educación, con la pertinencia de los planes y programas de estudio, con la equidad, la inclusión y la calidad. Tal situación, debe obligar a todas las instancias internacionales abocadas a la educación a poner en la agenda pública programas para atender a los grupos más vulnerables y marginados, incluyendo a los 12 millones de niños y niñas que ya estaban fuera de la escuela antes del inicio de la pandemia (UNICEF, 2020).

A partir de la emergencia sanitaria, la vida de los actores del escenario educativo se vio perturbada, por lo que se hace necesario que reflexionemos al respecto para tomar las medidas pertinentes:

✚ Se ha hecho evidente lo vulnerable de los sistemas educativos mundiales, las deficiencias y desigualdades existentes, lo que se ha hecho más notable en América Latina, que ya atravesaba grandes y profundos problemas estructurales: bajos niveles de aprendizaje, altos índices de abandono escolar, acompañados de una grave inequidad y desigualdad en todos los grados educativos.

En los países latinoamericanos, se ha observado de manera significativa: la carencia de dispositivos necesarios para la educación en línea, la ausencia de los servicios de internet, la falta de entornos de apoyo necesarios para enfocarse en el aprendizaje, dificultades encontradas para hacer corresponder los recursos de enseñanza con las necesidades reales (UNESCO, 2019).

✚ Los estudiantes pertenecientes a familias con una situación económica desahogada han logrado sortear los obstáculos que se les han presentado y han podido adherirse de manera pronta a la modalidad virtual, muchos de los pertenecientes a familias desfavorecidas económicamente se han ido quedando en el camino (SEP, 2021)

✚ La mitad del total de los alumnos en el mundo, aproximadamente 826 millones de estudiantes, no tienen acceso a una computadora en el hogar y el 43 % (706 millones) no tienen internet (UNESCO, 2021).

✚ Los profesores no se han mantenido ajenos a los cambios, aun los que laboran en naciones que tienen una infraestructura de tecnología segura en los hogares, les ha sido compleja la vertiginosa transición al aprendizaje en línea. En el caso de los docentes de las zonas en las que el acceso a las TIC y otras metodologías de aprendizaje a distancia es menor, el cambio ha sido casi imposible.

✚ Otro factor que es digno de consideración es el haber dado por hecho que los jóvenes son nativos digitales, premisa que ha sido derribada confirmando que los alumnos se desplazan fácilmente en las redes sociales para comunicarse, pero no necesariamente las saben utilizar como un recurso de aprendizaje (Zhao, 2021).

✚ Sumado a lo anterior, es lo desgastante que resulta para los maestros y para los alumnos estar frente a un dispositivo digital tanto tiempo. Usar herramientas digitales es de suma importancia en cualquier modalidad educativa, pero no debe ser la única opción; por lo que es de pensarse que la virtualidad se debe alternar con la modalidad presencial.

✚ Bajo la modalidad virtual se difumina la persona y no se concretiza el compromiso que debe existir, dado que la atención de los estudiantes se comparte con los eventos que acontecen en casa.

✚ Las fronteras entre el escenario familiar y el escenario escolar se han perdido, generando la masificación de nuestras acciones. Previo a la pandemia, se disponía de un orden temporal y espacial; todo siempre era antes o después del centro escolar, lo que ponía orden y daba estructura a la rutina.

✚ Muchos profesores con el temor de no alcanzar a cubrir los contenidos programáticos alargan lo más posible sus clases, cuando investigadores expertos en las TIC recomiendan que para que las clases sean más efectivas deben tener una duración entre 15 a 30 minutos (Meirieu, 2020).

✚ En países con economías disminuidas por factores sociales, resulta frecuente que los aprendices no cuenten con espacios adecuados para desarrollar las actividades escolares, dado que viven en hacinamiento o en condiciones de higiene precaria; sin contar que, en algunas ocasiones son quienes se encargan del cuidado de hermanos menores o adultos mayores y en casos extremos son proclives a ser víctimas de abuso sexual.

✚ Otro elemento que ha preocupado a los gobiernos es que el encierro, aunado a las condiciones sanitarias, laborales y económicas que obligan a los padres a estar en casa, ha incrementado de manera significativa la violencia que sufren los niños y los adolescentes. Esto, es resultado de que muchos padres de pronto se convirtieron en los maestros sustitutos de sus hijos y

un número considerable de ellos, siguen conservando la idea que la mejor educación es aquella que se efectúa a la vieja usanza, es decir con gritos desaforados, humillaciones o incluso con golpes.

✚ La sensación de incertidumbre que experimentan los alumnos debida al enclaustramiento ha derivado en daños colaterales; tales como; miedo, inseguridad, sentimiento de aislamiento, ansiedad y no menos frecuente el estrés. Tantas emociones juntas no son fruto de la casualidad, son eventos necesariamente vinculados a las transformaciones que se han dado de manera vertiginosa en todos los ámbitos sociales (UNAM, 2020).

✚ La imposibilidad de asistir a las escuelas tanto de los estudiantes como de los docentes; hubo un sentimiento de pérdida que trastocó su sentido de pertenencia.

✚ Las instituciones educativas al no estar preparadas para un acontecimiento de tal magnitud lo enfrentaron de forma intuitiva, trayendo como consecuencia que muchos docentes al no contar con una planeación ad-hoc a la situación, sobrecargaron a los alumnos con múltiples actividades, situación que también en ellos tuvo repercusiones, quedando rebasados por el número de trabajos a evaluar (UNESCO, 2020)

✚ Los escolares al sentir que no podían cumplir con todas las tareas exigidas por sus profesores titubearon, poniendo muchas veces en tela de juicio sus capacidades y en algunos casos dudaron en permanecer o no en la escuela.

✚ Otra situación preocupante es que las habilidades socioemocionales se han visto mermadas por la falta de contacto con otros, recordemos que el trabajo en pares no solo sirve para construir de manera colaborativa el conocimiento, sino que sirve para nutrir una serie de esquemas que favorecen la expresión de pensamientos y de emociones, así como para recibir realimentación (UNAM, 2020).

✚ Existen asignaturas que tienen contempladas dentro de su contenido programático prácticas; es decir que necesariamente requieren un aprender haciendo, que se ha visto en dificultades por no contar con el espacio físico para realizar dichas actividades.

✚ Cuando estalló la pandemia, muchos jóvenes se encontraban terminando un grado escolar y con el decreto de la suspensión de clases no pudieron cerrar un ciclo con sus compañeros y maestros. Otros tantos, iniciaron otro periodo educativo y siguen sin conocer físicamente a sus camaradas y a sus profesores.

DISCUSIÓN

En base a los aspectos que se han visto alterados en el entorno escolar, es conveniente hacer algunas consideraciones:

La pandemia nos debe sensibilizar en priorizar los contenidos programáticos y la implementación de las estrategias que hagan más viable y accesible el conocimiento.

La prontitud con la que se tuvo que responder, hizo patente que muchos maestros no contaban con la capacitación suficiente en el uso de las herramientas digitales, por lo que se debe buscar la ruta adecuada para mantenerlos actualizados.

Cuando se trabaja en una modalidad virtual, no se debe deshumanizar el proceso de aprendizaje, de igual modo que en el esquema presencial; debemos dispensar el mismo trato a los estudiantes, aclarando sus dudas, respondiendo a sus inquietudes, respetando los tiempos que requieren y las necesidades de cada uno. Se debe privilegiar la comunicación entre estudiantes y docentes.

En estos momentos al hablar del cierre de las escuelas, es inevitable remitirnos a la pérdida que han sufrido los estudiantes en cuanto a su espacio de encuentro, de intercambio y de socialización.

Abonando a lo anterior, es preciso reflexionar en torno a las limitaciones que ha sufrido la educación, que no es al 100% resultado de la pandemia, sino que se ha venido manifestando a través de diferentes indicadores: el permanecer circunscrita al formalismo del currículo, del aprendizaje, de la eficiencia y de la evaluación (Díaz-Barriga, 2017).

La escuela parece haber olvidado que su tarea principal es educar y formar, pues se ha centrado en cumplir un horario, en completar todos sus rituales de ingreso al salón de clase, en estar en el pupitre, en tomar los apuntes, traer las tareas y presentar los exámenes.

Como bien lo ha planteado Zhao (2021), esta crisis puede ser una oportunidad de replantearnos la forma como se educa; lo que requiere de una profunda y honesta reflexión por parte de los gobernantes, las instituciones educativas y sobre todos los profesores. Realmente ambicionamos hacer cambios sustanciales innovando las viejas estructuras, o queremos volver a los mismos esquemas de enseñanza.

CONCLUSIÓN

En este momento, es pertinente que los maestros efectuemos la revisión de nuestra práctica docente y en base a ella realicemos cambios medulares en la forma en que planeamos y evaluamos. Resulta injusto responsabilizar a los estudiantes por no aprender al mismo ritmo y evaluarlos a todos con los mismos instrumentos, cuando sus entornos de aprendizaje pueden ser totalmente diferentes.

Por otro lado, debemos ser conscientes del tipo de acompañamiento que brindamos a nuestros alumnos, ya que este puede contribuir a que los jóvenes desarrollen las capacidades cognitivas, sociales y emocionales. Se ha visto que hace falta brindarles mayor atención a los temas socioemocionales del aprendizaje, incorporando aspectos de la ciudadanía, el desarrollo sostenible, y otros temas trascendentales.

Estamos en una etapa coyuntural en la que hay que repensar: a) El vínculo docente-estudiante y escuela-familia, b) La reconfiguración curricular y c) El acompañamiento y monitoreo de aprendizajes.

Cabe mencionar lo que la UNICEF (2020) señala como prioridades a cumplir cuando las Escuelas abran:

1. Llegar a los más vulnerables. - Las escuelas deben reabrir con una puerta muy amplia para que los niños más marginados vuelvan al sistema educativo, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes que estaban fuera del sistema incluso antes de la pandemia.

2. Mejorar la enseñanza. - Se deben promover enfoques de aprendizajes nuevos e innovadores para que todos los niños, niñas y adolescentes estén listos para progresar en tres transiciones de aprendizaje clave:

- * Los niños de 5 años deben estar listos para comenzar la escuela
- * Los niños de diez años deben tener habilidades básicas de lectura y matemática
- * Los jóvenes de 18 años deben tener habilidades para el trabajo y la vida.

3. Satisfacer las necesidades de salud, psicosociales y de otro tipo de niños y adolescentes. - Las escuelas además de enseñar a los niños a leer, escribir y contar, también deben ofrecer servicios de nutrición, salud e higiene; salud mental y apoyo psicosocial, para reducir el riesgo de violencia, embarazo precoz, etc.

Resulta urgente hacer ajustes, cambiando de paradigma, avanzar hacia sistemas educativos resilientes y flexibles, que consideren dentro de su planeación institucional, situaciones de crisis como contextos ineludibles del mundo en el que vivimos.

REFERENCIAS

- Díaz-Barriga, A. (3 de enero de 2017). *El modelo educativo 2016: un análisis desde la investigación educativa*. Perfiles Educativos. <https://www.redalyc.org/pdf/132/13250922012.pdf>
- Granja, S. (7 de junio de 2020). *¿Cómo será la educación después de la pandemia?* El tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/asi-sera-la-educacion-despues-de-la-pandemia-del-coronavirus-segun-expertos-504178>
- Meirieu, P. (18 de abril de 2020). *La escuela después... ¿con la pedagogía de antes?* Movimiento cooperativo de escuela popular. <https://www.mcep.es/2020/04/18/la-escuela-despues-con-la-pedagogia-de-antes-philippe-meirieu/>
- SEP. (2 de febrero de 2021). *La Nueva Escuela Mexicana: Líneas de trabajo en la nueva normalidad por Covid*. SEP. <http://www.nuevaescuelamexicana.mx/>
- UNAM. (27 de mayo de 2020). *Salud psicológica en tiempos de pandemia*. UNAM. <https://unamglobal.unam.mx/salud-psicologica-en-tiempos-de-pandemia-2/>
- UNESCO. (8 de abril de 2019). *La educación en situaciones de crisis*. UNESCO. <https://es.unesco.org/themes/educacion-situaciones-crisis>
- UNESCO. (7 de agosto de 2020). *Desafíos de la evaluación en tiempos de pandemia*. UNESCO. <https://es.unesco.org/news/seminario-web-regional-covid->

UNESCO. (24 de enero de 2021). *Educación 2030*. UNESCO. <https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030>

UNICEF. (26 de octubre der 2020). *Retomar la educación después del COVID-19*. UNICEF. <https://www.unicef.org/uruguay/retomar-la-educacion-despues-del-covid-19>

Zhao, Y. (15 de enero de 2021). *Las tres cosas que he aprendido*. Debates en Educación. <http://les3coses.debats.cat/es/expert/yong-zhao>

RETOS DE LA EVALUACIÓN A DISTANCIA. MODIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EVALUATIVAS PRESENCIALES

Yasmín Ivette Jiménez Galán

Instituto Politécnico Nacional, México

yjimenezg@ipn.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0575-7283>

Josefina Hernández Jaime

Instituto Politécnico Nacional, México

johernandezja@ipn.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8299-3736>

Eduardo Rodríguez Flores

Instituto Politécnico Nacional, México

erodrigrezf@ipn.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0562-2282>

RESUMEN

El tránsito de un ambiente presencial a uno virtual requiere de arduo trabajo de los docentes; tanto por la parte didáctico - pedagógica de la adaptación de los contenidos temáticos, como para el proceso de evaluación de los aprendizajes. En ambientes mediados por la tecnología es fundamental que la evaluación sea continua basada en diferentes instrumentos y técnicas que permitan apreciar el avance de los alumnos al construir su conocimiento (Lazcano y Vilanova, 2017). En marzo del 2020, las instituciones educativas se vieron forzadas, por la pandemia COVID-19, a ofrecer sus cursos en línea lo que tomó por sorpresa a los docentes; por lo que se decidió realizar una investigación exploratoria con el objetivo indagar las percepciones de los docentes sobre los retos relacionados con la evaluación de los aprendizajes mediada por las TIC. Se encuestó a 18 docentes de una institución educativa de nivel superior. 67% de los docentes encuestados reducen la dimensionalidad de la evaluación a solo constatar que el alumno haya aprendido los conocimientos, y pareciera que en sus cursos en línea no aprovecharon al máximo las ventajas que ofrece la tecnología para el proceso de evaluación. Asimismo, el 75% de los docentes manifestaron incertidumbre sobre el aprendizaje que realmente estaban logrando los estudiantes en esta modalidad en línea. Los cursos de capacitación y formación profesional subsanarán este reto. Es importante resaltar que los docentes parecen desconocer las dimensiones de la evaluación, por lo que será imprescindible insistir en los aspectos teóricos y no reducirlos a talleres.

Palabras clave: COVID-19, evaluación del aprendizaje, Tecnologías de la información y de la Comunicación, investigación educativa, educación superior.

CHALLENGES OF DISTANCE ASSESSMENT, MODIFICATION OF FACE-TO-FACE ASSESSMENT PRACTICES

SUMMARY

The transition from a face-to-face environment to a virtual one requires hard work from the teachers, both for the didactic-pedagogical part of the adaptation of the thematic contents, as well as for the learning evaluation process. In environments mediated by technology, it is essential that the evaluation be continuous based on different instruments and techniques that allow to appreciate the progress of the students in the construction of their knowledge. (Lazcano and Vilanova, 2017). In March 2020, educational institutions were forced, due to the COVID-19 pandemic, to offer their courses online: this situation took both authorities and teachers by surprise, so it was decided to conduct an exploratory research that aimed to investigate teachers' perceptions about the challenges related to TIC. Mediated learning assessment. 18 teachers from a higher education institution were surveyed. 67% of the teachers surveyed reduced the dimensionality of the evaluation to only verifying that the student had learned the knowledge and it seems that in their online courses they did not take full advantage of the benefits offered by technology for the evaluation process. Likewise, 75% of the teachers expressed uncertainty about the learning that students were actually achieving in this online modality. It is important to emphasize that teachers seem to be unaware of the dimensions of evaluation, so it will be essential for these courses to insist on the theoretical aspects and not reduce them to workshops.

Keywords: COVID-19, Learning Assessment, Information and Communication Technologies, Educational Research, Higher Education.

1. INTRODUCCIÓN

Derivado de la pandemia por el COVID-19, que se vive a nivel internacional, las Instituciones Educativas se vieron ante el desafío de orquestar las clases de los estudiantes, que se venían dando en modalidades presenciales, a clases mediadas por las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). Esto supuso para los docentes variados retos para los cuales no se habían preparado; si bien, muchos estaban capacitados para utilizar las TIC como herramientas de apoyo al proceso de enseñanza – aprendizaje, no para ser tutores virtuales. De acuerdo con (Moreira y Delgadillo, 2014) uno de los desafíos que tiene un tutor virtual consiste en reinventar el proceso de enseñanza – aprendizaje para que este transcurra sin demérito de la calidad en dicho proceso.

El tránsito de un ambiente presencial a uno virtual requiere de arduo trabajo de los docentes; tanto por la parte didáctico - pedagógica de la adaptación de los contenidos temáticos, como para el proceso de evaluación de los aprendizajes. En ambientes mediados por la tecnología es fundamental que la evaluación sea continua con base en diferentes instrumentos y técnicas que permitan apreciar el avance de los alumnos al construir su conocimiento (Lazcano y Vilanova, 2017). El diseño de evaluación, entonces, debe considerar las características del modelo educativo de la institución, el perfil de egreso de los estudiantes, y la articulación de las diferentes asignaturas entre sí para el desarrollo de las competencias profesionales.

La evaluación en línea debe considerar todos estos elementos y ser multidimensional, de acuerdo con Barberá (2006) la tecnología ha aportado algunas ventajas a los docentes, entre las que se pueden destacar: la evaluación automática la de tipo enciclopédico y la colaborativa. Dentro de este

contexto, es la misma Barberá (2006) la que define que la evaluación *on line* implica la comunicación de criterios de evaluación, de los procesos y resultados de aprendizaje, y de la retroalimentación que brinda el docente a los alumnos. Siendo entonces, fundamental la comunicación para que los estudiantes no pierdan el hilo conductor de los contenidos y su engranaje con otros elementos de aprendizaje que forjarán un perfil de egreso con las competencias necesarias para triunfar en el mundo laboral. Así, la evaluación *on line* es un proceso de aprendizaje que parte de objetivos formativos claros desarrollada a través de la mediación de acciones pedagógicas-interactivas y acompañada de recursos electrónicos con el objetivo de desarrollar competencias profesionales, que le van a permitir al estudiante actuar con asertividad, tanto en su trayectoria académica como laboral (Ruíz, 2013).

Por otro lado, Jaramillo (2005), concluye que generalmente el uso de las TIC para la educación sugiere que el maestro tiene una filosofía de aprendizaje centrada en la transmisión de conocimientos, en la que el estudiante es un receptor de éstos, los repite y los reproduce lo más fielmente posible. Es decir, no se comprende a cabalidad las potencialidades de las TIC.

Por lo tanto, se puede afirmar que la incorporación de la tecnología a la evaluación es algo muy importante en la búsqueda de calidad en la enseñanza; no obstante, la fundamentación de la evaluación suele estar distorsionada y mayormente esos son los problemas que se presentan. Si la concepción de la evaluación es incorrecta o incompleta no la integraremos debidamente en el proceso de enseñanza aprendizaje a distancia, por lo que únicamente se estará incidiendo en el uso tecnológico procedimientos e instrumentos (Escudero, 2010).

1.1 Situación problemática

De acuerdo con Barberá (2006) la evaluación se “reconoce pero no se conoce”, generalmente se entiende el concepto como la valoración del aprendizaje que ha tenido el alumno a lo largo del ciclo escolar; asimismo como un modo de “verificar” lo aprendido, como si esto fuera posible sin el diseño de un método de evaluación que abarque múltiples evidencias, técnicas y estrategias. Mucho menos conocidas son las otras tres dimensiones de la evaluación: *para el* aprendizaje que tiene por objetivo ofrecer ayuda personalizada de acuerdo con el nivel de desarrollo de cada estudiante; *como* aprendizaje o meta evaluación, para que reflexione tanto el docente como el alumno, y *desde el aprendizaje* para que los estudiantes construyan su conocimiento con base en andamiajes de conocimientos previos. De sobra está enfatizar que estas cuatro dimensiones se tienen que contemplar de manera equilibrada al momento de evaluar a los estudiantes.

Como se ha venido desarrollando, la evaluación de los aprendizajes presenta varios problemas de conceptualización para los docentes, y el trasladar este proceso a modalidades virtuales complica más el proceso para lograr que los estudiantes desarrollen las competencias propias de cada asignatura.

En marzo del 2020, las instituciones educativas se vieron forzadas por la pandemia a ofrecer sus cursos en línea, por ser una situación emergente que tomó por sorpresa tanto a autoridades como docentes, se decidió realizar una investigación que tuvo por objetivo indagar las percepciones de los

docentes sobre los retos relacionados con la evaluación de los aprendizajes mediada por las tecnologías de la información y la comunicación.

2. RESULTADOS

La percepción de los docentes del para qué de la evaluación parece confirmar que, para el 67% de los encuestados la evaluación se reduce a constatar “poder decir que una persona ha adquirido el conocimiento necesario durante su formación y dar una validación efectiva” (1/18); “evalúo para saber lo que han aprendido los alumnos durante un tema o el curso” (5/18); o bien “para poder ponderar el aprendizaje de mis estudiantes” (8/18); “verificar los avances de los alumnos para el aprendizaje y sumativa para comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos en el curso” (15/18). Lo que representa una reducción en la dimensionalidad de la evaluación (Barberá, 2006), al centrarse únicamente en la calificación. Asimismo, un 22% de los docentes ubica la dimensión del *para el* aprendizaje y “*como* aprendizaje” al responder “Se evalúa con la finalidad de conocer los conocimientos adquiridos en los alumnos y además puede ser una métrica de mi enseñanza” (9/18); o bien:

“Evalúo para identificar aquellos conceptos que no han quedado claros y poder reforzarlos a través de la retroalimentación. Evalúo para identificar qué temas son más complicados para mis alumnos y poder cambiar mi estrategia de enseñanza o enriquecer dichos temas con más información, más ejemplos o más materiales” (7/18); “Se evalúa con la finalidad de conocer los conocimientos adquiridos en los alumnos y además puede ser una métrica de mi enseñanza” (9/18)

“Evalúo con dos finalidades, valorar el avance o la evolución del conocimiento de mis estudiantes con el objetivo de comprobar que el aprendizaje se llevó cabo y valorar las estrategias de enseñanza y aprendizaje empleadas para mejorar tanto el proceso de aprendizaje de mis alumnos como mi práctica educativa” (11/18).

Resalta mucho la preocupación, manifestada por los docentes encuestados, que acompaña al proceso de evaluación en línea. Respuestas del tipo:

“La falta de ética por parte de los estudiantes. Los exámenes que he aplicado a través de la plataforma educativa han sido una muy interesante experiencia, porque automatiza una parte de la evaluación, digamos teórica, mientras que la ejecución del proyecto por cada uno de los equipos me permite ver su destreza en la aplicación del conocimiento mediante la resolución de una problemática. No obstante, como no hay una vigilancia presencial, no hay garantía de que los exámenes o los trabajos hayan sido realizados efectivamente por quien dijo haberlos realizado” (1/18);

“En una modalidad presencial tenía la facilidad de pasar por los lugares de los estudiantes y ver cómo resolvían un determinado ejercicio, proporcionado retroalimentación inmediata, en una modalidad a distancia no sé quién está trabajando. Generalmente los mismos participan en las video conferencias. No cuento con un instrumento que me permita identificar rápidamente los conocimientos previos de los alumnos. Requiero de mucho tiempo para revisar cada una de las tareas de los alumnos” (11/18);

“La primera desventaja que se presenta es la imposibilidad de confirmar que todos los alumnos de un equipo que presentó la práctica aprendió, esto se debe a que solo el alumno que redacta el reporte

es el que está siendo evaluado, para forzar que todos los integrantes del equipo participen en el reporte, generalmente recorro a medidas draconianas en donde el alumno que entrega el reporte es el responsable de la evaluación de todos los integrantes, así todos los alumnos intervienen en la elaboración del reporte” (13/18).

Este tipo de inquietudes lo manifestó el 75% de los docentes encuestados. Anijovich y Cappelletti (2017) resaltan la importancia de configurar a la evaluación como una oportunidad para mejorar, tanto la enseñanza como el aprendizaje de los estudiantes; y este tipo de retos que tenemos los docentes, nos impulsará para ello.

3. METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación fue de corte cualitativo, porque se buscó indagar desde la percepción de los docentes ¿qué evalúan? ¿con qué instrumentos? ¿cuáles fueron los retos...?

Para indagar la percepción de los docentes relacionada con los retos que enfrentaron para articular sus cursos en línea se determinó seguir la estrategia de investigación del estudio de caso de una institución educativa de nivel superior por tratarse de un fenómeno poco investigado, dado las circunstancias de la pandemia; es decir, no fue un proceso deliberado de apertura de una nueva modalidad educativa.

2.1 Tipo de estudio y diseño

El estudio fue de carácter exploratorio por ser un fenómeno emergente del que poco se ha estudiado. Estos estudios persiguen el objetivo de generar hipótesis de trabajo para futuras investigaciones (Hernández, Fernández y Baptista, 2015). El diseño fue no experimental transeccional realizado en el mes de junio del 2020.

2.2 Muestreo y descripción del cuestionario

La muestra fue intencional (Tamayo, 2006), no estadística, buscando la participación voluntaria y propositiva; se encuestó a 18 docentes por medio de google forms; el diseño de la encuesta constó de 24 preguntas y pretendió indagar tres aspectos básicos de la evaluación mediada por las TIC, el: para qué, el cómo y cuáles son las dificultades que vislumbran para evaluar a distancia a los estudiantes. La encuesta fue respondida por 18 docentes (8 hombres y 10 mujeres).

El cuestionario fue diseñado en tres apartados, en los primeros dos las preguntas fueron cerradas de opción múltiple y el tercero de respuestas abiertas que posteriormente se categorizaron. En el primero se realizaron 5 preguntas para recabar información socio demográfica de los docentes; en el segundo apartado se realizaron 15 preguntas para recabar información sobre el proceso de evaluación implementado para evaluar a sus alumnos y las adaptaciones realizadas a sus cursos en la modalidad en línea; y en el último apartado se realizaron cuatro preguntas abiertas para indagar sobre los retos presentados en la modalidad en línea y qué sentían que les hizo falta de implementar.

4. CONCLUSIONES

El proceso de evaluación que se establezca para el aprendizaje es el eje rector del proceso de enseñanza aprendizaje; sin una adecuada adaptación e innovación de dicho proceso la calidad de la educación puede verse comprometida. Los docentes se encuentran ante el enorme reto de aprender a utilizar la tecnología más que como una herramienta de apoyo, como una oportunidad de generar verdaderos ambientes de aprendizaje mediados por la tecnología.

Los docentes, antes acostumbrados a las clases presenciales, sienten desconfianza por las actividades, tareas, o exámenes que los alumnos realizan en línea al no saber sí de verdad están aprendiendo a pesar de que gracias a la evaluación automática el proceso se halla simplificado. Sin lugar a dudas los cursos de capacitación y formación profesional subsanarán este reto, lo verdaderamente importante radica en el hecho de que los docentes parecen desconocer las dimensiones de la evaluación por lo que, en dichos cursos será imprescindible insistir en los aspectos teóricos y no reducirlos a talleres.

La situación de pandemia ha generado, evidentemente, espacios de reflexión del quehacer docente que permitirán elevar la calidad de la educación en la medida que se vayan tomando las medidas pertinentes.

5. REFERENCIAS

- Anijovich, R. y Cappelletti, G. (2017). *La evaluación como oportunidad*. Buenos Aires, Argentina. Paidós.
- Barberá, E. (2006). Aportaciones de la tecnología a la e – evaluación. *Revista de Educación a Distancia, M6*, 1-13. Recuperado de <https://revistas.um.es/red/article/view/24301/23641>
- Bautista, G.; Borges, F. y Forés, A. (2006). *Didáctica Universitaria en entornos virtuales de enseñanza – aprendizaje*. Madrid, España. Narcea.
- Escudero, T. (2010). *Sin tópicos ni malos entendidos. Fundamentos y pautas para una práctica evaluadora de calidad en la enseñanza universitaria*. Documento no. 9. Colección documentos del Instituto de Ciencias de la Educación. Zaragoza, España. Recuperado de <https://ice.unizar.es/sites/ice.unizar.es/files/users/leteo/publicaciones/doc09v2.pdf>
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª. ed. México, D.F. Mc Graw Hill, Educación.
- Jaramillo, P. (2005). Uso de tecnologías de la Información en el aula ¿qué saben hacer los niños con el computador? *Revista de Estudios Sociales*, 20, 27-44. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2005000100003
- Lazcano, L. y Vilanova, G. (2017). Instrumentos de evaluación de aprendizaje en entornos virtuales. Perspectiva de estudiantes y aportes docentes. *Informe Científico Técnico UNPA* 9(1), 1- 36. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5919087>
- Moreira, C y Delgado, B. (2014). La virtualidad en los procesos educativos: reflexiones teóricas desde su implementación. *Tecnología en marcha*, 28(1), 121-129. Recuperado de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S0379-39822015000100121&script=sci_abstract&tlng=es
- Ruiz, Y. (2013). *Evaluación de las competencias genéricas en la Universidad. Estudio comparativo entre*

un entorno b-learning y presencial (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.

Recuperado de <https://eprints.ucm.es/24008/1/T35050.pdf>

Tamayo, M. (2006). *El proceso de la investigación científica*. 5ª. ed. México, D. F. Limusa.

UNA NUEVA ASIGNATURA “VIDA SALUDABLE”

¹Alicia Sánchez Jaimes

Instituto Politécnico Nacional
asanchezja@ipn.mx

ORCID 0000-0002-4416-8249

²Alma Lucía Hernández Vera

Instituto Politécnico Nacional
alhernandezv@ipn.mx

³Lourdes Magaña Contreras

Instituto Politécnico Nacional
lmaganac@ipn.mx

RESUMEN

En este trabajo se desarrolló una revisión bibliográfica, en la que se plantea como problema de investigación la relación que existe entre la Educación y la Salud, y puesto que éstas pueden formar un círculo virtuoso; se hizo necesario la implementación de una nueva asignatura curricular que sirva de hilo conductor entre ambas; debido a que son fundamentales para el mejor desarrollo y bienestar de los actuales estudiantes y futuros ciudadanos mexicanos. Y dado que la escuela tiene un papel fundamental como institución; contribuyendo a la formación integral de los alumnos; resulta el vehículo ideal para lograr cambios trascendentales en los hábitos que conlleven al cuidado de la salud.

Palabras clave: Pandemia, Educación, Salud, Vida Saludable.

A NEW SUBJECT "HEALTHY LIFE"

ABSTRACT

In this work, a bibliographic review was developed, in which the relationship that exists between Education and Health is raised as a research problem, and since these can form a virtuous circle; It became necessary to implement a new curricular subject that serves as a common thread between the two; because they are fundamental for the better development and well-being of current students and future Mexican citizens. And since the school has a fundamental role as an institution; contributing to the comprehensive training of students; It is the ideal vehicle to achieve transcendental changes in habits that lead to health care.

Keywords: Pandemic, Education, Health, Healthy Life.

¹Alicia Sánchez Jaimes.- Candidata a Doctora en Educación, Psicoterapeuta de niños y adolescentes. Investigadora y Profesora de Filosofía, Apreciación Artística y Desarrollo de Habilidades del Pensamiento.

²Alma Lucía Hernández Vera. - Candidata a Doctora en Educación, Investigadora y Profesora de Desarrollo personal y Comunicación y Liderazgo.

³Lourdes Magaña Contreras. - Candidata a Doctora en Educación, Psicoterapeuta; Investigadora y Profesora de Desarrollo de Habilidades del Pensamiento y Técnicas de Investigación.

**Un cuerpo sano es una habitación de invitados para el alma;
un cuerpo enfermo es una prisión.
Francis Bacon**

Los sistemas educativos a nivel mundial se han visto obligados a tomar una serie de medidas para contrarrestar los contagios de la COVID 19, así como para dar cumplimiento a los programas educativos, pero también algunos otros se han ocupado en buscar estrategias que permitan en el futuro la disminución de secuelas graves como las que se han presentado en la actual pandemia.

En México, existe una gran preocupación dado que la tasa de letalidad debida al SARS-COV2 ha sido muy alta, es del 11% y esto se ha debido a que gran parte de su población padece enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión derivadas de una mala alimentación e inadecuados estilos de vida (Vega, 2021).

Este escenario ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de una respuesta articulada para afrontar esta problemática desde la primera infancia; lo que obligó tanto al gobierno federal, como a las autoridades educativas y del sector salud a implementar una serie de acciones; entre las que destaca incorporar una nueva asignatura “Vida saludable” a partir del ciclo escolar 2020-2021 (SEP, 2020)

La Secretaría de Educación Pública asesorada por la Secretaria de Salud tomó la medida, cuando esta última encontró una correlación directa entre el número de muertos por COVID y otras comorbilidades que comprometieron la vida de los pacientes.

El propósito es lograr desarrollar hábitos relacionados con alimentación adecuada, higiene y actividad física entre los alumnos de Educación Básica. Y dado que los contenidos están actualizados y basados en evidencia científica se espera que haya buenos resultados en garantizar una mejor calidad de vida en generaciones presentes y futuras (INSP, 2020)

Esta decisión es de suma importancia, sin embargo, no ha sido el primer intento que ha tenido el sector educativo para brindar herramientas que conlleven al cuidado de la salud. Desde hace 2 décadas el Nivel Medio Superior se abocó a la tarea de incluir dentro de sus programas de estudio una materia llamada “Educación para la salud” cuyo objetivo es ofrecer una formación integral (IPN, 1998)

Autoridades sanitarias y educativas dentro de la conferencia de prensa vespertina del 16 de junio de 2020, anunciaron la implementación de la nueva materia curricular y señalaron que el contenido se impartiría de acuerdo con las necesidades de las y los alumnos de cada grado educativo. El director del Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública; Simón Barquera Cervera, fue el encargado de presentarla y especificó que la incorporación de esta asignatura marca un parteaguas, ya que anteriormente no se contaba con alguna que unificara ciertos ejes curriculares de forma integrada y con tiempo asignado, y estuviera enfocada en el autocuidado, en la salud y los estilos de vida de la población infantil y adolescente.

“Vida Saludable” se integra a los planes y programas de estudio como un eje articulador en la currícula nacional y no solo como una asignatura adicional. La intención es vincularla de manera transversal con las asignaturas de Ciencias Naturales, Matemáticas, Humanidades, Historia, Geografía, Formación Cívica y Ética, Artes, Educación Socioemocional y Educación Física (SEP, 2020)

El contenido programático derivó de la revisión de más de 200 documentos y reportes internacionales para orientar mejor a los escolares en temas como actividad física, higiene, limpieza y alimentación.

En la presentación, María Teresa Meléndez Irigoyen, directora general de Desarrollo Curricular de la SEP, expuso las características del nuevo diseño pedagógico, en el cual se fomentará, entre otros, experiencias educativas, en las que se ponen en práctica principios y valores asociados a una vida saludable.

Meléndez (2020), menciona que, para lograr un aprendizaje significativo y la formación de hábitos, se debe implementar una estrategia pedagógica que promueva la formación de estilos de vida saludable, mediante el desarrollo de un juicio crítico que conlleve a la reflexión y al diálogo.

Asimismo, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, se pronunció a favor, ya que supone que tendrá un impacto positivo en las futuras generaciones, las cuales poseerán una conciencia más clara de la salud y las oportunidades para protegerla, preservarla y promoverla.

López-Gatell (2020) puntualiza que, la educación pública con la introducción de esta nueva asignatura, puede cambiar su rumbo de manera significativa; al promover la formación de capacidades y competencias que fomenten la salud.

El Subsecretario de Educación Básica, Marcos Bucio Mújica, mencionó que el objetivo es que niñas, niños y adolescentes desarrollen estilos de vida saludables, al adquirir hábitos de: higiene y limpieza, de actividad física sistemática, de alimentación saludable y sostenible, para que los alumnos los promuevan en su entorno familiar y comunitario y, al mismo tiempo, favorezcan su bienestar físico, psicológico y social.

El contenido temático de la nueva asignatura está basado en tres pilares:

- A) Mejorar la alimentación de la niñez y juventud.
- B) Inculcar hábitos de higiene y limpieza.
- C) Promover la activación física y el deporte como parte fundamental de la vida escolar.

La tarea a realizar no es sencilla, ya que involucra procesos que requieren, no solo de tiempo, sino de reflexión, autoconvencimiento y práctica constante. Así también, puede resultar muy ardua dado que se le pretende dar un enfoque integral que involucre determinantes individuales, familiares, sociales, culturales y hasta comerciales de la salud (Guzmán, 2020).

El proyecto abarca varias dimensiones, se trata de que los escolares estén conscientes de como una alimentación sana y una adecuada actividad física reditúan en su salud física y emocional,

ya que reduce afectaciones motrices y fortalece el sistema inmunológico, previene enfermedades no transmisibles y favorece el ciclo de sueño (Alomía, 2020)

Asimismo, como la relación equilibrada entre un adecuado periodo de descanso y una buena actividad física da como resultado un menor periodo de sedentarismo, circunstancia que contribuye a un mejor aprendizaje y aprovechamiento escolar

Paralelamente a desarrollar en los estudiantes una conciencia de la importancia de la prevención de enfermedades a partir del cambio de hábitos de alimentación y limpieza, se planteó como finalidad que éstos logren desplegar una serie de habilidades como: un pensamiento crítico que les facilite la toma de decisiones; motivo por el que se abordara con un enfoque reflexivo, dialógico y vivencial (SEP, 2020).

Para que el conocimiento que se adquiriera en la asignatura Vida Saludable sea integral se propuso abordarla a partir de varios tópicos:

1. Higiene personal. – Mantener la higiene en óptimas condiciones.
 - a) La importancia de la higiene.
 - b) Cambios en el cuerpo e higiene.
 - c) La higiene en la adolescencia.
 - d) La higiene bucal.
2. Higiene familiar. – En este rubro, las madres y los padres podrán apoyar para continuar el aprendizaje.
 - a) La prevención de enfermedades (transmisibles y no transmisibles).
 - b) Inmunizaciones.
3. Programa de limpieza. - No puede haber higiene donde hay residuos sólidos o focos de infección.
 - a) El cuidado del medio ambiente.
 - b) Las tres R: Reducir, Reutilizar y Reciclar.
4. Nutrición. - En este material, los niños aprenderán a comer.
 - a) La importancia de la nutrición.
 - b) La importancia de consumir alimentos sanos para elevar el sistema inmunológico.
 - c) La ingesta de alimentos naturales de temporada y de la región.
 - d) Hambre o antojo.
 - e) La influencia de la publicidad.
 - f) La obesidad infantil.
 - g) La diabetes infantil.
 - h) La importancia de una hidratación saludable.
 - i) La importancia del desarrollo sostenible.
 - j) Huertos familiares y escolares.
5. Activación física y deporte escolar. - Los educandos realizarán activación física para prevenir padecimientos como el sobrepeso infantil y/o la diabetes.
 - a) La importancia de practicar ejercicio.

- b) El ejercicio y las endorfinas.
 - c) Las posturas físicas.
 - d) El efecto reparador del sueño, entre los niños y adolescentes.
 - e) Relación entre actividad física, tiempo sedentario y sueño.
 - f) El sueño y su efecto reparador.
6. No consumo de sustancias tóxicas. – Para prevenir adicciones.
- a) Prevención de adicciones: consumo de tabaco, alcohol y drogas.
 - b) La convivencia social sin adicciones
7. Salud mental. - Responde a la necesidad de un enfoque educativo integral.
- a) El desarrollo emocional.
 - b) El manejo de las emociones.
 - c) El poder de las palabras.
 - d) El uso de la tecnología y la nomofobia (ansiedad causada por la no disponibilidad de un dispositivo digital).

Y como era de esperar el pasado 24 de agosto del 2020, dio inicio un nuevo periodo escolar y en su apertura Esteban Moctezuma titular de la SEP refirió con gran confianza "En el mediano y largo plazo nos vamos a defender de la pandemia fortaleciendo nuestro sistema inmune, con una sana nutrición, con ejercicio e higiene personal, para lo cual incorporaremos la asignatura vida saludable" (SEP, 2020).

DISCUSIÓN

Dado que la implementación de esta nueva materia curricular obedece a las repercusiones que ha tenido la emergencia sanitaria en la población mexicana, se ha trabajado de manera apresurada y un tanto desorganizada, por lo que aún no se cuenta con un libro de texto, ni digital, ni impreso.

La impartición de "Vida saludable" durante el presente ciclo escolar se ha realizado con material digital que se les proporcionó a los profesores. Sumado a esto, se tiene planeado un diplomado a los docentes.

Para dar cumplimiento al programa "Vida Saludable", se emprendieron diferentes acciones, que promueven:

- ✓ Llevar un diario de la alimentación.
- ✓ La activación física en todos los espacios.
- ✓ El uso de transporte no motorizado.
- ✓ La disminución del tiempo sedentario ocasionado por el uso de pantallas electrónicas.
- ✓ El aumento del número de horas de sueño.
- ✓ La visita periódica al médico y al dentista.
- ✓ El cuidado del entorno inmediato.
- ✓ El cuidado ambiental.
- ✓ La limpieza de los espacios de convivencia.

- ✓ La creación de un huerto familiar y/o escolar.
- ✓ La aplicación de las vacunas correspondientes a la edad y las que disminuyan el riesgo de padecer alguna enfermedad, como es el caso de la vacuna contra la COVID- 19.

Es verdad que esta “nueva materia” no es realmente nueva, sino que ya estaba considerada intrínsecamente en los temas transversales del Plan de Estudios 2011 y los Programas de Estudio de Primaria de la SEP. Sin embargo, la manera en que se aborda es distinta; ya que está orientada desde la experiencia adquirida a partir de la pandemia, con el objeto de evitar cometer los mismos errores como sociedad.

Por otro lado, se puede argumentar que en tanto no se contemple el trabajo colaborativo con los padres de familia ninguna estrategia será eficiente, ya que son los verdaderos encargados de la alimentación de los niños (Guzmán, 2020).

CONCLUSIÓN

Lo cierto es que esta nueva materia curricular, responde a las necesidades que México ha experimentado debido a una transición demográfica, epidemiológica y nutricional sumamente importante en los últimos 40 años (Alomía, 2020). Habrá que esperar, que se haga una evaluación del programa, para valorar el impacto de esta asignatura a corto y mediano plazo.

Vamos a regresar a una escuela distinta a la que dejamos cuando iniciamos el receso escolar, después de la enseñanza que nos ha dejado la pandemia, lo ideal sería regresar a una escuela mejor, renovada, que responda a la nueva normalidad. En donde veamos a los otros no como una amenaza, sino como compañeros a quienes podemos apoyar y de quienes podemos recibir apoyo.

Nunca debemos perder de vista que el ámbito educativo emerge como un espacio privilegiado para romper el ciclo de sedentarismo y mala alimentación, promoviendo el cambio progresivo de mentalidades, de culturas y de prácticas que conlleven a Aprender a vivir con plenitud.

REFERENCIAS

- Alomía, J. L. (3 de marzo de 2020). *Muertes por COVID en México*. México social. <https://www.mexicosocial.org/el-covid19-y-la-mortalidad-en-mexico/>
- Guzmán, P. (8 de julio de 2020). *Una crítica a la inclusión de la materia “Vida saludable” en el ciclo escolar 2020-2021 (SEP)*. La tienda del nutriólogo. <https://www.latiendadelnutriologo.com/post/una-cr%C3%ADtica-a-la-inclusi%C3%B3n-de-la-materia-vida-saludable-en-el-ciclo-escolar-2020-2021-sep>
- Instituto Nacional de Salud Pública. (19 de octubre de 2020). *Vida saludable, nueva materia en planes de estudio*. INSP. <https://www.insp.mx/avisos/vida-saludable-nueva-materia-en-planes-de-estudio>
- Instituto Politécnico Nacional. (1998). *Planes y programas de Estudio*. IPN. <https://www.ipn.mx/normatividad/normatividad/acuerdos-de-planes-y-estudios.html>

- López-Gatell, H. (28 de julio de 2020). *La necesidad de fomentar alimentación saludable y actividad física en México*. Proyecto Puente. <https://proyectopuente.com.mx/2020/07/28/lopez-gatell-senalo-que-es-necesario-fomentar-alimentacion-saludable-y-actividad-fisica-en-mexico/>
- Meléndez, M. T. (18 de junio de 2020). *Vida saludable”, materia para enseñar buena alimentación*. Forbes. <https://avafirm.com/la-sep-presenta-vida-saludable-materia-para-ensenar-buena-alimentacion/>
- Secretaría de Educación Pública. (22 de julio de 2020). *Material para la asignatura Vida saludable*. SEP. <https://materiaeducativo.gratis/cuaderno-vida-saludable-actividades-del-alumno-y-guia-del-docente-pnce/>
- Vega, A. (27 de febrero de 2021). *Las razones por las que México es el país con mayor letalidad por COVID en Latinoamérica*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/bbc/escandalos-con-la-vacuna-del-coronavirus-america-latina/>